PODER LEGISLATIVO

GACETA LEGISLATIVA

LVIII LEGISLATURA QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos **N° 090** Santiago de Querétaro, Qro., 7 de Mayo de 2018

SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 08 DE MAYO DE 2018

ÍNDICE

Página

Orden del Día 13

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 19 de abril de 2018 13

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 19 de abril de 2018 14

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 19 de abril de 2018 14

Comunicaciones Oficiales 21

Turno de Iniciativas 21

Dictamen de la Solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal de una fracción de 4,551.14 m2 del bien inmueble ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio, Colonia Sagrado Corazón, en este municipio, el cual cuenta con una superficie total de 23,853.59 m2, y cuya propiedad se ampara con la escritura pública no. 17,383 inscrita en el Registro Público De La Propiedad y del Comercio bajo la partida 136 Libro 93 Tomo XIII, para permutarlo por otro de idéntica superficie propiedad de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, toda vez que el de éstas fue afectado durante la ejecución de la obra denominada Av. Luis Donaldo Colosio. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 22

PODER LEGISLATIVO

Dictamen de la Iniciativa de "Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a desincorporar y enajenar, a título gratuito, a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro un predio con una superficie de 13,187.50 m2. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....27

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. de Jesús Loarca Diosdado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 33

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Godínez Domínguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 36

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Nicodemus Baltazar Villanueva. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 38

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Guillermo Santillán Baltazar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 41

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Esther Sánchez Estrada. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 44

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Antonio Martínez Ángeles. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 47

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Simón Cervantes Álvarez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....50

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Alberto Pompeyo Reséndiz García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 53

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Yolanda María Guadalupe Reyes Zapata. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 56

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Manuel Gómez Chávez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....58

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Roberto Santiago Rubio Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....61

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Vicente Malagón Lara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....64

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Luis Antonio Orozco Serrano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 67

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rogelio García Guzmán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 70

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Alfredo Olvera Chávez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 73

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Lorenzo Ayala Islas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 75

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Ricardo Alejo García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 78

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María de la Luz Mondragón Mondragón. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....80

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Jorge Efren Bahena Concha. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 83

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Zamuel Martínez Manuel. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 85

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Andrés Piña Huerta. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 87

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Benigno López López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 89

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Patricia Margarita Cintora Peña. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 92

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Florina Romero Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 95

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Concepción Landaverde Ramos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 97

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Jaime Santana González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido:

Aprobación) 100

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Sidronio Marín Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 104

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Jerónimo Ontiveros Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 106

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Inocente Cortés Santos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 109

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Francisco Díaz Navarro. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 112

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Marcelino Sánchez Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 114

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Hugo Gómez Gual. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 117

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Antonio Martínez Álvarez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 120

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Concepción Aguado Reyes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 122

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Fréderick Domínguez Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 125

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Núñez Rico. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 128

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Erick Alonso Hernández García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 131

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Mendez Rivera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 133

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Alejandro Mondragon Díaz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 135

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Jeronimo Bautista. Presentado

por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 137

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Salvador Dorantes Barbosa. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 139

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Jorge Murillo Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 141

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Elías Beltran Servin. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 143

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Alfonso Roa Guerrero. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 145

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Eduardo Guerrero Cervantes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 147

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan Perez Velazquez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 149

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Martin Lorenzo Fuentes Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 151

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rafael García Severiano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 153

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma Guadalupe Beltrán Oviedo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 155

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Macrina López García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 158

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Estela Gonzalez De Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 160

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Camilo Dorantes Santos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 163

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Francisco Javier Patiño Trenado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 165

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rosalío Lenoyr Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 167

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Agustín Lenoyr Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 169

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Sergio Exidoro Cordoba. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 171

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Victoria Morales Solís. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 173

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Fausto Cabello Palacios. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 176

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan Martínez Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 178

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Mario Cantera Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 180

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Miguel Ángel Murillo Gudiño. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 182

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Jesús German Ledezma Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 185

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Martín Gutiérrez Álvarez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 187

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Juan Camacho Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 189

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Rogelio Sosa Mendoza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 191

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Martín Fidel Ramírez López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 193

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan Antonio Servín Frias. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 196

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Benito Olguín Villanueva. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 198

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Arturo Salvador Villegas López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 200

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Silvano De Paz Gómez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 202

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Armando Martín Mercado Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 204

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Gudelia Hernández Robles. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 207

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Rosendo Gracia Ledesma. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 210

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Rosalina Razo Vera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 212

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Nicolás Constantino Durazno Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 214

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Simón Cervantes Nieto. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 217

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco Ortiz Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 219

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jesús Zurita Bautista. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 221

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Martha Evelia Cruz Chavarría. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 223

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ismael Bonilla Pineda. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 226

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Pablo Navarrete Hernández.

Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 228

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. María De Jesús Mancilla Huerta. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 230

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Rodolfo Aniceto Máximo Vértiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 233

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Tomasa Pintor Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 235

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Carlota Amparo Mier Barbosa. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 238

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Germán Rodríguez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 240

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Leobardo Vega Ledesma. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 243

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Arturo González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 246

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Eugenio Vega Durán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 248

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Adislao Jasso Rivera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 251

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Serafín Pérez Morales. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 254

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Miguel Miranda Ibarra. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 257

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Simón García Morales. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 259

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Viliulfo Ahuatzi Reyes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 262

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Mauro Olvera Altamirano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 265

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Georgina Lugo Muñoz Ledo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 268

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J Alfredo Ruíz Carrillo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 271

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Felix Maldonado Martinez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 274

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Salvador Medina Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 276

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jesús Eduardo Ricardo Huerta Garcés. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 279

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Raúl Quiterio Mendoza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 281

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Yolanda Mendieta Benavides. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 284

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Angeles Sanchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 287

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Alfonso Landaverde Alcocer. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 290

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Vicente Guzmán Chávez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 293

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Araceli Genoveva Martínez Anaya. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 296

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Gloria Salazar Díaz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 299

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Manuel Chávez

Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 302

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Velázquez Cano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 305

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Eduardo Jeremías López Chiñas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 307

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Margarita Alta Gracia Hernández Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 310

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Epigmenio Becerra Godina. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 313

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. M. Esther Arellano Freyre. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 316

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Filemón Juárez León. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 319

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ma. Elena Medina Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 322

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Cristina Victoria Aguilar López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 325

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Virginia Llanas Uribe. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 328

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Héctor Agustín Escobedo Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 331

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Leodegario Cortés Rangel. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 334

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Obdulia de Santiago de Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 336

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Abraham de Santiago Mendoza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 339

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Esperanza Cardoso Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 342

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ana María Otilia Alcocer Maldonado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 345

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Pedro Rojas Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 348

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Sergio García Maldonado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 351

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco Hernández Guevara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 354

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Eufemia Reséndiz Ugalde. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 357

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Antonio Loyola Vera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 360

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Pacheco Vázquez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 363

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor del C. Onofre Álvarez Cabrera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 365

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Rosa Rivera Alanis. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 367

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Guadalupe Hernández Ortíz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... 369

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Catalina Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 371

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Guadalupe Mauricio Rangel. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 373

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Filogonia Quijada

Álvarez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 375

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Guadalupe Soria. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 377

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. de los Ángeles Gutiérrez Zarazúa. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 379

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Guadalupe Pérez Ulloa. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 381

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor del C. José María Rodríguez García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 383

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Gloricela Macedo Fajardo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 385

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Catalina Ibarra Aguiñaga. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 387

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Guadalupe Chávez García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 389

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Rosa Alegría González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 391

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Rosa Muñoz Morales. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 393

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Francisca Brígida Hernández Balderas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 395

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Graciela Tamayo Bárcenas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 397

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor del C. Gustavo Hernandez Mandujano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 399

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Alicia Lugo Carranza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 401

Orden del Día

I. Pase de lista y comprobación de quórum.

II. Honores a la Bandera e Himno Nacional.

III. Lectura del orden del día.

IV. Consideraciones a las Actas de fecha 19 de abril de 2018.

V. Comunicaciones Oficiales.

VI. Dictamen de la Solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal de una fracción de 4,551.14 m2 del bien inmueble ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio, Colonia Sagrado Corazón, en este municipio, el cual cuenta con una superficie total de 23,853.59 m2, y cuya propiedad se ampara con la escritura pública no. 17,383 inscrita en el Registro Público De La Propiedad y del Comercio bajo la partida 136 Libro 93 Tomo XIII, para permutarlo por otro de idéntica superficie propiedad de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, toda vez que el de éstas fue afectado durante la ejecución de la obra denominada Av. Luis Donaldo Colosio. **Presentado por la Comisión de Hacienda.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

VII. Dictamen de la Iniciativa de "Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a desincorporar y enajenar, a título gratuito, a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro un predio con una superficie de 13,187.50 m2. **Presentado por la Comisión de Hacienda.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

VIII. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

IX. Licencias solicitadas por los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería y Mauricio Ortiz Proal, de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

X. Asuntos generales.

XI. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 19 de abril de 2018

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", de la sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 25 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Existiendo el quórum requerido, siendo las doce horas con tres minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho se declara abierta la presente Sesión Solemne por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quien la preside, dando previamente la bienvenida a la Lic. Fabiola Mondragón Yáñez, a la Mtra. Lorena Montes Hernández y al Lic. José Landeros Arteaga, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - -

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

III. Acto seguido, el Diputado Presidente refiere que esta Sesión de Solemne se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Informe Anual de Actividades del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2017. V. Término de la Sesión. -

IV. Encontrándonos en el cuarto del orden del día, relativo al *Informe Anual de Actividades del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2017,* el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero cede el uso de la palabra al Magistrado Presidente Lic. José Landeros Arteaga, quien dirige a los asistentes un breve mensaje sobre el tema y hace entrega formal del Informe en comento. Hecho lo anterior, el Diputado Presidente agradece la presencia de la Lic. Fabiola Mondragón Yáñez, de la Mtra. Lorena Montes Hernández y del Lic. José Landeros Arteaga, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 19 de abril de 2018

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", de la sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 25 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Existiendo el quórum requerido, siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quien la presidente, dando previamente la bienvenida al Lic. Benjamín Vargas Salazar, Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - -
II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la bandera y a entonar el Himno Nacional. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
III. Acto seguido, el Diputado Presidente refiere que esta Sesión de Ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Informe Anual de Actividades del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2017. V. Término de la Sesión. -
IV. Para desahogar el cuarto punto del orden del día, relativo al *Informe Anual de Actividades del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2017,* el Diputado Presidente cede el uso de la voz al Lic. Benjamín Vargas Salazar, quien dirige a los asistentes un breve mensaje sobre el tema y hace entrega formal del Informe en comento. Hecho lo anterior, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero agradece la presencia del Lic. Benjamín Vargas Salazar y demás asistentes. - - - - - -
V. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con diecisiete minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 19 de abril de 2018

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días de abril de dos mil dieciocho, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", de la sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 25 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las trece horas con cincuenta y un minutos se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quien la preside. -
II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero refiere que esta Sesión Ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Lectura del orden del día. III. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinarias de Pleno de fecha 13 de marzo de 2018. IV. Comunicaciones Oficiales. V. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones. VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 41 fracción I, numeral 7, inciso t, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018. VII. Dictamen de la Iniciativa de reforma a los artículos 47 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 117, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro. IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. X. Dictamen de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a celebrar convenio de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, en la modalidad 38, de los trabajadores en activo del Municipio en cita. XI. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones. XII. Dictamen relativo al expediente número I/068/LVIII. XIII. Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2017. XIV. Asuntos generales. XV. Término de la sesión. En uso de la palabra, el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera solicita adicionar al orden del día el Acuerdo por el que la Junta de Coordinación Política de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, propone al Pleno la emisión de un decreto que elija Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Puesta que es a consideración la solicitud de mérito, no existiendo oradores, se somete a votación económica, emitiéndose 22 votos a favor, ordenándose agregar el asunto al orden del día y desahogarlo en el punto que corresponda. -

III. En desahogo del tercer punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los asistentes el contenido de las Actas de las Sesiones Ordinarias del Pleno, de fecha 13 de marzo de 2018; no habiendo ninguna, se ordena su firma y posterior resguardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. -

IV. Para desahogar el cuarto punto del orden del día, la Diputada Primera Secretaria informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficio de la Cámara de Senadores, exhortando a establecer las adecuaciones correspondientes en la legislación, con la finalidad de prohibir el matrimonio infantil, garantizar el interés superior de la niñez y dar cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a los Tratados u Convenciones Internacionales aprobados por el Estado Mexicano, 2. Oficio de la Cámara de Senadores, exhortando a revisar y, en su caso, armonizar los códigos civiles y familiares, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con la edad mínima para contraer matrimonio. 3. Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remitiendo el Informe Especial que emitiera sobre los Centros de Reclusión de Baja Capacidad en la República Mexicana. 4. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que remite para conocimiento y adhesión, en su caso, el Acuerdo por el que exhorta al Instituto Nacional Electoral a generar una agenda de trabajo con la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el Instituto Nacional de Migración y los institutos locales homólogos, como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, para que de manera coordinada se establezcan acciones y estrategias que permitan aumentar la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en la próxima elección de Presidente de la República y Senadores. 5. Oficio de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Puebla, solicitando se considere en la legislación local el retiro temporal o permanente de la licencia de conducir, como sanción del delito de homicidio culposo por accidente de tránsito cometido en estado de embriaguez y, en su momento, se dé a conocer a la ciudadanía. 6. Oficio del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitiendo el Acuerdo número 423, que contiene las conclusiones en relación con el juicio político presentado en contra del C. Juan Carlos Campos Ponce, expresidente municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, del que desprende su inhabilitación por el término de dos años. 7. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Hidalgo, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, un Acuerdo mediante el que se exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a realizar los procesos y procedimientos inherentes a la suscripción de un tratado internacional en materia de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. 8. Oficio de la Quincuagésima Quinta Legislatura de Quintana Roo, dándose por enterados del Acuerdo Legislativo enviado por el Congreso del Estado de Querétaro, con el que exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el Presupuesto de Egresos 2018, se asignen mayores recursos al Sector Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 9. Oficio de la Subsecretaría de Gobernación, dándose por enterados de la elección e integración actual de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, destacando el elevado sentido de compromiso de esta Soberanía en el ejercicio de sus atribuciones. 10. Oficio de la Décimo Quinta Legislatura de Quintana Roo, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, el Acuerdo por el que exhorta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a establecer para el Censo General de Población y Vivienda que se llevará a cabo en el año 2020, metodologías idóneas para el adecuado diagnóstico de la discapacidad en México, a fin de que se implementen políticas públicas que permitan la inclusión eficiente y el desarrollo pleno para la población, conforme a cada tipo de discapacidad. 11. Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, informando que, en el marco del Día Internacional de la Mujer, se presentó la Plataforma de Armonización Legislativa: El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto es dar un panorama sobre la percepción, en la legislación federal y estatal, de las normas del Derecho Internacional respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; y construir una herramienta de trabajo para

identificar las tareas pendientes e impulsar el proceso de armonización normativa en la materia. 12. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guanajuato, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, la Iniciativa mediante la cual se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 13. Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remitiendo el Informe Especial sobre Asignación y Contratación de Publicidad Oficial, elaborado por el propio organismo; con el objeto de que sea tomado en cuenta por esta Soberanía en la elaboración de las normas que eventualmente se expidan, en virtud de la legislación reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que será promulgada por el Congreso de la Unión. 14. Oficio del Ayuntamiento del municipio de Amealco, Qro., notificando la autorización de la solicitud de licencia del Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, para separarse temporalmente del cargo de Presidente Municipal, así como la designación del ciudadano Jorge Sanabria Sánchez como Presidente Municipal Interino. 15. Oficio del Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, Qro., notificando el otorgamiento de licencia al Regidor Propietario Juan Carlos Linares Aguilar, para separarse de su cargo hasta por noventa días, periodo que comprenderá del 1 de abril de 2018 al 1 de julio de 2018. 16. Oficio de la Diputada Aydé Espinoza González, exhibiendo el Acuerdo por el que se determina no celebrar el Parlamento de la Juventud Queretana, en su versión 2018, suscrito por el Comité Organizador del Parlamento de la Juventud Queretana. 17. Oficio del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., informando que en Sesión Solemne de fecha 2 de abril de 2018, la ciudadana Zoila Rocío Aguilar Mina rindió protesta como Presidenta Municipal Interna de El Marqués, Querétaro. 18. Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remitiendo el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria". 19. Oficio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhortando a implementar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de mujeres y niñas que utilizan los servicios de transporte público y privado, incluyendo: a) Reformas a la legislación en la materia, para obligar a las empresas que ofrecen servicio de transporte privado con chofer, a crear: Un padrón vehicular que contenga información detallada sobre la unidad, empresa y/o plataforma a la que pertenece; Un padrón de operadores de dichas unidades; y Registros vehiculares que los acredite como prestadores de servicio privado de transporte; b) Se regule y verifique la contratación y/o el acceso a la plataforma digital de los operadores de las unidades para dichas empresas, mediante la aplicación y aprobación de exámenes de personalidad y confianza; c) Legislar para que los prestadores del servicio de transporte público y privado cuenten con cámaras de vigilancia, botones de pánico y localizador satelital; d) Que los prestadores del servicio cuenten con un seguro para las y los usuarios; e) Que sean operadoras y no operadores quienes brinden el servicio de transporte a las usuarias; y f) Regular la suspensión de permisos de operación para las empresas, cuando éstas se nieguen a colaborar con la autoridad competente en la identificación de las unidades y personas que prestan el servicio. 20. Comunicación del Gobernador del Estado de Querétaro, informando su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 19 al 29 de abril de 2018, en el que llevará a cabo una gira de trabajo en Alemania y España. Hecho lo anterior, el Diputado Presidente instruye el turno de las comunicaciones oficiales de la siguiente manera: La número 1 y 2, a las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia, y de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados; la número 3, a las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia, y de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública; la número 4, a la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante; la número 5, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; las número 7, 10 y 11, a la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados; la número 8, a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Rural Sustentable; la número 12, a la Comisión de Puntos Constitucionales; la número 13, a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales; la número 18, a la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública; la número 19, a la Comisión de Movilidad Sustentable; y las número 6, 9, 14, 15, 16, 17 y 20, se tienen por hechas del conocimiento del Pleno. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al *Acuerdo por el que la Junta de Coordinación Política de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, propone al Pleno la emisión de un decreto que elija Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro*, el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, Presidente de la Junta de Coordinación Política, da lectura al documento respectivo. Hecho lo anterior, el Acuerdo se somete a discusión en un solo acto y no habiendo oradores, se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de las Diputadas María Isabel Aguilar Morales y Herlinda Vázquez Munguía. Atendiendo al resultado de la votación, se declara aprobado el Acuerdo de mérito, ordenándose expedir el Proyecto de Decreto correspondiente y su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", debiendo realizarse hacer las notificaciones conducentes. Dado que se encuentran en el recinto los Licenciados Eduardo Sarabia Sánchez y Carlos Roberto Fernández Moreno, quienes ocuparán el cargo de Magistrados Propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el periodo comprendido del 27 de mayo de 2018 al 26 de mayo de 2030, se designa como Comisión de Cortesía a las Diputadas Atalí Sofía Rangel Ortiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero para que los acompañen al interior del Salón de Sesiones. Una vez rendida la protesta de Ley, la Comisión de Cortesía acompaña a los Magistrados electos al exterior del Salón de Sesiones. -

VI. Enseguida, considerando que durante el desahogo del sexto punto del orden del día de la sesión de fecha 13 de marzo de 2018, se produjo un empate al votar por segunda ocasión, en lo particular, la reserva formulada a los *Dictámenes de las Solicitudes de Jubilación de los CC. Francisca Hernández, Juan José Ruíz Calleja, María Del Rocío Méndez Ocampo, María Carmen Mancha Prado, Ignacio Vargas Monjaraz, J. Juan Torres García, Ma. Consuelo Reyes Andrade, J. Alfonso Martínez Mejía; y de las Pensiones por Vejez de los CC. Virginia Hernández Sámano, Norberto Alejandro Isassi Alcántara, María Luisa Reséndiz Cruz, Benigno OlguÍn Aguilar, Armando Luna Uribe, Juan Manuel Jaime Beltrán, Yolanda Guadalupe Zepeda Nieto*; se procede a repetir la votación nominal, en lo particular, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; y el voto en contra de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla. Atendiendo a lo anterior, se declaran aprobados, en lo general y en lo particular, los dictámenes en cuestión, instruyéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos realice las adecuaciones pertinentes, en términos de lo aprobado por esta Asamblea, hecho lo cual, túrnense los documentos a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule las minutas respectivas y, en su momento, se expidan los Proyectos de Decreto correspondientes; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -

VII. Para desahogar el séptimo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 41 fracción I, numeral 7, inciso t, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018,* dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto y no habiendo oradores, se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de la Diputada Herlinda Vázquez Munguía. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIII. Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de reforma a los artículos 47 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 117, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,* dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto y no habiendo oradores, se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; y el voto en contra de la Diputada Herlinda Vázquez Munguía. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - -

IX. A efecto de desahogar el noveno punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que*

reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, toda vez que su contenido es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto y no habiendo oradores, se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - -

X. Para desahogar el décimo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 139 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro,* dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto y no habiendo oradores, se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - -

XI. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a celebrar convenio de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, en la modalidad 38, de los trabajadores en activo del Municipio en cita,* considerando que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto y no habiendo oradores, se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, en sentido de rechazo, remitiéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para su archivo como asunto concluido, previas anotaciones correspondientes. - - - -

XII. A efecto de desahogar el decimosegundo punto del orden del día, se da cuenta de los *Dictámenes de las solicitudes de Jubilación Prisco González Martínez, Venustiano Balderas Aguilar, J. Armando Jiménez Luna, José Ayala Durán, Ma. Rosario Leyva Durán, María Guadalupe Becerril Moreno, Ma. Guadalupe González Torres, Martín Reséndiz Rico, Silvia Carmen Quintero Méndez, Ricardo Caballero Cruz, Isidro Mejía Pichardo, José Natividad García Gutiérrez, Raymundo Reyes Yáñez, Agustina Olvera Chávez, J. Ascensión Rubén Hernández Martínez, Samuel Villasana Trejo, San Juan De La Cruz Bárcenas, Manuel Valdés Ruíz , J. Elías Padilla Robles, Juan Suárez González, Nicolás Soria Lugo, Elia Gómez Olguín, Nino José Madrid Aguirre, Roberto Hernández Ruiz, Rosa Laura Nieto Martínez y/o Rosa Laura Nieto, J. Carmen Martínez Sánchez y Martín Policarpo Rubio Rubio; y de las Solicitudes de Pensión por Vejez de los ciudadanos Rosalia Montiel Coronado, Juan Manuel Alcocer Granados, Guadalupe Irene Ortiz Montes, Alberto Rivera Téllez, José Luis Arturo Barrera Alemán, Ana Isabel Roldán Rico, Jorge Luis Ibarra Juárez, Marcelino Padrón Luna, Roberto González Eleno, Ricardo Reyes Martínez, José Guadalupe Arizaga Cruz, Juan Carlos Villamil Campo, Yolanda Reyes Amador, José Atanacio Ledesma Pérez, Beatriz Salinas Aguado, Felipe Pérez Ramírez, J. Elías Servín López, José Luis Michaus Martínez, Mario Muñoz Ríos, José Enrique Sierra Espinosa de los Monteros, Miguel Olvera*

Reséndiz, María del Carmen Mateo Jiménez, Alicia Esperanza Hurtado Tablada, Rosa Irma Lugo Gavidia, Santos Wenceslao Vera Ángeles, José Severiano Rodrigo Espinoza Tovar, Urvano Alfredo Chávez Anzueto, María Rosa García Hernández, Luz María López Reyes, María Luisa Jiménez Sánchez, Francisco Román Paz Rico, Félix Ramírez Baltazar, Jesús Olvera Pérez, Juan Francisco Coronel Martín, Jesús Alma Irene Torres Báez, María Aurora Vázquez Mellado Septién y José Ángel Franco Jiménez. Dada la naturaleza de los dictámenes en comento, se desahogan de manera conjunta y atendiendo a que su contenido es ya del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicados en la Gaceta Legislativa, se someten a discusión en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado J. Jesús Llamas Contreras y para formular reserva la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas. En uso de la tribuna, el primero de los inscritos manifiesta que el Poder Legislativo tiene la obligación constitucional, en su carácter de autoridad, de aplicar el principio pro persona en favor de los trabajadores al resolver sus solicitudes, por tratarse de derechos humanos reconocidos a nivel constitucional, razón por la que, de conformidad con el artículo 1o. Constitucional debe aprobar las solicitudes presentadas por los trabajadores, privando siempre aquella norma que conceda el mayor beneficio y protección a la clase trabajadora, siendo dicha norma especial los Convenios Laborales, cuya aplicación es inexcusable, por ello, en estricto apego a los mandatos constitucionales y legales, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con un firme compromiso para con los gobernados y en defensa de los trabajadores, aprobó las jubilaciones y pensiones de referencia, con base en lo establecido en dichos instrumentos, por tratarse de normas más protectoras en lo que tiene que ver con el cálculo del monto de las pensiones y/o jubilaciones. Hecho lo anterior, los dictámenes se someten a votación nominal, en lo general, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Acto seguido, la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas formula la reserva anunciada, proponiendo que en los dictámenes de mérito se modifiquen los considerandos y el Artículo Primero, con la finalidad de modificar lo relativo a la antigüedad, los porcentajes, así como las cantidades que deberán percibir los trabajadores, de acuerdo con lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el tema de jubilación y pensiones por vejez y por muerte. Puesta a discusión la reserva de mérito, no habiendo oradores, su contenido se somete a votación nominal, en lo particular, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla, razón por la que se aprueba la reserva formulada. Atendiendo a lo anterior, se declaran aprobados en lo general y en lo particular los dictámenes en cuestión, instruyéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos realice las adecuaciones pertinentes, en términos de lo aprobado por esta Asamblea, hecho lo cual, túrnense los documentos a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule las minutas respectivas y, en su momento, se expidan los Proyectos de Decreto correspondientes; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

XIII. En desahogo del decimotercer punto del orden del día, correspondiente al *Dictamen relativo al expediente número I/068/LVIII,* dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como orador en contra el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quien refiere que "*…la finalidad de hacer uso de la voz es para manifestar que la preocupación de este Poder Legislativo es velar por los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, sin embargo, también es una obligación el que se cumpla a cabalidad con lo establecido por la legislación vigente, advirtiéndose que del análisis del expediente de la "Solicitud de jubilación a favor del C. José Jaime César Escobedo Rodríguez", se estima que el trabajador no cumple con los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de la solicitud de la jubilación, en virtud de que en el artículo 136 señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios. Es importante resaltar, que dicha antigüedad es producto de la suma de diversos periodos laborados por el solicitante y de un laudo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en los cuales son considerados dos periodos que abarcan del 26 de septiembre de 2000 al 4 de marzo de 2002 y del 26 de septiembre de 2006 al 25 de septiembre de 2009, en los cuales se desempeñó como Diputado de este Poder*

Legislativo. Sin embargo, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los Diputados son funcionarios públicos elegidos para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, de lo que se advierte que el vínculo jurídico que los une con el Poder Legislativo del Estado no es de naturaleza laboral, por lo que cualquier resolución que emita al respecto el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual se resuelva sobre prestaciones de esa naturaleza, derivadas del cargo desempeñado, es improcedente, al carecer de acción para tal efecto. En virtud de lo anterior, me voy a permitir leer expresamente las consideraciones expuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 32/2007, en la cual se sostuvo que los Diputados tienen la naturaleza de funcionarios que no se encuentran sujetos a una sobordinación (sic), elemento fundamental para que se configuere (sic) una relación laboral, esto es, los Diputados no son trabajadores y el periodo de duración de la gestión como Diputado no puede ser contabilizada para efectos de la antigüedad laboral, ni para la determinación de las prestaciones vinculadas o generadas a partir de una relación laboral. En otras palabras, el periodo de duración del cargo de Diputado no puede ser considerado para efectos de la determinación de la base de años requeridos para adquirir el derecho a la jubilación. Entonces, el C. José Jaime César Escobedo Rodríguez no tiene los años de servicios requeridos para gozar de la jubilación, ya que es un hecho notorio que se desempeño (sic) como Diputado y no como un trabajador sujeto a una subordinación. Así las cosas, los razonamientos de nuestro Máximo Tribunal que sirven para sustentar la decisión fueron los siguientes: "Lo anterior permite concluir que los anteriores funcionarios, lejos de ser trabajadores al servicio del Estado son los titulares de los órganos que realizan las funciones normativas de cada uno de los poderes públicos; son ellos quienes subordinan, a través de las líneas de mando contenidas en la normatividad aplicable, al resto de los servidores públicos que sí son trabajadores. Por todo lo anterior, resulta claro que los titulares de los órganos que realizan la función normativa de un Poder . . . no pueden ser considerados como trabajadores. Es importante enfatizar, que las consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyen a los Diputados tanto locales como federales. En consecuencia, los Diputados son servidores públicos, pero no trabajadores, sujetos a un elemento de subordinación. Por lo que por consiguiente, sólo es viable reconocerle una antigüedad de 23 años, 5 meses y 4 días, lo que nos hace concluir que el solicitante no cumple con el tiempo requerido por la normatividad vigente ni con la edad requerida para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, pues resulta necesario recordar que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que: "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala" y al no satisfacerse no puede considerarse que ha generado un derecho, sino que estamos en presencia de una expectativa de derecho, pues tanto a la luz de la teoría de los derechos adquiridos como a la de la teoría de los componentes de la norma, debe considerarse que la jubilación no constituye un derecho que los trabajadores en activo adquieran por existir la relación laboral equiparada y por haber cotizado en el sistema relativo, ya que la introducción de dicha prestación al patrimonio jurídico de aquéllos, se encuentra condicionada al cumplimiento de todos los requisitos que la Ley de la material exige, por lo que mientras los requisitos no se cumplan, tal derecho no puede considerarse como adquirido". Agotada la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto en contra de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón a lo anterior, se declara rechazado el dictamen de mérito, remitiéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para su archivo como asunto concluido, previas anotaciones correspondientes; ordenándose la expedición del Acuerdo previsto por el artículo 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, debiendo realizarse las notificaciones conducentes. - - - - - - - - -

XIV. Para desahogar el decimocuarto punto del orden del día se da cuenta del *Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2018,* mismo que queda en archivo para consulta. -

XV. Encontrándonos en Asuntos generales, participa la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera, exhortando a las autoridades municipales lleven a cabo acciones tendientes a garantizar el derecho al agua potable en todas las comunidades en el Estado. - - - - - - - - - - - -

XVI. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las quince horas con veintinueve minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Senado de la República, exhortando a homologar y, en su caso, armonizar la tipificación del delito de feminicidio, atendiendo a las recomendaciones hechas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al Estado Mexicano en julio del 2012, así como las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a los Tratados Internacionales suscritos por nuestro País.

2. Oficio de la Sexagésima Primera Legislatura de Coahuila de Zaragoza, remite un Acuerdo mediante el que solicita la adhesión al Pronunciamiento presentado por la Cámara de Senadores de la República, respecto a la relación de México con los Estados Unidos de América.

3. Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, notificando la presentación del "*Estudio sobre la intervención de las Autoridades del Trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas*", documento que remite con el objeto de que sea tomado en cuenta por esta Soberanía para la elaboración y/o fortalecimiento de legislación dirigida a la prevención y detección de posibles casos de trata de personas, así como para que se promueva el cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional en la materia.

4. Oficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo un CD-ROM de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10a. Época, Libro 50-Libro 52, Enero-Marzo de 2018.

5. Oficio del Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, Qro., notificando que el 24 de abril de 2018, el ciudadano Juan de Dios García Balderas fue protestado como Regidor Propietario, supliendo la Licencia del Regidor Profr. Juna Carlos Linares Aguilar, que tiene vigencia del 1 de abril de 2018 al 1 de julio de 2018.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA GRANADOS. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HÉCTOR RAMIRO CORTÉS CABRERA. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GONZALO MARIO RESÉNDIZ SALINAS. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARTÍN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN ROSARIO MALAGÓN CENTENO. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GERMÁN ZÚÑIGA AVILÉS. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN ESPINOZA HERRERA. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. SOFÍA MARTÍNEZ CANCHOLA. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ RAFAEL OSORNIO BARRÓN. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira**	25 ABR 2018	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GUILLERMO ZÚÑIGA GARCIA. **Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas**	24 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SILVESTRE DE JESÚS PEDRO OLVERA TREJO. **Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas**	24 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO. **Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas**	24 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ANTONIO BOTELLO DE LA CRUZ. **Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas**	24 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ MIGUEL CARLOS ZEPEDA GARRIDO. **Presentada por el Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro**	25 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería**	02 MAY 2018	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ FRAGOSO. **Presentada por el Director de**	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Recursos Humanos del Municipio de Querétaro		
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HUGO GOZAS QUERIDO. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ANASTACIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ALICIA RUIZ MARTÍNEZ. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CLEMENCIA CASTELANO FRAGOSO. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GUSTAVO LÓPEZ MARTÍNEZ. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RUBÉN IBARRA BRAVO. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. GUILLERMINA JASSO UGALDE. **Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN BECERRIL VELÁZQUEZ. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**	04 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. OCTAVIO GABRIEL GÓMEZ MEZA. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro**	04 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ERNESTO BUSTOS ALONSO. **Presentada por el Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro**	04 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE DOS OBRAS PUEDAN EJECUTARSE CON UN PLAZO ADICIONAL QUE CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, EL CUAL COMPRENDE DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE OCTUBRE DE 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.**	04 MAY 2018	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
LEY QUE REFORMA, EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo**	04 MAY 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

Dictamen

Dictamen de la Solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal de una fracción de 4,551.14 m2 del bien inmueble ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio, Colonia Sagrado Corazón, en este municipio, el cual cuenta con una superficie total de 23,853.59 m2, y cuya propiedad se ampara con la escritura pública no. 17,383 inscrita en el Registro Público De La Propiedad y del Comercio bajo la partida 136 Libro 93 Tomo XIII, para permutarlo por otro de idéntica superficie propiedad de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, toda vez que el de éstas fue afectado durante la ejecución de la obra denominada Av. Luis Donaldo Colosio. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 25 de abril de 2018

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 28 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la "Solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal de una fracción de 4,551.14 m2 del bien inmueble ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio, Colonia Sagrado Corazón, en este municipio, el cual cuenta con una superficie total de 23,853.59 m2, y cuya propiedad se ampara con la escritura pública no. 17,383 inscrita en el Registro Público De La Propiedad y del Comercio bajo la partida 136 Libro 93 Tomo XIII, para permutarlo por otro de idéntica superficie propiedad de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, toda vez que el de éstas fue afectado durante la ejecución de la obra denominada Av. Luis Donaldo Colosio", presentada por el Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que, en el territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Donde se tiene el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden público.

De igual manera la carta Magna en su artículo 27, establece la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

2. Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021, se señala en el "Eje III. Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo" que, para transformar el crecimiento en un auténtico desarrollo, es necesario elevar la competitividad y conectividad de las diferentes regiones del Estado. Este eje busca desarrollar la infraestructura, equipamiento urbano y movilidad, que mejoren las condiciones de seguridad y calidad de vida de los queretanos.

3. Que el propósito de la Administración Municipal es destinar los inmuebles con los que cuenta para la realización de acciones en beneficio de sus habitantes. Por ello, aquellos bienes inmuebles que no reúnan las características necesarias de utilidad en la prestación del servicio público directo a las ciudadanía o que se encuentren en desuso, deben ser utilizados dentro de los actos de la administración o disposición a fin de evitar que en el patrimonio municipal se cuente con predios ociosos e improductivos que a su vez generan gastos de vigilancia y control que impactan directamente en las finanzas, además los cuales pueden ser destinados para regularizar situaciones jurídicas con los particulares que deriven del ejercicio de la actividad administrativa y de gobierno.

4. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de San Juan del Río, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 27 de julio de 2017, ante esta Soberanía, la "Solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal de una fracción de 4,551.14 m2 del bien inmueble ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio, Colonia Sagrado Corazón, en este municipio, el cual cuenta con una superficie total de 23,853.59 m2, y cuya propiedad se ampara con la escritura pública no. 17,383 inscrita en el Registro Público De La Propiedad y del Comercio bajo la partida 136 libro 93 tomo XIII, para permutarlo por otro de idéntica superficie propiedad de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, toda vez que el de éstas fue afectado durante la ejecución de la obra denominada Av. Luis Donaldo Colosio".

5. Que conforme a lo establecido en los mencionados artículos 65 y 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

6. Que una fracción del predio propiedad de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, está afectada por la construcción del proyecto de vialidad primario identificado como la Av. Luis Donaldo Colosio, ubicado en la Colonia Sagrado Corazón, del Municipio de San Juan del Río, Qro., tal como consta en el expediente técnico de la obra, en oficios SOPM/M-379/2017, de fecha 15 de junio de 2017 y SOPM/M-882/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, mismos que se acompañan con los anexos relativos a los datos generales de la obra, descripción y ubicación del proyecto, estudios técnico, proyecto ejecutivo (de vías primarias, y normas y criterios para la estructura vial y planos en general) y que está suscrito por el Arq. Víctor Marín Hidalgo, Secretario de Obras Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de las obras ejecutadas por la administración municipal de San Juan del Río, Qro., en fecha 02 de marzo de 2017 las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, propietarias del predio donde se realizó la ejecución de obra, presentaron en la Oficialía de Partes del Municipio de San Juan del Río, Qro., un escrito en el que solicita al Ayuntamiento, la permuta del bien inmueble ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio, Colonia Sagrado Corazón, acreditando su propiedad, mismo que, en su caso, podría ser permutado con un predio propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro.

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2212 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente, la permuta es un contrato por el cual, cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra.

8. Que por medio de oficio No. DS/00463/2018, de fecha 31 de enero de 2018, suscrito por la Arq. Mónica Guadalupe Cervantes Rodriguez, encargada de despacho de la Delegación Regional de Catastro en San Juan del Río, Qro., se informa respecto de los predios sujetos de la permuta, el primero de ellos con clave catastral 160100109064096, predio propiedad de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, derivado de una donación mediante escritura pública número 17,238, de fecha 15 de mayo 2003; el segundo de ellos es la fracción 9 (proyecto de calle), esta se identifica con la clave catastral rústica 16 01 061 77 13 0080, registrada a

favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 2.3853 hectáreas, conforme a la escritura pública número 17,383, de fecha 10 de junio de 2002.

9. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, y relativo al predio propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., mismo que es identificado como fracción 1, ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio, Colonia Sagrado Corazón, San Juan del Río, Qro., clave catastral 160106177130080, con una superficie de 4,551.14 m^2, se desprende:

a) Que el Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 17,383 (diecisiete mil trecientos ochenta y tres) de fecha 10 de junio de 2002, pasada ante la fe del Lic. Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número 20 de la Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo la Partida 136, Tomo XIII, Libro 93, Serie "A", con fecha 6 de noviembre de 2002.

   Inmueble que se encuentra Libre de Gravamen inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Municipio de San Juan del Río, Qro., bajo el Folio 94845, según lo señalado en el Certificado respectivo, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., con fecha 21 de junio de 2017 y número de identificación en la foja 162047.

b) Que por oficio SAD/296/2017, de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que la fracción del inmueble, identificado como calle Luis Donaldo Colosio, con una superficie de 4,551.14 M^2, se encuentra dentro de la infraestructura y registro del Patrimonio Municipio.

c) Que durante la Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de fecha 30 de junio de 2017, en el Quinto Punto, inciso B, del orden del día, se desahogó el "Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, mediante el cual solicitan la permuta de un bien inmueble de su propiedad ubicado en avenida Luis Donaldo Colosio, Col. Sagrado Corazón, por una propiedad del Municipio de idénticas dimensiones"; punto que se aprueba por unanimidad.

d) Que en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de junio de 2017, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., se acordó la autorización y desincorporación del Patrimonio del municipal una fracción de 4,551.14 M2 del bien inmueble ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio, Col. Sagrado Corazón, del Municipio de San Juan del Río, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 23, 853.559 m2, y cuya propiedad se ampara con la escritura Pública No. 17,383 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Bajo la Partida 136 libro 93 tomo XIII, para permutarlo por otro de idéntica superficie, propiedad de las CC. Ma. Teresa Casares Rosas y Ma. Teresa Peralta Casares, toda vez que el de éstas fue afectado durante la ejecución de la obra denominada Av. Luis Donaldo Colosio.

e) Que mediante oficio CUS/116/S/2017, de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por la M. en R.S.M. Arq. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río, Qro., se otorga autorización para la Subdivisión del predio con una superficie de 23,853.59 M^2, propiedad del Municipio San Juan del Río, Qro., en las fracciones siguientes aprobadas:

   - Fracción 1, con una superficie de 4,551.14 m^2
   - Fracción 2 (Resto del predio), con una superficie de 19,302.45 m^2

f) Que con fecha 09 de octubre de 2017, en oficio CUS/499/D/17, suscrito por la M. en R.S.M. Arq. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río, Qro., se emite Dictamen de Uso de Suelo factible respecto al predio identificado con una superficie de 4,551.14 m^2, mismo que se ubica en Zona Habitacional con densidad de población de hasta 400 hab./Ha. señalando además vialidad primaria propuesta.

g) Que a través del oficio SAD/295/2017, de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., el inmueble ubicado en calle Luis Donaldo Colosio, en el Fraccionamiento Sagrado Corazón, San Juan del Río, Qro., con cuya superficie total es de 4,551.14,276.53 m2, se establece el valor de inmueble el cual corresponde a un monto de $2,958,241.00 (Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y un pesos M.N.).

h) Mediante Avalúo Fiscal número A 645405, emitido por el Ing. Luis Octavio de Jesús Rodríguez Báez, de fecha 23 de noviembre de 2017, se dictamina como valor fiscal de la Fracción cuya superficie es de 4,551.14 M^2, de la totalidad del Predio, con clave catastral 160106177130080 y cuyas medidas y colindancias son: Al Suroeste en línea quebrada de tres trazos de oriente a poniente, en línea curva 20.60 metros, línea curva 90.29 metros y 4.13, con Avenida Luis Donaldo Colosio; al Noroeste en 237.17 metros con fracción 8; al Noreste en 26.25 metros, con Gustavo Nieto; y al Sureste en 126.04 metros, con fracción 3; donde se corroboraron las medidas y colindancias, la cantidad de $2,958,241.00 (Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y un pesos M.N.).

10. Que como segunda parte del expediente técnico, concerniente al predio a permutar, propiedad de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, referente a la Fracción 2 del predio ubicado el Fraccionamiento Sagrado Corazón, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con clave catastral 160100109064096, con una superficie de 4,551.14$m^{2,}$ ubicada dentro del predio de su propiedad, se desprende lo siguiente:

a) Que las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, ambas mexicanas, nacidas en fecha 24 de enero de 1944 y el 23 de septiembre de 1971 respectivamente, originarias del Distrito Federal, con Clave Única de Registro de Población (CURP) CART440124MDFSSR09 y PECT710922MDFRSF07; solicitaron la permuta de predios, ofreciendo por ello una parte de un predio de su propiedad con una superficie de 4,551.14 $M^{2.}$, lo anterior, acreditando su personalidad a través de copia certificada del Pasaporte expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores bajo el número G05566361, así como la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 4930129818366, así como sus respectivas actas de nacimientos emitidas por la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal; así como oficio suscrito por las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares; todo lo anterior a través de documentación recibida en la Oficialía de Partes del Municipio de San Juan del Río, Qro., en fecha 02 de marzo de 2017 bajo el folio 12692.

b) Que las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, acreditan la propiedad del predio de donde se tomará la porción de la superficie a permutar, mismo que es identificado como fracción 02, correspondiente a la clave catastral 160100109064096, por medio de la Escritura Pública Número 17,345 (Diecisiete mil trecientos cuarenta y cinco) de fecha 23 de mayo de 2002, pasada ante la fe del Lic. Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública Número 20, en la demarcación de Santiago de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo la partida número 16, del libro 93 tomo XIII serie "A", fecha de registro el 31 de octubre de 2002, así como Escritura Pública Numero 17,238 (Diecisiete mil doscientos treinta y ocho), de fecha 15 de mayo de 2003, pasada ante la fe de la Lic. Noemí Elisa Navarrete Ledesma, Notaria Pública Adscrita a la Notaria pública Numero Uno de la demarcación de San Juan del Río, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real 1979, de fecha de registro el 24 de julio de 2003, donde se hace la donación a las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares del predio.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, bajo el Folio 1979 el cual está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., de fecha 08 de junio de 2017 bajo el número de foja 161536.

c) Que mediante oficio CUS/117/S/2017, de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por la M. en R.S.M. Arq. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río, Qro., otorga autorización para la Subdivisión del predio con una superficie de 55,338.31 m^2, propiedad de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, en las siguientes fracciones aprobadas:

- Fracción 1, con una superficie de 1,664.52 M^2
- Fracción 2, con una superficie de 4,551.14 M^2
- Resto del Predio, con una superficie de 49,122.65 M^2

d) Que con fecha 09 de octubre de 2017, en oficio CUS/500/D/17, suscrito por la M. en R.S.M. Arq. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río, Qro., se emite Dictamen de Uso de Suelo factible respecto al predio identificado con una superficie de 4,551.14 m^2, mismo que se ubica en Zona Habitacional con densidad de población de hasta 400 hab./Ha. señalando además vialidad primaria propuesta.

e) Que mediante Avalúo de fecha 07 de junio de 2017, emitido por el Ing. Luis Octavio de Jesús Rodríguez Báez, y considerando previamente que solo se evalúan 4,551.41 m2 de la totalidad del predio que consta de 55,338.31 m2, con clave catastral 160100309064096, y cuyas medidas y colindancias son: al Norte, en cuatro trazos, 110.255 con propiedad vecina , 41.291 m, 7.045 m, con resto del predio; al Sur en cinco trazos, 12.65 m, 86.412 m en línea curva,36.157 m, 85.113 m en línea curva y 14.09 m, con resto del predio; al Oriente en 32.137 m con calle Luis Donaldo Colosio; y al Poniente en 4.065 m con calle Luis Donaldo Colosio; y determina su valor por la cantidad de $2,958,416.50 (Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos 50/100 M.N.).

11. Que con apoyo en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la desincorporación y enajenación del bien inmueble propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., para ser permutado por otro de las mismas dimensiones propiedad del Cc. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, con el objeto de la construcción de la vialidad Av. Luis Donaldo Colosio, en el Fraccionamiento Sagrado Corazón.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la "Solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal de una fracción de 4,551.14 m2 del bien inmueble ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio, Colonia Sagrado Corazón, en este municipio, el cual cuenta con una superficie total de 23,853.59 m2, y cuya propiedad se ampara con la escritura pública no. 17,383 inscrita en el Registro Público De La Propiedad y del Comercio bajo la partida 136 libro 93 tomo XIII, para permutarlo por otro de idéntica superficie propiedad de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa Marcela Peralta Casares, toda vez que el de éstas fue afectado durante la ejecución de la obra denominada Av. Luis Donaldo Colosio".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE, PARA SER PERMUTADO POR UNO DE LA MISMA EXTENSIÓN, CON LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 65 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., para desincorporar y enajenar el predio mismo que es identificado como fracción 1, ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio, Colonia Sagrado Corazón, San Juan del Río, Qro., cuya clave catastral es 160106177130080, mismo que cuenta con las siguientes colindancias: Al Suroeste en línea quebrada de tres trazos de oriente a poniente, en línea curva 20.60 metros, línea curva 90.29 metros y 4.13, con Avenida Luis Donaldo Colosio; al Noroeste en 237.17 metros con fracción 8; al Noreste en 26.25 metros, con Gustavo Nieto; y al Sureste en 126.04 metros, con fracción 3; y cuya superficie es de 4,551.14 m^2; para ser permutado por una fracción del predio propiedad de las CC. Ma. Teresa Marcela Casares Rosas y Ma. Teresa

Marcela Peralta Casares, referente a la Fracción 2 del predio ubicado el Fraccionamiento Sagrado Corazón, en el Municipio de San Juan del Río, Qro, que cuenta con las siguientes colindancias: al Norte, en cuatro trazos, 110.255 metros con propiedad vecina , 41.291 metros, 7.045 metros y 77.509 metros, con resto del predio; al Sur en cinco trazos, 12.65 metros, 86.412 metros en línea curva, 36.157 metros, 85.113 m en línea curva y 14.019 metros, con resto del predio; al Oriente en 32.137 metros con calle Luis Donaldo Colosio; y al Poniente en 4.065 metros con calle Luis Donaldo Colosio; que comprende una superficie de 4,551.14 m^2 y cuya clave catastral es 160100109064096.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación, enajenación y permuta se autoriza, deberá ser destinado por el Municipio de San Juan del Río, Qro., únicamente para celebrar la permuta que se describe en el presente Decreto, y cuyo predio permutado está destinado en la ejecución de la obra de la Av. Luis Donaldo Colosio; de no ser así, se dará efecto retroactivo a la presente autorización.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2212, 2216 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación, enajenación y permuta autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación y el alta en el inventario, respecto a los correspondientes inmuebles descritos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha de 25 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Íñiguez Hernández y Luis Antonio Zapata Guerrero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de "Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a desincorporar y enajenar, a título gratuito, a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro un predio con una superficie de 13,187.50 m2. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 25 de abril de 2018

Comisión de Hacienda

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 17 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de "Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a desincorporar y enajenar, a título gratuito, a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro un predio con una superficie de 13,187.50 m2.", presentado por Arq. Javier Alva Peniche, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro".*

En ese orden de ideas, se puede establecer que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori

en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citad cuerpo normativo en su artículo 65 establece que "*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables*".

4. Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, un sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud. La mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal. Las cuatro funciones principales de un sistema de salud se han definido como: la provisión de servicios, la generación de recursos, la financiación y la gestión.

El objetivo de la cobertura sanitaria universal es asegurar que todas las personas reciban los servicios sanitarios que necesitan, sin tener que pasar penurias financieras para pagarlos. Además, para que una comunidad o un país pueda alcanzar la cobertura sanitaria universal se han de cumplir varios requisitos, a saber: un sistema de salud sólido; un sistema de financiación de los servicios de salud; acceso a medicamentos y tecnologías esenciales, así como personal sanitario bien capacitado.

Concatenado a lo anterior el Director General de la OMS, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus señala que la salud debe ser el centro de gravedad de los esfuerzos para lograr todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, porque cuando las personas están sanas, sus familias, comunidades y países se benefician. Pero aún tenemos un largo camino por recorrer. Alrededor

de 400 millones de personas –uno de cada diecisiete ciudadanos del mundo– no tienen acceso a servicios sanitarios esenciales.

5. Que el articulo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, añadiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho texto constitucional.

6. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Carta Magna, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social

De igual manera la Ley General estable el concepto de Salud, que se entiende como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

7. Que en lo que respecta a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, define a los servicios de salud como aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona o de la colectividad; se considerarán como tales, los que se presten por establecimientos públicos de salud a la población en el Estado de Querétaro que así lo requiera, regidos por criterios de universalidad, equidad y beneficio social.

Así mismo menciona que el Sistema de Salud del Estado de Querétaro es el conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la administración pública federal;

8. Que el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), tiene por objeto prestar los servicios de salud a la población abierta en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley General de Salud, así como el administrar y operar en el Estado los Servicios de Salud a la Población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a los acuerdos de coordinación.

9. Que, en congruencia con lo establecido en el precepto constitucional y los numerales de las leyes secundarias que se invocan, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 1 "Querétaro Humano", cuyo objetivo es Mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables, prevé como líneas de acción para lograr la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado; el fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado; reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad; garantizar el acceso de servicios de salud a toda la población de Querétaro; Mejorar la calidad de los servicios de salud en todos los niveles de atención del Estado; y Mejorar las instalaciones de los inmuebles que ofrecen servicios de salud en las localidades

10. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, Amealco de Bonfil, Qro., en su Eje 1. Desarrollo Humano, dentro de su Programa 2. Infraestructura y equipamiento social, tiene como objetivo generar condiciones para coadyuvar y mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud y educación, así como desarrollar espacios culturales, deportivos y recreativos. A fin de cumplir los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo se propone como estrategia el aumentar la infraestructura y el equipamiento social, aplicando la Línea de Acción 11. que consiste en entablar alianzas con el Gobierno del Estado, la Federación o Instituciones no Gubernamentales para gestionar recursos en infraestructura social básica.

11. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

12. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 13 de octubre de 2017 ante esta Soberanía, la Iniciativa de "Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Amealco de Bonfil,

Qro., a desincorporar y enajenar, a título gratuito, a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro un predio con una superficie de 13,187.50 m2.".

13. Que mediante oficio SRIA./035/2018, de fecha 05 de abril de 2018, suscrito por el C. Ricardo Riquelme Perusquia, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., informa sobre la clave catastral que corresponde al bien inmueble a desincorporar por parte del municipio, del predio con una superficie de 13,187.50 m^2, con clave 01 01 001 050 70 01.

14. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de la Fracción 1 del predio con superficie de 13,187.50 m^2 y clave catastral 01 01 001 050 70 01, propiedad del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., ubicado en el lugar denominado San Camilo del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., se desprende:

i) Que el Servicios de Salud del Estado, es el Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal contemplado en el Decreto que crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro(SESEQ)., Decreto publicado el 28 de noviembre de 1996, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, "La Sombra de Arteaga".

   Dicha dependencia es actualmente coordinada por el Dr. Alfredo Gobera Farro, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, nombramiento que le es otorgado según obra en la copia certificada de fecha 01 de octubre de 2015, suscrito por Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

   Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo al Decreto de creación ya referido en párrafos anteriores, en sus artículos 3 y 9, se establece el patrimonio del organismo y quién será el Coordinador General, a razón de lo anterior, mediante oficio número 5014/CJ/527/16, de fecha 18 de octubre de 2016, Dr. Alfredo Gobera Farro, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado Querétaro, solicitó al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la donación a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de la Fracción 1, del predio ubicado sobre la carretera Aculco-Estado de México, con una superficie de 13,187.50 m^2, para contar con certeza jurídica sobre el bien inmueble donde se encuentra el Centro de Salud de Servicios Ampliados y Medicina Tradicional.

j) Que el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 17,865 (diecisiete mil ochocientos sesenta y cinco) de fecha 02 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Lic. Abel Reyes Castro, titular de la Notaria Número Dos de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Qro.; escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro con fecha 08 de octubre de 2010.

   Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., bajo el Folio 9163 y está libre de gravamen, según lo señalado en los Certificados de Propiedad y de Libertad de Gravamen expedidos por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 22 de marzo de 2017 y números de identificación 140627 y 140628.

k) Que mediante oficio 027, de fecha 17 de abril de 2017, suscrito por el Arq. Manuel Aguilar Olmos, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se otorgó autorización para la subdivisión del predio ubicado en el lugar denominado San Camilo, Amealco de Bonfil, Qro., con una superficie total de 15,250.00 m^2, propiedad del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., en las fracciones siguientes aprobadas:

   - Fracción 1, con una superficie de 13,187.50 m^2
   - Fracción 2 (resto del predio) con una superficie de 2,062.50 m^2

l) Que en fecha 17 de abril de 2017, mediante el oficio 006, suscrito por el Arq. Manuel Aguilar Olmos, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se informa sobre Opinión Técnica donde se autorizó el cambio de uso de suelo a Servicios y/o Equipamiento de Salud y Asistencia Pública.

m) Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 24 de abril de 2018, en donde se aprobó por unanimidad la autorización de desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), un bien inmueble con una superficie de 13,187.50 m2 y clave catastral 01 01 001 050 70 01, propiedad del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., misma que se acredita con la Escritura Pública número 17,865, de fecha 02 de agosto de 2010, pasada ante la fe de la Notaria Pública número Dos de la demarcación Amealco de Bonfil, Qro., registrada bajo el folio real 9163/0001, lo anterior, consta en el acta de sesión del referido Comité.

n) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 20 de enero de 2017, en el Séptimo punto del orden del día se desahogó la "Ratificación de la Donación de una Fracción de un predio a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)"; enajenación cuyo objetivo es brindar certeza jurídica a las instalaciones de la Clínica Multidisciplinaria del organismo público (SESEQ).

o) Que a través del oficio DARI/020/2017, de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por la Lic. Karla Becerra Soto, Directora de Administración y Recursos Internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y de conformidad con el Avalúo Fiscal número A 545453, emitido por el Ing. José Juventino Alfonso Ruiz Arteaga, de fecha 28 de septiembre de 2016, se dictamina como valor fiscal de la Fracción 1 cuya superficie es de 13,187.50 m^2 y cuyas medidas y colindancias son: al Norte 105.34 metros con propiedad vecina; al Sur 105.34 metros con carretera -330- Amealco a San Idelfonso; al Oriente 125.00 metros, con lote 2 del plano subdivisión; y al Poniente 125.00 metros con camino vecinal; la cantidad de $2,384,293.09 (Dos millones trecientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 09/100 M.N.), valor solo del terreno.

p) Que por oficio DARI/0211/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por la C. Karla Becerra Soto, Directora de Administración y Recursos Internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se hace constar que el inmueble conocido como Centro Sur se encuentra debidamente registrado en inventario de bienes inmuebles del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el bien inmueble identificado con clave catastral 01 01 001 050 70 01 con una superficie de 15,250.00 m2, mediante escritura Pública 17,865 de fecha 02 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Lic. Abel Reyes Castro, Notario Público No. 2 de la demarcación territorial de Amealco de Bonfil, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real 9163/1 el 08 de octubre de 2010.

15. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro(SESEQ), con el objetivo de contar con certeza jurídica sobre el bien inmueble donde se encuentra el Centro de Salud de Servicios Ampliados y Medicina Tradicional

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la Iniciativa de "Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a desincorporar y enajenar, a título gratuito, a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro un predio con una superficie de 13,187.50 m2.".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DEL SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 13,187.50 M^2.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito y a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, la Fracción 1 del predio ubicado en el lugar denominado San Camilo, Amealco de Bonfil, Qro., fracción cuya superficie es de 13,187.50 m^2.; cuyas medidas y

colindancias son: al Norte 105.34 metros con propiedad vecina; al Sur 105.34 metros con carretera -330- Amealco a San Idelfonso; al Oriente 125.00 metros, con lote 2 del plano subdivisión; y al Poniente 125.00 metros con camino vecinal; cuya clave catastral es 010100105070001.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado a la regularización del bien inmueble, con el objeto que Servicios de Salud del Estado de Querétaro cuente con certeza jurídica sobre el bien inmueble donde se encuentra el Centro de Salud de Servicios Ampliados y Medicina Tradicional en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha 25 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Iñiguez Hernández y Luis Antonio Zapata Guerrero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. de Jesús Loarca Diosdado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DE JESÚS LOARCA DIOSDADO, presentada por la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la

Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos de la trabajadora.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 08 de diciembre de 2015, la C. MA. DE JESÚS LOARCA DIOSDADO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servien, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio de fecha 08 de diciembre de 2015, signado por el Dr. Miguel Nava Alvarado,

entonces Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DE JESÚS LOARCA DIOSDADO.

10. Que atendiendo a la información remitida por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, la C. MA. DE JESÚS LOARCA DIOSDADO, cuenta con 27 años, 09 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de noviembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Poder del 01 de septiembre de 1979 al 27 de junio de 1984 y del 19 de febrero de 1985 al 01 de enero de 1989, así como constancia de fecha 08 de diciembre de 2015, suscrita por el C. Roberto Becerra Ramos, Jefe de la Unidad Administrativa de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para esta Defensoría del 16 de octubre de 1996 al 03 de enero de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 04 de enero de 2016), desempeñando su último puesto como Secretaria B, percibiendo un sueldo mensual de $13,773.00 (Trece mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,785.00 (UN mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $15,558.00 (Quince mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años de servicio.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $15,558.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza la Fiscalía en comento, para conceder dicho derecho a la C. MA. DE JESÚS LOARCA DIOSDADO, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DE JESÚS LOARCA DIOSDADO, que presenta la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA MA. DE JESÚS LOARCA DIOSDADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, se concede jubilación a la C. MA. DE JESÚS LOARCA DIOSDADO, quien el último cargo que desempeñara era como Secretaria B, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $15,558.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. DE JESÚS LOARCA DIOSDADO, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con tres votos a favor..

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Godínez Domínguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS GODÍNEZ DOMÍNGUEZ, presentada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 10 de diciembre de 2015, el C. JOSÉ LUIS GODÍNEZ DOMÍNGUEZ solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número SE/5424/15, de fecha 10 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Méreles, entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS GODÍNEZ DOMÍNGUEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ LUIS GODÍNEZ DOMÍNGUEZ cuenta con 28 años, 09 meses y 0 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 27 de noviembre de 2015, suscrita por la C.P María Eugenia Ramírez García, entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Poder, del 16 de octubre de 1985 al 16 de junio de 1992; así como mediante constancia de fecha 10 de diciembre de 2015, suscrita por el C.P Arturo Rosendo de Santiago Valencia, Coordinador Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad, del 01 de mayo de 1994 al 31 de diciembre de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 01 de enero de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Electoral C, adscrito a la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Organismo Comicial, percibiendo un sueldo de $24,523.20 (Veinticuatro mil quinientos veintitrés pesos 20/100 m.n.), más la cantidad de $1,926.80 (Un mil novecientos veintiséis pesos 80/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $26,486.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la prestación 4.20 Otras prestaciones del Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, artículo 18 fracción X del convenio Laboral de 2015-2016, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ LUIS GODÍNEZ DOMÍNGUEZ, por haber cumplido 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS GODÍNEZ DOMÍNGUEZ, que presenta el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS GODÍNEZ DOMÍNGUEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X del convenio Laboral de 2015-2016, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ LUIS GODÍNEZ DOMÍNGUEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Electoral C, adscrito a la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Organismo Comicial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $26,486.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por

ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS GODÍNEZ DOMÍNGUEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Nicodemus Baltazar Villanueva. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. NICODEMUS BALTAZAR VILLANUEVA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 30 de junio de 2016, el C. NICODEMUS BALTAZAR VILLANUEVA solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-399/2016, de fecha 04 de julio de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. NICODEMUS BALTAZAR VILLANUEVA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. NICODEMUS BALTAZAR VILLANUEVA, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"LA USEBEQ CONVIENE EN REDUCIR LOS AÑOS DE SERVICIO PARA EFECTOS DE JUBILACIONES A LOS TRABAJADORES DOCENTES DEL SEXO MASCULINO, QUE TENIENDO 28 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO, COTICEN EXCLUSIVAMENTE AL REGIMEN DEL IMSS Y HAYAN SIDO TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A LA USEBEQ EN EL AÑO DE 1998 EN LOS MISMOS TERMINOS QUE EL PERSONAL FEMENINO TRASFERIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO".*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. NICODEMUS BALTAZAR VILLANUEVA, cuenta con 40 años, 06 meses y 30 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de julio de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de septiembre de 1975 al 31 de marzo de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de abril de 2016), desempeñando su último puesto como Director de Escuela Secundaria Técnica Foránea, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $40,339.50 (Cuarenta mil trescientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $40,543.35 (Cuarenta mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 41 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 41 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $40,543.35 (CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. NICODEMUS BALTAZAR VILLANUEVA, por haber cumplido 41 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. NICODEMUS BALTAZAR VILLANUEVA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. NICODEMUS BALTAZAR VILLANUEVA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. NICODEMUS BALTAZAR VILLANUEVA, quien el último cargo que desempeñara era como Director de Escuela Secundaria Técnica Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $40,543.35 (CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en

que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. NICODEMUS BALTAZAR VILLANUEVA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Guillermo Santillán Baltazar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 16 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. GUILLERMO SANTILLÁN BALTAZAR, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 15 de mayo de 2016, el C. GUILLERMO SANTILLÁN BALTAZAR solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-452/2016, de fecha 08 de agosto de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. GUILLERMO SANTILLÁN BALTAZAR.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. GUILLERMO SANTILLÁN BALTAZAR, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"LA USEBEQ CONVIENE EN REDUCIR LOS AÑOS DE SERVICIO PARA EFECTOS DE JUBILACIONES A LOS TRABAJADORES DOCENTES DEL SEXO MASCULINO, QUE TENIENDO 28 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO, COTICEN EXCLUSIVAMENTE AL REGIMEN DEL IMSS Y HAYAN SIDO TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A LA USEBEQ EN EL AÑO DE 1998 EN LOS MISMOS TERMINOS QUE EL PERSONAL FEMENINO TRASFERIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO".*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. GUILLERMO SANTILLÁN BALTAZAR, cuenta con 38 años, 07 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 08 de agosto de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 16 de septiembre de 1977 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor de enseñanza de Secundaria Técnica Foránea, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $15,095.02 (Quince mil noventa y cinco pesos 02/100 M.N.), más la cantidad de $178.48 (Ciento setenta y ocho pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $15,273.50 (Quince mil doscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 39 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 39 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $15,273.50 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. GUILLERMO SANTILLÁN BALTAZAR, por haber cumplido 39 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. GUILLERMO SANTILLÁN BALTAZAR, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GUILLERMO SANTILLÁN BALTAZAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. GUILLERMO SANTILLÁN BALTAZAR, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor de enseñanza de Secundaria Técnica Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $15,273.50 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores

a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. GUILLERMO SANTILLÁN BALTAZAR, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Esther Sánchez Estrada. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de diciembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. ESTHER SÁNCHEZ ESTRADA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 05 de diciembre de 2016, la C. MA. ESTHER SÁNCHEZ ESTRADA solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-619/2016, de fecha 08 de diciembre de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor de la C. MA. ESTHER SÁNCHEZ ESTRADA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. MA. ESTHER SÁNCHEZ ESTRADA, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"LA USEBEQ CONVIENE EN RECONOCER A LAS TRABAJADORAS ANTES ESTATALES Y FEDERALIZADAS, EL DERECHO DE JUBILACIÓN A LOS 28 AÑOS EN EL SERVICIO"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en

el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. MA. ESTHER SÁNCHEZ ESTRADA, cuenta con 35 años, 11 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 08 de diciembre de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 16 de octubre de 1980 al 30 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Profesora de Enseñanza Técnica Foránea, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $27,505.86 (Veintisiete mil quinientos cinco pesos 86/100 M.N.), más la cantidad de $178.48 (Ciento setenta y ocho pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $27,684.34 (Veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 36 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 36 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $27,684.34 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. MA. ESTHER SÁNCHEZ ESTRADA, por haber cumplido 36 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. ESTHER SÁNCHEZ ESTRADA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. ESTHER SÁNCHEZ ESTRADA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. MA. ESTHER SÁNCHEZ ESTRADA, quien el último cargo que desempeñara era como Profesora de Enseñanza Técnica Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $27,684.34 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. ESTHER SÁNCHEZ ESTRADA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Antonio Martínez Ángeles. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 31 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGELES, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo

establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 05 de diciembre de 2016, el C. J. ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGELES solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-007/2017, de fecha 11 de enero de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. J. ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGELES.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. J. ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGELES , suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"La USEBEQ conviene en reducir los años de servicio para efectos de jubilaciones a los trabajadores docentes del sexo masculino, que teniendo 28 años de servicio efectivo, coticen exclusivamente al régimen del IMSS y hayan sido transferidos por el gobierno del estado a la USEBEQ en el año de 1998 en los mismos términos que el personal femenino trasferido por el gobierno del estado"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la

solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. J. ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGELES, cuenta con 40 años, 04 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de enero de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de mayo de 1976 al 30 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Especialista Técnico, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $6,725.38 (Seis mil setecientos veinticinco pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de $136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,861.38 (Seis mil ochocientos sesenta y un pesos 38/100 M.N.).

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 40 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $6,861.38 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. J. ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGELES, por haber cumplido 40 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGELES, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGELES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. J. ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGELES, quien el último cargo que desempeñara era como Especialista Técnico, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $6,861.38 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) en mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGELES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Simón Cervantes Álvarez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 31 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. SIMÓN CERVANTES ÁLVAREZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los*

incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 02 de diciembre de 2016, el C. SIMÓN CERVANTES ÁLVAREZ solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-004/2017, de fecha 11 de enero de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. SIMÓN CERVANTES ÁLVAREZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. SIMÓN CERVANTES ÁLVAREZ , suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"La USEBEQ conviene en reducir los años de servicio para efectos de jubilaciones a los trabajadores docentes del sexo masculino, que teniendo 28 años de servicio efectivo, coticen exclusivamente al régimen del IMSS y hayan sido transferidos por el gobierno del estado a la USEBEQ en el año de 1998 en los mismos términos que el personal femenino trasferido por el gobierno del estado"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. SIMÓN CERVANTES ÁLVAREZ , cuenta con 40 años, 0 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de enero de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de septiembre de 1976 al 30 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $15,095.04 (Quince mil noventa y cinco pesos 04/100 M.N.), más la cantidad de $178.48 (Ciento setenta y ocho pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $15,273.52 (Quince mil doscientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.).

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 40 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $15,273.52 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. SIMÓN CERVANTES ÁLVAREZ, por haber cumplido 40 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. SIMÓN CERVANTES ÁLVAREZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SIMÓN CERVANTES ÁLVAREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. SIMÓN CERVANTES ÁLVAREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $15,273.52 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.) en mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SIMÓN CERVANTES ÁLVAREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Alberto Pompeyo Reséndiz García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 31 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ALBERTO POMPEYO RESÉNDIZ GARCÍA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 02 de diciembre de 2016, el C. ALBERTO POMPEYO RESÉNDIZ GARCÍA solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-005/2017, de fecha 11 de enero de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. ALBERTO POMPEYO RESÉNDIZ GARCÍA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. ALBERTO POMPEYO RESÉNDIZ GARCÍA, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"LA USEBEQ CONVIENE EN REDUCIR LOS AÑOS DE SERVICIO PARA EFECTOS DE JUBILACIONES A LOS TRABAJADORES DOCENTES DEL SEXO MASCULINO, QUE TENIENDO 28 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO, COTICEN EXCLUSIVAMENTE AL REGIMEN DEL IMSS Y HAYAN SIDO TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A LA USEBEQ EN EL AÑO DE 1998 EN LOS MISMOS TERMINOS QUE EL PERSONAL FEMENINO TRASFERIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. ALBERTO POMPEYO RESÉNDIZ GARCÍA, cuenta con 46 años, 11 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de enero de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de

Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 16 de octubre de 1969 al 30 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Inspector de Zona de Enseñanza Primaria Foráneo, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $30,407.09 (Treinta mil cuatrocientos siete pesos 09/100 M.N.), más la cantidad de $179.74 (Ciento setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $30,586.83 (Treinta mil quinientos ochenta y seis pesos 83/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 47 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 47 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $30,586.83 (TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. ALBERTO POMPEYO RESÉNDIZ GARCÍA, por haber cumplido 47 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ALBERTO POMPEYO RESÉNDIZ GARCÍA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ALBERTO POMPEYO RESÉNDIZ GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. ALBERTO POMPEYO RESÉNDIZ GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era como Inspector de Zona de Enseñanza Primaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $30,586.83 (TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ALBERTO POMPEYO RESÉNDIZ GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Yolanda María Guadalupe Reyes Zapata. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 31 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. YOLANDA MARÍA GUADALUPE REYES ZAPATA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos*

con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 02 de diciembre de 2016, la C. YOLANDA MARÍA GUADALUPE REYES ZAPATA solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-006/2017, de fecha 11 de enero de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor de la C. YOLANDA MARÍA GUADALUPE REYES ZAPATA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. YOLANDA MARÍA GUADALUPE REYES ZAPATA, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. YOLANDA MARÍA GUADALUPE REYES ZAPATA, cuenta con 36 años, 0 meses y 0 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de enero de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 16 de octubre de 1987 al 30 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Directora de Escuela de Educación Especial, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $51,199.71 (Cincuenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 71/100 M.N.), más la cantidad de $206.48 (Doscientos seis pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $51,406.19 (Cincuenta y un mil cuatrocientos seis pesos 19/100 M.N.).

12. Que de conformidad al párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "*El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* y una vez que de la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro se desprende que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la jubilación se conceda, es mayor al tope fijado por el ordenamiento legal referido, corresponde a la trabajadora por 36 años de servicio la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y

DOS MIL PESOS 00/100 M.N) en forma mensual por concepto de jubilación.

13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. YOLANDA MARÍA GUADALUPE REYES ZAPATA, por haber cumplido 36 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente a $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) en forma mensual, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. YOLANDA MARÍA GUADALUPE REYES ZAPATA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. YOLANDA MARÍA GUADALUPE REYES ZAPATA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la C. YOLANDA MARÍA GUADALUPE REYES ZAPATA, quien el último cargo que desempeñara era como Directora de Escuela de Educación Especial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) en forma mensual, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. YOLANDA MARÍA GUADALUPE REYES ZAPATA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Manuel Gómez Chávez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 31 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. MANUEL GÓMEZ CHÁVEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 21 de diciembre de 2016, el C. MANUEL GÓMEZ CHÁVEZ solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-008/2017, de fecha 11 de enero de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. MANUEL GÓMEZ CHÁVEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. MANUEL GÓMEZ CHÁVEZ , suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"La USEBEQ conviene en reducir los años de servicio para efectos de jubilaciones a los trabajadores docentes del sexo masculino, que teniendo 28 años de servicio efectivo, coticen exclusivamente al régimen del IMSS y hayan sido transferidos por el gobierno del estado a la USEBEQ en el año de 1998 en los mismos términos que el personal femenino trasferido por el gobierno del estado".*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. MANUEL GÓMEZ CHÁVEZ , cuenta con 57 años, 04 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 08 de febrero de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de mayo de 1959 al 30 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Inspector de Zona de Enseñanza Primaria Foráneo, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $18,824.86 (Dieciocho mil ochocientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.), más la cantidad de $179.74 (Ciento setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $19,004.60 (Diecinueve mil cuatro pesos 60/100 M.N.).

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 57 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $19,004.60 (DIECINUEVE MIL CUATRO PESOS 60/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. MANUEL GÓMEZ CHÁVEZ, por haber cumplido 57 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le

correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MANUEL GÓMEZ CHÁVEZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MANUEL GÓMEZ CHÁVEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. MANUEL GÓMEZ CHÁVEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Inspector de Zona de Enseñanza Primaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $19,004.60 (DIECINUEVE MIL CUATRO PESOS 60/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MANUEL GÓMEZ CHÁVEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Roberto Santiago Rubio Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 31 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ ROBERTO SANTIAGO RUBIO, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración

económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 15 de diciembre de 2016, el C. JOSÉ ROBERTO SANTIAGO RUBIO solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le

sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH/011/2017, de fecha 11 de enero de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. JOSÉ ROBERTO SANTIAGO RUBIO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JOSÉ ROBERTO SANTIAGO RUBIO, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. JOSÉ ROBERTO SANTIAGO RUBIO, cuenta con 46 años, 01 mes y 00 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de enero de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de septiembre de 1970 al 30 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor de Enseñanza Secundaria Foránea, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $59,482.04 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 04/100 M.N.), más la cantidad de $178.46 (Ciento setenta y ocho pesos 46/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $59,660.50 (Cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos 50/100 M.N.).

12. Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *"El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* y una vez que de la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro se desprende que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la jubilación se conceda, es mayor al tope fijado por el ordenamiento legal referido, corresponde al trabajador por 46 años de servicio la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ ROBERTO SANTIAGO RUBIO, por haber cumplido 46 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente a $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ ROBERTO SANTIAGO RUBIO, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ROBERTO SANTIAGO RUBIO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ ROBERTO SANTIAGO RUBIO, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor de Enseñanza Secundaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ROBERTO SANTIAGO RUBIO, a partir del día siguiente a aquél en que el

trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Vicente Malagón Lara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de febrero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. VICENTE MALAGÓN LARA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe

señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 02 de febrero de 2017, el C. VICENTE MALAGÓN LARA solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-053/2017, de fecha 08 de febrero de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. VICENTE MALAGÓN LARA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. VICENTE MALAGÓN LARA , suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"La USEBEQ conviene en reducir los años de servicio para efectos de jubilaciones a los trabajadores docentes del sexo masculino, que teniendo 28 años de servicio efectivo, coticen exclusivamente al régimen del IMSS y hayan sido transferidos por el gobierno del estado a la USEBEQ en el año de 1998 en los mismos términos que el personal femenino trasferido por el gobierno del estado"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que

debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. VICENTE MALAGÓN LARA , cuenta con 34 años, 08 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 08 de febrero de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 16 de abril de 1982 al 15 de enero de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 16 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Jefe de Oficina, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $6,976.13 (Seis mil novecientos setenta y seis pesos 13/100 M.N.), más la cantidad de $136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $7,112.13 (Siete mil ciento doce pesos 13/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 35 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 35 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $7,112.13 (SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS 13/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. VICENTE MALAGÓN LARA, por haber cumplido 32 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. VICENTE MALAGÓN LARA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. VICENTE MALAGÓN LARA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. VICENTE MALAGÓN LARA, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe de Oficina, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $7,112.13 (SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS 13/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. VICENTE MALAGÓN LARA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Luis Antonio Orozco Serrano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 16 de marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. LUIS ANTONIO OROZCO SERRANO, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios*

y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 15 de febrero de 2017, el C. LUIS ANTONIO OROZCO SERRANO solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-094/2017, de fecha 03 de marzo de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. LUIS ANTONIO OROZCO SERRANO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. LUIS ANTONIO OROZCO SERRANO, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"LA USEBEQ CONVIENE EN REDUCIR LOS AÑOS DE SERVICIO PARA EFECTOS DE JUBILACIONES A LOS TRABAJADORES DOCENTES DEL SEXO MASCULINO, QUE TENIENDO 28 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO, COTICEN EXCLUSIVAMENTE AL REGIMEN DEL IMSS Y HAYAN SIDO TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A LA USEBEQ EN EL AÑO DE 1998 EN LOS MISMOS TERMINOS QUE EL PERSONAL FEMENINO TRASFERIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO".*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que

debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. LUIS ANTONIO OROZCO SERRANO, cuenta con 29 años, 09 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de marzo de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de diciembre de 1986 al 30 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Asistentes de Servicios en Plantel, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $5,596.31 (Cinco mil quinientos noventa y seis pesos 31/100 M.N.), más la cantidad de $109.00 (Ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,705.31 (Cinco mil setecientos cinco pesos 31/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 30 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $5,705.31 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 31/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. LUIS ANTONIO OROZCO SERRANO, por haber cumplido 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. LUIS ANTONIO OROZCO SERRANO, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LUIS ANTONIO OROZCO SERRANO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. LUIS ANTONIO OROZCO SERRANO, quien el último cargo que desempeñara era como Asistentes de Servicios en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,705.31 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 31/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. LUIS ANTONIO OROZCO SERRANO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rogelio García Guzmán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 16 marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ROGELIO GARCÍA GUZMÁN, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los*

incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 16 de febrero de 2017, el C. ROGELIO GARCÍA GUZMÁN solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-095/2017, de fecha 03 de marzo de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. ROGELIO GARCÍA GUZMÁN.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. ROGELIO GARCÍA GUZMÁN, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"LA USEBEQ CONVIENE EN REDUCIR LOS AÑOS DE SERVICIO PARA EFECTOS DE JUBILACIONES A LOS TRABAJADORES DOCENTES DEL SEXO MASCULINO, QUE TENIENDO 28 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO, COTICEN EXCLUSIVAMENTE AL REGIMEN DEL IMSS Y HAYAN SIDO TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A LA USEBEQ EN EL AÑO DE 1998 EN LOS MISMOS TERMINOS QUE EL PERSONAL FEMENINO TRASFERIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO".*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de

Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. ROGELIO GARCÍA GUZMÁN, cuenta con 34 años, 11 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de marzo de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de octubre de 1981 al 30 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor Normalista de Educación Física Foráneo, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $21,454.87 (Veintiún mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), más la cantidad de $110.44 (Ciento diez pesos 44/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $21,565.31 (Veintiún mil quinientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 35 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 35 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $21,565.31 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. ROGELIO GARCÍA GUZMÁN, por haber cumplido 35 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ROGELIO GARCÍA GUZMÁN, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ROGELIO GARCÍA GUZMÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. ROGELIO GARCÍA GUZMÁN, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor Normalista de Educación Física Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $21,565.31 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ROGELIO GARCÍA GUZMÁN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Alfredo Olvera Chávez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ALFREDO OLVERA CHÁVEZ, presentada por el Municipio de Peñamiller, Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…
a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y*

Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de junio de 2016, el C. ALFREDO OLVERA CHÁVEZ, solicita al H. Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número SA/0199/2017, de fecha 01 de febrero de 2017, signado por el Lic. Rafael Genaro Cruz Gudiño, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ALFREDO OLVERA CHÁVEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Peñamiller, el C. ALFREDO OLVERA CHÁVEZ cuenta con 30 años, 08 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de septiembre de 2016, suscrita por el Dr. Juan Alberto Palacios Santiago, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 18 de agosto de 1965 al 30 de septiembre de 1967, del 01 de octubre de 1973 al 30 de septiembre de 1976, del 01 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1988, del 01 de octubre de 1994 al 30 de mayo de 2017, (otorgándosele licencia de prejubilación a partir del 31 de mayo de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Comandante en el Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo de $13,024.94 (Trece mil veinticuatro pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,654.94 (Trece mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Peñamiller, para conceder el mencionado derecho al C. ALFREDO OLVERA CHÁVEZ, por haber cumplido 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ALFREDO OLVERA CHÁVEZ, que presenta el Municipio de Peñamiller, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ALFREDO OLVERA CHÁVEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Peñamiller, se concede jubilación al C. ALFREDO OLVERA CHÁVEZ, quien el último cargo que desempeñara era el puesto de Comandante en el Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,654.94 (Trece mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos Municipio de Peñamiller.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ALFREDO OLVERA CHÁVEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador

haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Lorenzo Ayala Islas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 05 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. LORENZO AYALA ISLAS, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los

Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 24 de marzo de 2017, el C. LORENZO AYALA ISLAS solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-129/2017, de fecha 30 de marzo de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. LORENZO AYALA ISLAS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. LORENZO AYALA ISLAS , suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"La USEBEQ conviene en reducir los años de servicio para efectos de jubilaciones a los trabajadores docentes del sexo masculino, que teniendo 28 años de servicio efectivo, coticen exclusivamente al régimen del IMSS y hayan sido transferidos por el gobierno del estado a la USEBEQ en el año de 1998 en los mismos términos que el personal femenino trasferido por el gobierno del estado"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de

Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. LORENZO AYALA ISLAS , cuenta con 38 años, 06 meses y 0 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de marzo de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de septiembre de 1978 al 27 de febrero de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de marzo de 2017), desempeñando su último puesto como Director de Primaria Foráneo, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $25,764.49 (Veinticinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), más la cantidad de $206.48 (Doscientos seis pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $25,970.97 (Veinticinco mil novecientos setenta pesos 97/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 39 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 39 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $25,970.97 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 97/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. LORENZO AYALA ISLAS, por haber cumplido 39 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. LORENZO AYALA ISLAS, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓNAL C. LORENZO AYALA ISLAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. LORENZO AYALA ISLAS, quien el último cargo que desempeñara era como Director de Primaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $25,970.97 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 97/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. LORENZO AYALA ISLAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Ricardo Alejo García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 18 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. RICARDO ALEJO GARCÍA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.

De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 28 de marzo de 2017, el C. J. RICARDO ALEJO GARCÍA solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-144/2017, de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. J. RICARDO ALEJO GARCÍA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. J. RICARDO ALEJO GARCÍA, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. J. RICARDO ALEJO GARCÍA, cuenta con 32 años, 05 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 05 de abril de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de octubre de 1984 al 15 de marzo de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 16 de marzo de 2017), desempeñando su último puesto como Director de Secundaria Técnica Foráneo, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $69,342.60 (Sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $69,546.60 (Sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.).

12. Que de conformidad al párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "*El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* y una vez que de la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro se desprende que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la jubilación se conceda, es mayor al tope fijado por el ordenamiento legal referido, corresponde al trabajador por 32 años de

servicio la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) en forma mensual por concepto de jubilación.

13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. J. RICARDO ALEJO GARCÍA, por haber cumplido 32 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente a $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) en forma mensual, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. RICARDO ALEJO GARCÍA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. RICARDO ALEJO GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la C. J. RICARDO ALEJO GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era como J Director de Secundaria Técnica Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) en forma mensual, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. RICARDO ALEJO GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María de la Luz Mondragón Mondragón. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 18 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA DE LA LUZ MONDRAGÓN, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"*I. Jubilación y pensión por vejez:*
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro,*

acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 24 de marzo de 2017, la C. MARÍA DE LA LUZ MONDRAGÓN solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-145/2017, de fecha 05 de abril de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor de la C. MARÍA DE LA LUZ MONDRAGÓN.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. MARÍA DE LA LUZ MONDRAGÓN, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. MARÍA DE LA LUZ MONDRAGÓN, cuenta con 36 años, 04 meses y 0 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 05 de abril de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 01 de septiembre de 1979 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de enero de 2016), desempeñando su último puesto como Profesora de Enseñanza Secundaria Foránea, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $61,914.56 (Sesenta y un mil novecientos catorce pesos 56/100 M.N.), más la cantidad de $178.42 (Ciento setenta y ocho pesos 42/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $62,092.98 (Sesenta y dos mil noventa y dos pesos 98/100 M.N.).

12. Que de conformidad al párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "*El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* y una vez que de la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro se desprende que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la jubilación se conceda, es mayor al tope fijado por el ordenamiento legal referido, corresponde a la trabajadora por 36 años de servicio la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) en forma mensual por concepto de jubilación.

13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. MARÍA DE LA LUZ MONDRAGÓN, por haber cumplido 36 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente a $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) en forma mensual, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA DE LA LUZ MONDRAGÓN, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DE LA LUZ MONDRAGÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la C. MARÍA DE LA LUZ MONDRAGÓN , quien el último cargo que desempeñara era como Profesora de Enseñanza Secundaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) en forma mensual, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DE LA LUZ MONDRAGÓN, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Jorge Efren Bahena Concha. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 17 de mayo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JORGE EFREN BAHENA CONCHA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado

mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 09 de mayo de 2017, el C. JORGE EFREN BAHENA CONCHA solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-170/2017, de fecha 09 de mayo de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal solicitud a favor del C. JORGE EFREN BAHENA CONCHA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JORGE EFREN BAHENA CONCHA, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. JORGE EFREN BAHENA CONCHA, cuenta con 41 años, 06 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de mayo de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 16 de octubre de 1969 al 31 de julio de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de agosto de 2017), desempeñando su último puesto como Jefe de Sector de Educación Primaria Foráneo, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $57,840.77 (Cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 77/100 M.N.), más la cantidad de $179.74 (Ciento setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $58,020.51 (Cincuenta y ocho mil veinte pesos 51/100 M.N.).

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece

que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 42 años.

13. Que de conformidad al párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "*El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* y una vez que de la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro se desprende que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la jubilación se conceda, es mayor al tope fijado por el ordenamiento legal referido, corresponde al trabajador por 42 años de servicio la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) en forma mensual por concepto de jubilación.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. JORGE EFREN BAHENA CONCHA, por haber cumplido 42 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente a $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) en forma mensual, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JORGE EFREN BAHENA CONCHA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JORGE EFREN BAHENA CONCHA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JORGE EFREN BAHENA CONCHA, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe de Sector de Educación Primaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) en forma mensual, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JORGE EFREN BAHENA CONCHA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Zamuel Martínez Manuel. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 17 de agosto de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y

dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ZAMUEL MARTÍNEZ MANUEL, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de agosto de 2017, el C. ZAMUEL MARTÍNEZ MANUEL solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/3146/2017, de fecha 09 de agosto de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ZAMUEL MARTÍNEZ MANUEL.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. ZAMUEL MARTÍNEZ MANUEL cuenta con 25 años, 1 mes y 15

días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 09 de agosto de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 16 de julio de 1992 al 31 de agosto de 2017; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,061.70 (Cuatro mil sesenta y uno pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $17,020.70 (Diecisiete mil veinte pesos 70/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ZAMUEL MARTÍNEZ MANUEL, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ZAMUEL MARTÍNEZ MANUEL, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ZAMUEL MARTÍNEZ MANUEL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. ZAMUEL MARTÍNEZ MANUEL, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ZAMUEL MARTÍNEZ MANUEL, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Andrés Piña Huerta. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 17 de agosto de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. ANDRÉS PIÑA HUERTA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de agosto de 2017, el C. J. ANDRÉS PIÑA HUERTA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/3148/2017, de fecha 09 de agosto de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. J. ANDRÉS PIÑA HUERTA.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. J. ANDRÉS PIÑA HUERTA cuenta con 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 09 de agosto de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 06 de julio de 1992 al 31 de agosto de 2017; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,061.70 (Cuatro mil sesenta y uno pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $17,020.70 (Diecisiete mil veinte pesos 70/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. J. ANDRÉS PIÑA HUERTA, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. ANDRÉS PIÑA HUERTA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ANDRÉS PIÑA HUERTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. J. ANDRÉS PIÑA HUERTA, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. ANDRÉS PIÑA HUERTA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Benigno López López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 20 de septiembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. BENIGNO LÓPEZ LÓPEZ, presentada por el Municipio de El Marqués, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 11 de noviembre de 2015, el C. BENIGNO LÓPEZ LÓPEZ, solicita a H.

Ayuntamiento de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula séptima del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del municipio de El Marqués, Qro.

8. Que mediante oficio SAY/DT/1101/2016-2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, signado por el Lic. Gaspar Trueba Andrade, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. BENIGNO LÓPEZ LÓPEZ.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., el C. BENIGNO LÓPEZ LÓPEZ, cuenta con 30 años, 09 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de noviembre de 2016, suscrita por el Ma. Lic. Miguel Gómez Escamilla, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., en la que se señala que la trabajador laboró para este Municipio del 04 de abril de 1987 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 01 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de camión recolector, adscrita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de $11,443.20 (Once mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $2,068.35 (Dos mil sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.), lo que hace un total de $13,511.55 (Trece mil quinientos once pesos 55/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

11. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula séptima del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de El Marqués y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho a el C. BENIGNO LÓPEZ LÓPEZ, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Municipio de El Marqués, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. BENIGNO LÓPEZ LÓPEZ, que presenta el Municipio de El Marqués, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BENIGNO LÓPEZ LÓPEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula séptima del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a el C. BENIGNO LÓPEZ LÓPEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de camión recolector, adscrita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad $13,511.55 (TRECE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 55/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. BENIGNO LÓPEZ LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Patricia Margarita Cintora Peña. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 17 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. PATRICIA MARGARITA CINTORA PEÑA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de septiembre de 2017, la C. PATRICIA MARGARITA CINTORA PEÑA solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-378/2017, de fecha 06 de octubre de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor de la C. PATRICIA MARGARITA CINTORA PEÑA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. PATRICIA MARGARITA CINTORA PEÑA, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"La USEBEQ conviene en reconocer a las trabajadoras antes estatales y federalizadas, el derecho de jubilación a los 28 años en el servicio"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. PATRICIA MARGARITA CINTORA PEÑA, cuenta con 30 años, 08 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 06 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 16 de enero de 1987 al 30 de septiembre de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Maestra de Educación Especial, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $41,058.82 (Cuarenta y un mil cincuenta y ocho pesos 82/100 M.N.), más la cantidad de $168.93 (Ciento sesenta y ocho pesos

93/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $41,227.75 (Cuarenta y un mil doscientos veintisiete pesos 75/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 31 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad $41,227.75 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 75/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. PATRICIA MARGARITA CINTORA PEÑA, por haber cumplido 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. PATRICIA MARGARITA CINTORA PEÑA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA MARGARITA CINTORA PEÑA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. PATRICIA MARGARITA CINTORA PEÑA, quien el último cargo que desempeñara era como Maestra de Educación Especial,, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $41,227.75 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 75/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. PATRICIA MARGARITA CINTORA PEÑA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo

de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Florina Romero Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 06 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. FLORINA ROMERO JIMÉNEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de septiembre de 2017, la C. FLORINA ROMERO JIMÉNEZ solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-367/2017, de fecha 02 de octubre de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor de la C. FLORINA ROMERO JIMÉNEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. FLORINA ROMERO JIMÉNEZ, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"La USEBEQ conviene en reconocer a las trabajadoras antes estatales y federalizadas, el derecho de jubilación a los 28 años en el servicio"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. FLORINA ROMERO JIMÉNEZ, cuenta con 27 años, 09 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 01 de enero de 1990 al 30 de septiembre de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Maestra de Grupo de Primaria Foránea, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $7,177.98 (Siete mil ciento setenta y siete pesos 98/100 M.N.), más la cantidad de $103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $7,281.22 (Siete mil doscientos ochenta y un pesos 22/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $7,281.22 (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. FLORINA ROMERO JIMÉNEZ, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. FLORINA ROMERO JIMÉNEZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. FLORINA ROMERO JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. FLORINA ROMERO JIMÉNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Maestra de Grupo de Primaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $7,281.22 (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. FLORINA ROMERO JIMÉNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Concepción Landaverde Ramos. Presentado por la Comisión de Trabajo y

Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 06 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. CONCEPCIÓN LANDAVERDE RAMOS, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de septiembre de 2017, la C. MA. CONCEPCIÓN LANDAVERDE RAMOS solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-368/2017, de fecha 02 de octubre de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor de la C. MA. CONCEPCIÓN LANDAVERDE RAMOS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. MA. CONCEPCIÓN LANDAVERDE RAMOS, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"LA USEBEQ CONVIENE EN RECONOCER A LAS TRABAJADORAS ANTES ESTATALES Y FEDERALIZADAS, EL DERECHO DE JUBILACIÓN A LOS 28 AÑOS EN EL SERVICIO"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. MA. CONCEPCIÓN LANDAVERDE RAMOS, cuenta con 28 años, 08 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 16 de enero de 1986 al 30 de septiembre de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Asistente de Servicios de Plantel, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $5,802.10 (Cinco mil ochocientos dos pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $58.36 (Cincuenta y ocho pesos 36/100 M.N.) por concepto de pensión garantizada, más la cantidad de $114.40 (Ciento catorce pesos 40/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,974.84 (Cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 32 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 32 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $5,974.84 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. MA. CONCEPCIÓN LANDAVERDE RAMOS, por haber cumplido 32 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. CONCEPCIÓN LANDAVERDE RAMOS, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. CONCEPCIÓN LANDAVERDE RAMOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. MA. CONCEPCIÓN LANDAVERDE RAMOS, quien el último cargo que desempeñara era como Asistente de Servicios de Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,974.84 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. CONCEPCIÓN LANDAVERDE RAMOS, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Jaime Santana González. Presentado por la

Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JAIME SANTANA GONZÁLEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"*I. Jubilación y pensión por vejez:*
a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 30 de junio de 2016, el C. JAIME SANTANA GONZÁLEZ solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-399/2016, de fecha 04 de julio de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. JAIME SANTANA GONZÁLEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JAIME SANTANA GONZÁLEZ, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"LA USEBEQ CONVIENE EN REDUCIR LOS AÑOS DE SERVICIO PARA EFECTOS DE JUBILACIONES A LOS TRABAJADORES DOCENTES DEL SEXO MASCULINO, QUE TENIENDO 28 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO, COTICEN EXCLUSIVAMENTE AL REGIMEN DEL IMSS Y HAYAN SIDO TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A LA USEBEQ EN EL AÑO DE 1998 EN LOS MISMOS TERMINOS QUE EL PERSONAL FEMENINO TRASFERIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. JAIME SANTANA GONZÁLEZ, cuenta con 47 años, 06 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 16 d erazo de 1970 al 30 de septiembre de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Jefe de Sector de Educación Primaria Foráneo, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $18,171.55 (Dieciocho mil ciento setenta y un pesos 55/100 M.N.), más la cantidad de $179.74 (Ciento setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $18,351.29 (Dieciocho mil trescientos cincuenta y un pesos 29/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se

considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 48 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 48 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $18,351.29 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. JAIME SANTANA GONZÁLEZ, por haber cumplido 48 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JAIME SANTANA GONZÁLEZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JAIME SANTANA GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. JAIME SANTANA GONZÁLEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe de Sector de Educación Primaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $18,351.29 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JAIME SANTANA GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Sidronio Marín Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. SIDRONIO MARÍN TREJO, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".*
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"*I. Jubilación y pensión por vejez:*
a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 04 de octubre de 2017, el C. SIDRONIO MARÍN TREJO solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-401/2016, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. SIDRONIO MARÍN TREJO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. SIDRONIO MARÍN TREJO, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"LA USEBEQ CONVIENE EN REDUCIR LOS AÑOS DE SERVICIO PARA EFECTOS DE JUBILACIONES A LOS TRABAJADORES DOCENTES DEL SEXO MASCULINO, QUE TENIENDO 28 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO, COTICEN EXCLUSIVAMENTE AL REGIMEN DEL IMSS Y HAYAN SIDO TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A LA USEBEQ EN EL AÑO DE 1998 EN LOS MISMOS TERMINOS QUE EL PERSONAL FEMENINO TRASFERIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. SIDRONIO MARÍN TREJO, cuenta con 47 años, 07 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de marzo de 1970 al 15 de octubre de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 16 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Inspector General de Secundarias Técnicas, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $23,442.60 (Veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $4,783.64 (Cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.) por concepto de compensación adicional , lo que hace un total de $28,226.24 (Veintiocho mil doscientos veintiséis pesos 24/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se

considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 48 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 48 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $28,226.24 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 24/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. SIDRONIO MARÍN TREJO, por haber cumplido 48 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. SIDRONIO MARÍN TREJO, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SIDRONIO MARÍN TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. SIDRONIO MARÍN TREJO, quien el último cargo que desempeñara era como Inspector General de Secundarias Técnicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $28,226.24 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 24/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SIDRONIO MARÍN TREJO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Jerónimo Ontiveros Pérez. Presentado por la

Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JERÓNIMO ONTIVEROS PÉREZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"*I. Jubilación y pensión por vejez:*
a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito recibido el 19 de octubre de 2017, el C. JERÓNIMO ONTIVEROS PÉREZ solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-398/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. JERÓNIMO ONTIVEROS PÉREZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JERÓNIMO ONTIVEROS PÉREZ, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, el trabajador cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecida en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. JERÓNIMO ONTIVEROS PÉREZ, cuenta con 37 años, 03 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 16 de septiembre de 1980 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Jefe de Enseñanza de Secundaria Técnica Foránea, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $73,505.40 (Setenta y tres mil quinientos cinco pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $73,709.40 (Setenta y tres mil setecientos nueve pesos 40/100 M.N.).

12. Que de conformidad al párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *"El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales"*, y una vez que de la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro se desprende que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, es mayor al tope fijado por el ordenamiento legal referido, corresponde al trabajador por 37 años de servicio la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. JERÓNIMO ONTIVEROS PÉREZ, por haber cumplido 37 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente a $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JERÓNIMO ONTIVEROS PÉREZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de

Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JERÓNIMO ONTIVEROS PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. JERÓNIMO ONTIVEROS PÉREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe de Enseñanza de Secundaria Técnica Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JERÓNIMO ONTIVEROS PÉREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Inocente Cortés Santos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. INOCENTE CORTÉS SANTOS, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al

trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 19 de octubre de 2017, el C. INOCENTE CORTÉS SANTOS solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-399/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. INOCENTE CORTÉS SANTOS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. INOCENTE CORTÉS SANTOS , suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los

requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. INOCENTE CORTÉS SANTOS , cuenta con 47 años, 11 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de octubre de 1969 al 30 de septiembre de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre 2017), desempeñando su último puesto como Jefe de Enseñanza de Secundaria Técnica Foránea, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $44,864.15 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), más la cantidad de $204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $45,068.15 (Cuarenta y cinco mil sesenta y ocho pesos 15/100 M.N.).

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 48 años.

13. Que de conformidad al párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *"El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales"*, y una vez que de la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado se desprende que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, es mayor al tope fijado por el ordenamiento legal referido, corresponde al trabajador por 48 años de servicio la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. INOCENTE CORTÉS SANTOS, por haber cumplido 48 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente a $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. INOCENTE CORTÉS SANTOS, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. INOCENTE CORTÉS SANTOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. INOCENTE CORTÉS SANTOS, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe de Enseñanza de Secundaria Técnica Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. INOCENTE CORTÉS SANTOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Francisco Díaz Navarro. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. FRANCISCO DÍAZ NAVARRO, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la

obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que mediante escrito recibido el 19 de octubre de 2017, el C. FRANCISCO DÍAZ NAVARRO solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-400/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. FRANCISCO DÍAZ NAVARRO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. FRANCISCO DÍAZ NAVARRO, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, el trabajador cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecida en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. FRANCISCO DÍAZ NAVARRO, cuenta con 30 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 1 de septiembre de 1987 al 30 de septiembre de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Jefe de Enseñanza Técnica Foránea, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $73,505.40 (Setenta y tres mil quinientos cinco pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $73,709.40 (Setenta y tres mil setecientos nueve pesos 40/100 M.N.).

12. Que de conformidad al párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *"El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales"*, y una vez que de la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro se desprende que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, es mayor al tope fijado por el ordenamiento legal referido, corresponde al trabajador por 30 años de servicio la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. FRANCISCO DÍAZ NAVARRO, por haber cumplido 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente a $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual, así

como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. FRANCISCO DÍAZ NAVARRO, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO DÍAZ NAVARRO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. FRANCISCO DÍAZ NAVARRO, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe de Enseñanza de Secundaria Técnica Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FRANCISCO DÍAZ NAVARRO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Marcelino Sánchez Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de septiembre de 2017, el C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el

acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-402/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ , suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"La USEBEQ conviene en reducir los años de servicio para efectos de jubilaciones a los trabajadores docentes del sexo masculino, que teniendo 28 años de servicio efectivo, coticen exclusivamente al régimen del IMSS y hayan sido transferidos por el gobierno del estado a la USEBEQ en el año de 1998 en los mismos términos que el personal femenino trasferido por el gobierno del estado"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ , cuenta con 34 años, 06 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de marzo de 1983 al 30 de septiembre de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre 2017), desempeñando su último puesto como Profesor de Enseñanza Técnica Foránea, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $20,306.14 (Veinte mil trescientos seis pesos 14/100 M.N.), más la cantidad de $133.92 (Ciento treinta y tres pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,440.06 (Veinte mil cuatrocientos cuarenta pesos 06/100 M.N.).
13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 35 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 35 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $20,440.06 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 06/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, por haber cumplido 35 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor de Enseñanza Técnica Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,440.06 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 06/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Hugo Gómez Gual. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 01 de diciembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. HUGO GÓMEZ GUAL, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes

que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 17 de octubre de 2017, el C. HUGO GÓMEZ GUAL solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-429/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. HUGO GÓMEZ GUAL.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. HUGO GÓMEZ GUAL, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"LA USEBEQ CONVIENE EN REDUCIR LOS AÑOS DE SERVICIO PARA EFECTOS DE JUBILACIONES A LOS TRABAJADORES DOCENTES DEL SEXO MASCULINO, QUE TENIENDO 28 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO, COTICEN EXCLUSIVAMENTE AL REGIMEN DEL IMSS Y HAYAN SIDO TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A LA USEBEQ EN EL AÑO DE 1998 EN LOS MISMOS TERMINOS QUE EL PERSONAL FEMENINO TRASFERIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. HUGO GÓMEZ GUAL, cuenta con 36 años, 02 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de noviembre de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de septiembre de 1981 al 15 de noviembre de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2017), desempeñando su último puesto como Director de Primaria Foráneo, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $16,227.16 (Dieciséis mil doscientos veintisiete pesos 16/100 M.N.), más la cantidad de $103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $16,330.40 (Dieciséis mil trescientos treinta pesos 40/100 M.N.).

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 36 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $16,330.40 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 40/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. HUGO GÓMEZ GUAL, por haber cumplido 36 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. HUGO GÓMEZ GUAL, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. HUGO GÓMEZ GUAL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. HUGO GÓMEZ GUAL, quien el último cargo que desempeñara era como Director de Primaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $16,330.40 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 40/100 M.N.) mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. HUGO GÓMEZ GUAL, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Antonio Martínez Álvarez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 06 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2017, el C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/4881/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ cuenta con 25 años, 10 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 06 de diciembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 15 de febrero de 1992 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaria de Gobierno, percibiendo un sueldo de $12,081.00 (Doce mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,077.52 (Cuatro mil setenta y siete 52/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $16,158.52 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ , por haber cumplido 25 años, 10 meses y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, que presenta el Poder

Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ , quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaria de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $16,158.52 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Concepción Aguado Reyes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 15 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. CONCEPCIÓN AGUADO REYES, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que*

presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"*I. Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 08 de enero de 2018, el C. J. CONCEPCIÓN AGUADO REYES solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/118/2018, de fecha 09 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. J. CONCEPCIÓN AGUADO REYES.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. J. CONCEPCIÓN AGUADO REYES, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. J. CONCEPCIÓN AGUADO REYES, cuenta con 29 años, 06 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 16 de junio de 1988 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de febrero de 2018), desempeñando su último puesto como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo mensual de $27,884.00 (Veintisiete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,950.20 (Tres mil novecientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $31,834.20 (Treinta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 30 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $31,834.20 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. J. CONCEPCIÓN AGUADO REYES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. CONCEPCIÓN AGUADO REYES, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. CONCEPCIÓN AGUADO REYES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. J. CONCEPCIÓN AGUADO REYES, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo

Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $31,834.20 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. CONCEPCIÓN AGUADO REYES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Fréderick Domínguez Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

P R E S E N T E

En fecha 19 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. FRÉDERICK DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación*

conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 08 de enero de 2018, el C. FRÉDERICK DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/122/2018, de fecha 09 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. FRÉDERICK DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. FRÉDERICK DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio en los término establecidos por la ley, cualquiera que sea su edad. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en el que el trabajador haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos*

de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la jubilación como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. FRÉDERICK DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, cuenta con 30 años, 04 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez , Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 16 de septiembre de 1987 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de febrero de 2018), desempeñando su último puesto como Coordinador de Educación Secundaria adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo mensual de $34,920.00 (Treinta y cuatro mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $37,920.00 (Treinta y siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde al trabajador por 29 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $37,920.00 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. FRÉDERICK DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. FRÉDERICK DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRÉDERICK DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales *de la Escuela Normal del Estado de Querétaro* con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. FRÉDERICK DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Coordinador de Educación Secundaria adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $37,920.00 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FRÉDERICK DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Núñez Rico. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ RICO, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores,*

que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 07 de agosto de 2017, el C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ RICO solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro*.*

9. Que mediante oficio número DRH-004/2018, de fecha 09 de enero de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor del C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ RICO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ RICO , suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo cabe señalar que reúne los requisitos previstos en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que señala: *"La USEBEQ conviene en reducir los años de servicio para efectos de jubilaciones a los trabajadores docentes del sexo masculino, que teniendo 28 años de servicio efectivo, coticen exclusivamente al régimen del IMSS y hayan sido transferidos por el gobierno del estado a la USEBEQ en el año de 1998 en los mismos términos que el personal femenino trasferido por el gobierno del estado"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo no establece el haber cumplido sesenta años de edad ni treinta años de servicio como sí lo hace la legislación laboral estatal, por ello en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto a los años de servicio y edad para conceder dicho derecho.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ RICO, cuenta con 46 años, 10 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de

enero de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 16 de noviembre de 1970 al 30 de septiembre de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Profesor de Enseñanza de Secundaria Foráneo, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $28,055.71 (Veintiocho mil cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.), más la cantidad de $178.44 (Ciento setenta y ocho pesos 44/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $28,234.15 (Veintiocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 15/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 47 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 47 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $28,234.15 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ RICO, por haber cumplido 47 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ RICO, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ RICO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el acuerdo Sexto del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ RICO, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor de Enseñanza de Secundaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $28,234.15 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.) en mensuales, al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ RICO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Erick Alonso Hernández García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. ERICK ALONSO HERNÁNDEZ GARCÍA, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan*

dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2017, el C. ERICK ALONSO HERNÁNDEZ GARCÍA solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 076/2018, de fecha 19 de enero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. ERICK ALONSO HERNÁNDEZ GARCÍA.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. ERICK ALONSO HERNÁNDEZ GARCÍA cuenta con 25 años, 03 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el C.P José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 08 de septiembre de 1992 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir de 01 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $16,797.00 (Dieciseis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,013.48 (Cuatro mil trece pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,810.48 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ERICK ALONSO HERNÁNDEZ GARCÍA, por haber cumplido 25 años, 03 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. ERICK ALONSO HERNÁNDEZ GARCÍA, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ERICK ALONSO HERNÁNDEZ GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al C. ERICK ALONSO HERNÁNDEZ GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,810.48 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ERICK ALONSO HERNÁNDEZ GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Mendez Rivera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS MÉNDEZ RIVERA, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de*

la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2017, el C. JOSÉ LUIS MÉNDEZ RIVERA solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 075/2018, sin fecha, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS MÉNDEZ RIVERA.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ LUIS MÉNDEZ RIVERA cuenta con 25 años, 03 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el C.P José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 08 de septiembre de 1992 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Grupo de Policía acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $24,331.00 (Veinticuatro mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,963.70 (Tres mil novecientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $28,294.70 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ LUIS MÉNDEZ RIVERA, por haber cumplido 25 años, 03 meses y 22 días de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más quinquenios, así como a las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS MÉNDEZ RIVERA, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS MÉNDEZ RIVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al C. JOSÉ LUIS MÉNDEZ RIVERA, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Grupo de Policía, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $25,338.14 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS MÉNDEZ RIVERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador

haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Alejandro Mondragon Díaz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. JOSÉ ALEJANDRO MONDRAGON DÍAZ, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…
a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2017, el C. JOSÉ ALEJANDRO MONDRAGON DÍAZ solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 077/2018, de fecha 19 de enero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. JOSÉ ALEJANDRO MONDRAGON DÍAZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ ALEJANDRO MONDRAGON DÍAZ cuenta con 25 años, 04 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el C.P José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 08 de septiembre de 1992 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir de 01 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Grupo de Policía, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $21,359.00 (Veintiun mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,979.14 (Tres mil novecientos setenta y nueve pesos 14/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $25,338.14 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ ALEJANDRO MONDRAGON DÍAZ, por haber cumplido 25 años, 04 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. JOSÉ ALEJANDRO MONDRAGON DÍAZ, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ALEJANDRO MONDRAGON DÍAZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al C. JOSÉ ALEJANDRO MONDRAGON DÍAZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Grupo de Policía, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $25,338.14 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ALEJANDRO MONDRAGON DÍAZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Jeronimo Bautista. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. JOSÉ JERONIMO BAUTISTA, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2017, el C. JOSÉ JERONIMO BAUTISTA solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 078/2018, de fecha 19 de enero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. JOSÉ JERONIMO BAUTISTA.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ JERONIMO BAUTISTA cuenta con 25 años, 03 meses y 16 dias de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el C.P José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 15 de octubre de 1992 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $16,797.00 (Dieciséis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,013.48 (Cuatro mil trece pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,810.48 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ JERONIMO BAUTISTA, por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor de la C. JOSÉ JERONIMO BAUTISTA, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. JOSÉ JERONIMO BAUTISTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la C. JOSÉ JERONIMO BAUTISTA, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,810.48 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así

como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ JERONIMO BAUTISTA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Salvador Dorantes Barbosa. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. JOSÉ SALVADOR DORANTES BARBOSA, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…
a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2017, el C. JOSÉ SALVADOR DORANTES BARBOSA solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 079/2018, de fecha 19 de enero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. JOSÉ SALVADOR DORANTES BARBOSA.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ SALVADOR DORANTES BARBOSA cuenta con 25 años, 03 meses y 0 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el C.P José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 01 de noviembre 1992 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir de 01 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador Acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $19,085.00 (Diecinueve mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,994.18 (Tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $23,079.18 (VEINTITRÉS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ SALVADOR DORANTES BARBOSA, por haber cumplido 25 años, 03 meses y 0 días de servicio,, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. JOSÉ SALVADOR DORANTES BARBOSA, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ SALVADOR DORANTES BARBOSA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la C. JOSÉ SALVADOR DORANTES BARBOSA, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador Acreditable, adscrito a la

Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $23,079.18 (VEINTITRÉS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ SALVADOR DORANTES BARBOSA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Jorge Murillo Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. JORGE MURILLO RODRÍGUEZ, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2017, el C. JORGE MURILLO RODRÍGUEZ solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 081/2018, de fecha 19 de enero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. JORGE MURILLO RODRÍGUEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. JORGE MURILLO RODRÍGUEZ cuenta con 25 años, 04 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el C.P José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 08 de septiembre de 1992 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $19,085.00 (Diecinueve mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,994.18 (Tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $23,079.18 (VEINTITRÉS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JORGE MURILLO RODRÍGUEZ, por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor de la C. JORGE MURILLO RODRÍGUEZ, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. JORGE MURILLO RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y

en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la C. JORGE MURILLO RODRÍGUEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $23,079.18 (VEINTITRÉS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JORGE MURILLO RODRÍGUEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Elías Beltran Servin. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. ELÍAS BELTRAN SERVIN, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2017, el C. ELÍAS BELTRAN SERVIN solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 082/2018, de fecha 19 de enero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. ELÍAS BELTRAN SERVIN.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. ELÍAS BELTRAN SERVIN cuenta con 25 años, 05 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el C.P José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 08 de agosto de 1992 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir de 01 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $16,797.00 (Dieciseis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,013.48 (Cuatro mil trece pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,810.48 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ELÍAS BELTRAN SERVIN, por haber cumplido 25 años, 05 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. ELÍAS BELTRAN SERVIN, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ELÍAS BELTRAN SERVIN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al C. ELÍAS BELTRAN SERVIN, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,810.48 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ELÍAS BELTRAN SERVIN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Alfonso Roa Guerrero. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. ALFONSO ROA GUERRERO, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere*

acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2017, el C. ALFONSO ROA GUERRERO solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 083/2018, de fecha 19 de enero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. ALFONSO ROA GUERRERO.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. ALFONSO ROA GUERRERO cuenta con 25 años, 04 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el C.P José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 08 de septiembre de 1992 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $19,085.00 (Diecinueve mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,994.18 (Tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $23,079.18 (VEINTITRÉS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ALFONSO ROA GUERRERO, por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor de la C. ALFONSO ROA GUERRERO, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ALFONSO ROA GUERRERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al C. ALFONSO ROA GUERRERO, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $23,079.18 (VEINTITRÉS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ALFONSO ROA GUERRERO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Eduardo Guerrero Cervantes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. EDUARDO GUERRERO CERVANTES, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2017, el C. EDUARDO GUERRERO CERVANTES solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 086/2018, de fecha 19 de enero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. EDUARDO GUERRERO CERVANTES.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. EDUARDO GUERRERO CERVANTES cuenta con 26 años, 09 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el C.P José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 16 de abril de 1991 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir de 01 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Grupo de Policía Acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $24,331.00 (veinticuatro mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,963.70 (Tres mil novecientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $28,294.70 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. EDUARDO GUERRERO CERVANTES, por haber cumplido 26 años, 09 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. EDUARDO GUERRERO CERVANTES, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. EDUARDO GUERRERO CERVANTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al C. EDUARDO GUERRERO CERVANTES, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Grupo de Policía Acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $28,294.70 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. EDUARDO GUERRERO CERVANTES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan Perez Velazquez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. JUAN PEREZ VELAZQUEZ, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2017, el C. JUAN PEREZ VELAZQUEZ solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 084/2018, de fecha 19 de enero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. JUAN PEREZ VELAZQUEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. JUAN PEREZ VELAZQUEZ cuenta con 25 años, 02 meses y 30 dias de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el C.P José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 01 de noviembre de 1992 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $16,147.00 (Dieciséis mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,013.48 (Cuatro mil trece pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,160.48 (VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS 48/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JUAN PEREZ VELAZQUEZ, por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor de la C. JUAN PEREZ VELAZQUEZ, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los

requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. JUAN PEREZ VELAZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la C. JUAN PEREZ VELAZQUEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,160.48 (VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS 48/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN PEREZ VELAZQUEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Martin Lorenzo Fuentes Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. MARTIN LORENZO FUENTES SÁNCHEZ, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el

hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2018, el C. MARTIN LORENZO FUENTES SÁNCHEZ solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 080/2018, de fecha 19 de enero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. MARTIN LORENZO FUENTES SÁNCHEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. MARTIN LORENZO FUENTES SÁNCHEZ cuenta con 25 años, 04 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el C.P José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 08 de septiembre de 1992 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir de 01 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $16,797.00 (Dieciseis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,013.48 (Cuatro mil trece pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,810.48 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. MARTIN LORENZO FUENTES SÁNCHEZ, por haber cumplido 25 años, 04 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. MARTIN LORENZO FUENTES SÁNCHEZ, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARTIN LORENZO FUENTES SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al C. MARTIN LORENZO FUENTES SÁNCHEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,810.48 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 48/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MARTIN LORENZO FUENTES SÁNCHEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rafael García Severiano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. RAFAEL GARCÍA SEVERIANO, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros,

independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, el C. RAFAEL GARCÍA SEVERIANO solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 085/2018, de fecha 19 de enero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. RAFAEL GARCÍA SEVERIANO.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. RAFAEL GARCÍA SEVERIANO cuenta con 28 años, 03 meses y 09 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 18 de octubre de 2017, suscrita por LA Lic. Esmeralda Yasmagora Vázquez Garrido, Jefe del Departamento Administrativo de Prestaciones, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo, del 01 de octubre de 1992 al 10 de enero de 1995; y mediante constancia laboral de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el C.P José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 01 de febrero de 1995 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $16,797.00 (Dieciséis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,212.44 (Tres mil doscientos doce pesos 44/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,009.44 (VEINTE MIL NUEVE PESOS 44/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. RAFAEL GARCÍA SEVERIANO, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último

salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor de la C. RAFAEL GARCÍA SEVERIANO, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. RAFAEL GARCÍA SEVERIANO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la C. RAFAEL GARCÍA SEVERIANO, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $$20,009.44 (VEINTE MIL NUEVE PESOS 44/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RAFAEL GARCÍA SEVERIANO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma Guadalupe Beltrán Oviedo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 02 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. GUADALUPE BELTRÁN OVIEDO, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123

de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 28 de octubre de 2016, la C. MA. GUADALUPE BELTRÁN OVIEDO solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene

derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-018/2018, de fecha 18 de enero de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor de la C. MA. GUADALUPE BELTRÁN OVIEDO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. MA. GUADALUPE BELTRÁN OVIEDO, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. MA. GUADALUPE BELTRÁN OVIEDO, cuenta con 36 años, 0 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de enero de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 16 de octubre de 1980 al 15 de noviembre de 2016 (otorgándosele la prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2016), desempeñando su último puesto como Oficial de Servicios y Mantenimiento, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $5,596.31 (Cinco mil quinientos noventa y seis pesos 31/100 M.N.), más la cantidad de $136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,732.31 (Cinco mil setecientos treinta y dos pesos 31/100 M.N.).

12. Que de conformidad al párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "*El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* y una vez que de la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro se desprende que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la jubilación se conceda, es mayor al tope fijado por el ordenamiento legal referido, corresponde a la trabajadora por 36 años de servicio la cantidad de $5,732.31 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. MA. GUADALUPE BELTRÁN OVIEDO, por haber cumplido 36 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente a $5,732.31 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.) en forma mensual, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. GUADALUPE BELTRÁN OVIEDO, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. GUADALUPE BELTRÁN OVIEDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la C. MA. GUADALUPE BELTRÁN OVIEDO, quien el último cargo que desempeñara era como Oficial de Servicios y Mantenimiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,732.31 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.) en forma mensual, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. GUADALUPE BELTRÁN OVIEDO, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Macrina López García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 02 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MACRINA LÓPEZ GARCÍA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los*

incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 05 de diciembre de 2017, la C. MACRINA LÓPEZ GARCÍA solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-019/2018, de fecha 18 de enero de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor de la C. MACRINA LÓPEZ GARCÍA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. MACRINA LÓPEZ GARCÍA, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la jubilación establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. MACRINA LÓPEZ GARCÍA , cuenta con 30 años, 11 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de enero de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 16 de enero de 1987 al 15 de enero de 2018 (otorgándosele la prejubilación a partir del 16 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Asistente de Servicios en Plantel, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda es la de $5,802.10 (Cinco mil ochocientos dos pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $125.20 (Ciento veinticinco pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,927.30 (Cinco mil novecientos veintisiete pesos 30/100 M.N.).

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el acuerdo Décimo Segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los

Trabajadores de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 31 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la Jubilación se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $5,927.30 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 30/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. MACRINA LÓPEZ GARCÍA, por haber cumplido 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente a $5,927.30 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 30/100 M.N.) en forma mensual, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MACRINA LÓPEZ GARCÍA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MACRINA LÓPEZ GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. MACRINA LÓPEZ GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era como Asistente de Servicios en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,927.30 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 30/100 M.N.) en forma mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MACRINA LÓPEZ GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Estela Gonzalez De Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. ESTELA GONZÁLEZ DE SANTIAGO, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción

XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 23 de noviembre de 2016, la C. MA. ESTELA GONZÁLEZ DE SANTIAGO solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio 0189/18, de fecha 2 de febrero de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. ESTELA GONZÁLEZ DE SANTIAGO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. MA. ESTELA GONZÁLEZ DE SANTIAGO, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: "*Tiene derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes condiciones"*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. MA. ESTELA GONZÁLEZ DE SANTIAGO, cuenta con 31 años, 4 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. Eric García López, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Tolimán, Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 01 de octubre de 1985 al 15 de febrero de 1990, así como mediante constancia de fecha 13 de junio de 2017, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 16 de febrero de 1990 al 15 de febrero de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 16 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Taquimecanógrafa adscrita al Plantel 6, Tolimán, percibiendo un sueldo mensual de $8,328.00 (Ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $5,513.20 (Cinco mil quinientos trece pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,741.20 (Trece mil setecientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 31 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $13,741.20 (TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) en forma mensual, por concepto de jubilación.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza este Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. MA. ESTELA GONZÁLEZ DE SANTIAGO por haber cumplido más 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. ESTELA GONZÁLEZ DE SANTIAGO, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. ESTELA GONZÁLEZ DE SANTIAGO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de y la cláusula 19 fracción XV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. MA. ESTELA GONZÁLEZ DE SANTIAGO, quien el último cargo que desempeñara era como Taquimecanógrafa adscrita al Plantel 6, Tolimán, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,741.20 (TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. ESTELA GONZÁLEZ DE SANTIAGO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Camilo Dorantes Santos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. CAMILO DORANTES SANTOS, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes

que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 21 de octubre de 2015, el C. CAMILO DORANTES SANTOS, solicita al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAD/546/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. CAMILO DORANTES SANTOS.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el C. CAMILO DORANTES SANTOS, cuenta con 25 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de agosto de 2017, suscrita por el C.P. Juan Carlos Gonzaga Barrón, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 16 de enero de 1992 al 22 diciembre de 2016, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 23 diciembre de 2016) siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el área de Secretaria de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de $9,794.95 (Nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 95/100 M.N.), más la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de $1,371.30 (Mil trescientos sesenta y un pesos 30/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hace un total de $11,035.44 (Once mil treinta y cinco pesos 44/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho al C. CAMILO DORANTES SANTOS, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. CAMILO DORANTES SANTOS, que presenta el Municipio de San Juan del Río, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CAMILO DORANTES SANTOS.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. CAMILO DORANTES SANTOS, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el área de Secretaria de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $11,035.44 (ONCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. CAMILO DORANTES SANTOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Francisco Javier Patiño Trenado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 27 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. FRANCISCO JAVIER PATIÑO TRENADO, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración*

económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2018, el C. FRANCISCO JAVIER PATIÑO TRENADO solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/661/2018, de fecha 21 de febrero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. FRANCISCO JAVIER PATIÑO TRENADO.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. FRANCISCO JAVIER PATIÑO TRENADO cuenta con 25 años, 01 mes y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 19 de febrero de 2018, suscrita por el Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 16 de enero de 1993 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir de 01 de marzo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $16,797.00 (Dieciseis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,212.44 (Tres mil doscientos doce pesos 44/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,009.44 (VEINTE MIL NUEVE PESOS 44/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. FRANCISCO JAVIER PATIÑO TRENADO, por haber cumplido 25 años, 01 mes y 12 días de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. FRANCISCO JAVIER PATIÑO TRENADO, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO JAVIER PATIÑO TRENADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al C. FRANCISCO JAVIER PATIÑO TRENADO, quien el último cargo que desempeñara era el Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,009.44 (VEINTE MIL NUEVE PESOS 44/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FRANCISCO JAVIER PATIÑO TRENADO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rosalío Lenoyr Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 27 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2018, el C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/662/2018, de fecha 21 de febrero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ cuenta con 25 años, 01 mes y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 19 de febrero de 2018, suscrita por el Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 16 de enero de 1993 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir de 01 de marzo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $16,797.00 (Dieciseis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,212.44

(Tres mil doscientos doce pesos 44/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,009.44 (VEINTE MIL NUEVE PESOS 44/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ, por haber cumplido 25 años, 01 mes y 12 días de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era el Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,009.44 (VEINTE MIL NUEVE PESOS 44/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Agustín Lenoyr Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 27 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2018, el C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/663/2018, de fecha 21 de febrero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ cuenta con 25 años, 01 mes y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 19 de febrero de 2018, suscrita por el Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad del 16 de enero de 1993 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del

Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $19,085.00 (Diecinueve mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,994.18 (Tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $23,079.18 (VEINTITRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ, por haber cumplido 25 años, 01 meses y 11 días de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más quinquenios, así como a las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $23,079.18 (VEINTETRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Sergio Exidoro Cordoba. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 27 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Jubilación a favor del C. SERGIO EXIDORO CÓRDOBA, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2018, el C. SERGIO EXIDORO CÓRDOBA solicita al Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/664/2018, de fecha 21 de febrero de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Jubilación a favor del C. SERGIO EXIDORO CÓRDOBA.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. SERGIO EXIDORO CÓRDOBA cuenta con 25 años, 01 mes y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 19 de febrero de 2018, suscrita por el Mtro. Alejandro Echeverria Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en la que se señala que el

trabajador laboró para esta Autoridad del 16 de enero de 1993 al 1 de marzo de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 28 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $19,085.00 (Diecinueve mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,994.18 (Tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $23,079.18 (VEINTITRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Jubilación, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. SERGIO EXIDORO CÓRDOBA, por haber cumplido 25 años, 01 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más quinquenios, así como a las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. SERGIO EXIDORO CÓRDOBA, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SERGIO EXIDORO CÓRDOBA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al C. SERGIO EXIDORO CÓRDOBA, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $23,079.18 (VEINTETRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SERGIO EXIDORO CÓRDOBA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Victoria Morales Solís. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 27 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. VICTORIA MORALES SOLÍS, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Comisión Estatal de aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de*

la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 21 de diciembre de 2017, la C. VICTORIA MORALES SOLÍS, solicita al solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DGAAF/026/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. VICTORIA MORALES SOLÍS

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. VICTORIA MORALES SOLÍS, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este organismo la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18, fracción X del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tiene derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes condiciones"*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción X del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la C. VICTORIA MORALES SOLÍS, cuenta con 29 años, 06 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de febrero de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 20 de junio de 1988 al 15 de enero de 2018 (otorgándosele la prejubilación a partir del 16 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo D adscrito a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo mensual de $11,730.00 (Once mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,090.00 (Cuatro mil noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $15,820.00 (Quince mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción X del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde a la trabajadora por 30 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $15,820.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. VICTORIA MORALES SOLÍS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00446, libro No. 01, suscrita por la Lic. Ruth Edith Libreros Gonzalez, Oficial Encargado del Registro Civil del Estado de Veracruz, ya que nació el 30 de octubre de 1954, en La Unión, Soledad de Doblado, Veracruz, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio

General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza este Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. VICTORIA MORALES SOLÍS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. VICTORIA MORALES SOLÍS, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. VICTORIA MORALES SOLÍS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. VICTORIA MORALES SOLÍS, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Administrativo D adscrito a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $15,820.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. VICTORIA MORALES SOLÍS, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Fausto Cabello Palacios. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 06 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. FAUSTO CABELLO CABELLO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2018, el C. FAUSTO CABELLO CABELLO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/965/2018, de fecha 21 de febrero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. FAUSTO CABELLO CABELLO.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. FAUSTO CABELLO CABELLO cuenta con 25 años y 02 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad laboral de fecha 21 de febrero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 13 de enero de 1993 al 31 de marzo de 2018; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de abril de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal, percibiendo un sueldo de $12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,061.70 (Cuatro mil

sesenta y un pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 20/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. FAUSTO CABELLO CABELLO, por haber cumplido 25 años y 02 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. FAUSTO CABELLO CABELLO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FAUSTO CABELLO CABELLO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. FAUSTO CABELLO CABELLO, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FAUSTO CABELLO CABELLO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan Martínez Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN MARTÍNEZ CRUZ, presentada por el Municipio de San Juan del Río.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2016, el C. JUAN MARTÍNEZ CRUZ, solicita al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número SAD/547/17, de fecha 06 de diciembre de 2017, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, entonces Secretario de Administración del Ayuntamiento de San Juan del Río, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JUAN MARTÍNEZ CRUZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, el C. JUAN MARTÍNEZ CRUZ cuenta con 28 años, 02 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de agosto de 2017, suscrita por el C.P. Juan Carlos Gonzága Barrón, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 12 de octubre de 1988 al 5 de enero de 2017, (otorgándosele licencia de prejubilación a partir del 06 de enero de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo en el área de Secretaría de Seguridad

Pública, percibiendo un sueldo de $14,104.69 (Catorce mil ciento cuatro pesos 69/100 M.N.), más la cantidad de $400.00 (Cuatro cientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $14,504.69 (Catorce mil quinientos cuatro pesos 69/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para conceder el mencionado derecho al C. JUAN MARTÍNEZ CRUZ, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN MARTÍNEZ CRUZ, que presenta el Municipio de San Juan del Río, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN MARTÍNEZ CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al C. JUAN MARTÍNEZ CRUZ, quien el último cargo que desempeñara era el puesto de Policía Segundo en el área de Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $14,504.69 (CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 69/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos Municipio de San Juan del Río.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN MARTÍNEZ CRUZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 4 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con tres votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Mario Cantera Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. MARIO CANTERA CRUZ, presentada por el Municipio de San Juan del Río.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 08 de diciembre de 2016, el C. MARIO CANTERA CRUZ, solicita al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número SAD/548/17, de fecha 06 de diciembre de 2017, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, entonces Secretario de Administración del Ayuntamiento de San Juan del Río, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. MARIO CANTERA CRUZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, el C. MARIO CANTERA CRUZ cuenta con 24 años, 08 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de agosto de 2017, suscrita por el C.P. Juan Carlos Gonzága Barrón, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 06 de mayo de 1992 al 22 de enero de 2017, (otorgándosele licencia de prejubilación a partir del 23 de enero de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el área de Secretaría de Seguridad Pública

Municipal, percibiendo un sueldo de $14,104.69 (Catorce mil ciento cuatro pesos 69/100 M.N.), más la cantidad de $400.00 (Cuatro cientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $14,504.69 (Catorce mil quinientos cuatro pesos 69/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para conceder el mencionado derecho al C. MARIO CANTERA CRUZ, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MARIO CANTERA CRUZ, que presenta el Municipio de San Juan del Río, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARIO CANTERA CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al C. MARIO CANTERA CRUZ, quien el último cargo que desempeñara era el puesto de Policía en el área de Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $14,504.69 (CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 69/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MARIO CANTERA CRUZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 4 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con tres votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Miguel Ángel Murillo Gudiño. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 14 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C.

MIGUEL ÁNGEL MURILLO GUDIÑO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 01 de marzo de 2018, el C. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GUDIÑO, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/1140/2018, de fecha 08 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GUDIÑO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GUDIÑO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años en los términos establecidos por la ley, cualquiera que sea su edad. La Jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo y su percepción comenzara a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio"*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GUDIÑO, cuenta con 29 años, 06 meses y 30 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de marzo de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de septiembre de 1988 al 31 de marzo de 2018 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de abril de 2018), desempeñando su último puesto como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismos Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo mensual de $22,960.32 (Veintidós mil novecientos sesenta pesos 32/100 M.N.), más la cantidad de $3,928.30 (Tres mil novecientos veintiocho pesos 30/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $26,888.62 (Veintiséis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años

14. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

15. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo los *trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde al trabajador por 30 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $26,888.62 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.) en forma mensual.

16. Que el C. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GUDIÑO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 33, libro No. 1, oficialía No. 1, suscrita por la Lic. Maria Daniela Correa Ruiz,

Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 29 de septiembre de 1957, en Querétaro, México.

17. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GUDIÑO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GUDIÑO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GUDIÑO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción V del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GUDIÑO, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismos Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $26,888.62 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GUDIÑO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Jesús German Ledezma Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 22 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JESÚS GERMAN LEDEZMA RAMÍREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de marzo de 2018, el C. JESÚS GERMAN LEDEZMA RAMÍREZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1230/2018, de fecha 07 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JESÚS GERMAN LEDEZMA RAMÍREZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JESÚS GERMAN LEDEZMA RAMÍREZ cuenta con 25 años, 01 mes y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 07 de marzo de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el

trabajador laboró para este Poder del 06 de febrero de 1993 al 31 de marzo de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Primero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $16,453.00 (Dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,016.56 (Cuatro mil dieciséis pesos 56/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,469.56 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JESÚS GERMAN LEDEZMA RAMÍREZ , por haber cumplido 25 años, 01 mes y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JESÚS GERMAN LEDEZMA RAMÍREZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JESÚS GERMAN LEDEZMA RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JESÚS GERMAN LEDEZMA RAMÍREZ , quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Primero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,469.56 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JESÚS GERMAN LEDEZMA RAMÍREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Martín Gutiérrez Álvarez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 22 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y

dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de marzo de 2018, el C. JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1224/2018, de fecha 07 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ

MARTÍN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ cuenta con 25 años, 01 mes y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 07 de marzo de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 11 de febrero de 1993 al 31 de marzo de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,061.70 (Cuatro mil sesenta y un pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ , por haber cumplido 25 años, 01 mes y 20 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ , quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Primero adscrito a la Dirección de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Juan Camacho Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 22 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JUAN CAMACHO OLVERA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…
a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2018, el C. JOSÉ JUAN CAMACHO OLVERA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1272/2018, de fecha 09 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JUAN CAMACHO OLVERA.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ JUAN CAMACHO OLVERA cuenta con 25 años, 02 meses y 02 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 09 de marzo de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 29 de enero de 1993 al 31 de marzo de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de abril de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,061.70 (Cuatro mil sesenta y un pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ JUAN CAMACHO OLVERA , por haber cumplido 25 años, 02 meses y 02 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JUAN CAMACHO OLVERA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ JUAN CAMACHO OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ JUAN CAMACHO OLVERA , quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ JUAN CAMACHO OLVERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Rogelio Sosa Mendoza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 22 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ ROGELIO SOSA MENDOZA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2018, el C. JOSÉ ROGELIO SOSA MENDOZA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1290/2018, de fecha 09 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder

Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ ROGELIO SOSA MENDOZA.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ ROGELIO SOSA MENDOZA cuenta con 25 años, 01 mes y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 09 de marzo de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 11 de febrero de 1993 al 31 de marzo de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de abril de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,061.70 (Cuatro mil sesenta y un pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ ROGELIO SOSA MENDOZA , por haber cumplido 25 años, 01 mes y 20 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ ROGELIO SOSA MENDOZA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ROGELIO SOSA MENDOZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ ROGELIO SOSA MENDOZA, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ROGELIO SOSA MENDOZA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Martín Fidel Ramírez López. Presentado

por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 22 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ MARTÍN FIDEL RAMÍREZ LÓPEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2018, el C. JOSÉ MARTÍN FIDEL RAMÍREZ LÓPEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III,

inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1274/2018, de fecha 09 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ MARTÍN FIDEL RAMÍREZ LÓPEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ MARTÍN FIDEL RAMÍREZ LÓPEZ cuenta con 25 años y 01 meses y 20 dias de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad laboral de fecha 09 de marzo de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 11 de febrero de 1993 al 31 de marzo de 2018; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de abril de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,061.70 (Cuatro mil sesenta y un pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 20/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ MARTÍN FIDEL RAMÍREZ LÓPEZ, por haber cumplido 25 años, 01 meses y 20 dias de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ MARTÍN FIDEL RAMÍREZ LÓPEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ MARTÍN FIDEL RAMÍREZ LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ MARTÍN FIDEL RAMÍREZ LÓPEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ MARTÍN FIDEL RAMÍREZ LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús

Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan Antonio Servín Frias. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 26 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN ANTONIO SERVÍN FRIAS, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2018, el C. JUAN ANTONIO SERVÍN FRIAS solicita al

M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1345/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JUAN ANTONIO SERVÍN FRIAS.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JUAN ANTONIO SERVÍN FRIAS cuenta con 25 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 14 de marzo de 2018, suscrito por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 11 de febrero de 1993 al 31 de marzo de 2018; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $14,328.00 (Catorce mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,041.26 (Cuatro mil cuarenta y uno pesos 26/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $18,369.26 (Dieciocho mil trescientos sesenta y nueve pesos 26/100 M.N.), en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JUAN ANTONIO SERVÍN FRIAS, por haber cumplido 25 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN ANTONIO SERVÍN FRIAS, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN ANTONIO SERVÍN FRIAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JUAN ANTONIO SERVÍN FRIAS, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $18,369.26 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN ANTONIO SERVÍN FRIAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ

SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Benito Olguín Villanueva. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 10 de abril de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. BENITO OLGUÍN VILLANUEVA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el*

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2018, el C. BENITO OLGUÍN VILLANUEVA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1525/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. BENITO OLGUÍN VILLANUEVA.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. BENITO OLGUÍN VILLANUEVA cuenta con 25 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 27 de marzo de 2018, suscrito por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 12 de marzo de 1993 al 27 de marzo de 2018; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de mayo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,467.22 (Tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 22/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $16,426.22 (Dieciséis mil cuatrocientos veintiséis pesos 22/100 M.N.), en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. BENITO OLGUÍN VILLANUEVA, por haber cumplido 25 años, 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. BENITO OLGUÍN VILLANUEVA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BENITO OLGUÍN VILLANUEVA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. BENITO OLGUÍN VILLANUEVA, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $16,426.22 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 22/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. BENITO OLGUÍN VILLANUEVA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Arturo Salvador Villegas López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 10 de abril de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ARTURO SALVADOR VILLEGAS LÓPEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2018, el C. ARTURO SALVADOR VILLEGAS LÓPEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1518/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ARTURO SALVADOR VILLEGAS LÓPEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. ARTURO SALVADOR VILLEGAS LÓPEZ cuenta con 25 años, 1 mes y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 27 de marzo de 2018, suscrito por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 11 de febrero de 1993 al 27 de marzo de 2018; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de mayo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,061.70 (Cuatro mil sesenta y un pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $17,020.70 (Diecisiete mil veinte pesos 70/100 M.N.), en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ARTURO SALVADOR VILLEGAS LÓPEZ, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ARTURO SALVADOR VILLEGAS LÓPEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTURO SALVADOR VILLEGAS LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. ARTURO SALVADOR VILLEGAS LÓPEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ARTURO SALVADOR VILLEGAS LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Silvano De Paz Gómez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 10 de abril de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. SILVANO DE PAZ GÓMEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el*

derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2018, el C. SILVANO DE PAZ GÓMEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1370/2018, de fecha 23 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. SILVANO DE PAZ GÓMEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. SILVANO DE PAZ GÓMEZ cuenta con 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 15 de marzo de 2018, suscrito por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 06 de febrero de 1993 al 31 de marzo de 2018; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,061.70 (Cuatro mil sesenta y un pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $17,020.70 (Diecisiete mil veinte pesos 70/100 M.N.), en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. SILVANO DE PAZ GÓMEZ, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. SILVANO DE PAZ GÓMEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SILVANO DE PAZ GÓMEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. SILVANO DE PAZ GÓMEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SILVANO DE PAZ GÓMEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Armando Martín Mercado Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ, presentada por el Tribunal Superior de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Tribunal Superior de Justicia, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los*

convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 02 de febrero de 2016, el C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ solicita a la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número 727, de fecha 09 de marzo de 2016, signado por l Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ, suscrito por la Lic. Harlette Rodríguez Menínde z, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los *trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro* y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*.

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia, la C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ, cuenta con 20 años, 11 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de febrero de 2016, suscrita por la Lic.

Harlette Rodríguez Menínde z, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 16 de marzo de 1995 al 29 de febrero de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Actuario de Primera Instancia adscrito a la Coordinación General de Actuarios y Peritos del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo mensual de $21,632.00 (Veintiun mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $24,720.00 (Veinticuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de $16,068.00 (DIECISÉIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 456, libro No. 1, suscrita por el Lic. Rafael Valverde Elias, entonces Director General del Registro Civil del del Estado de Veracruz, ya que nació el 30 de enero de 1956, en Orizaba, Orizaba, Veracruz, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ, que presenta el Tribunal Superior de Justicia, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Actuario de Primera Instancia adscrito a la Coordinación General de Actuarios y Peritos del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $16,068.00 (DIECISÉIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Gudelia Hernández Robles. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GUDELIA HERNÁNDEZ ROBLES, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, la C. GUDELIA HERNÁNDEZ ROBLES solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/0705/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GUDELIA HERNÁNDEZ ROBLES.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. GUDELIA HERNÁNDEZ ROBLES, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. GUDELIA HERNÁNDEZ ROBLES, cuenta con 22 años, 11 meses y 14 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Poder del 16 de abril de 1993 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2016),

desempeñando su último puesto como Intendente adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $6,667.00 (Seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $9,755.00 (Nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 23 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $7,316.25 (SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 25/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. GUDELIA HERNÁNDEZ ROBLES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 601, libro No. 2, Oficialía No. 1, suscrita por la Lic. Alma Guadalupe Ducoing Briones, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 17 de septiembre de 1949, en San José Iturbide, Guanajuato, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Poder, para conceder dicho derecho a la C. GUDELIA HERNÁNDEZ ROBLES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente el 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GUDELIA HERNÁNDEZ ROBLES, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. GUDELIA HERNÁNDEZ ROBLES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la C. GUDELIA HERNÁNDEZ ROBLES, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $7,316.25 (SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 25/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. GUDELIA HERNÁNDEZ ROBLES, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ

SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Rosendo Gracia Ledesma. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROSENDO GRACIA LEDESMA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2016, el C. ROSENDO GRACIA LEDESMA, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servien, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 ter, fracción IV de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/01834/2016, de fecha 23 de mayo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROSENDO GRACIA LEDESMA.

8. Que atendiendo a la información remitida por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. ROSENDO GRACIA LEDESMA cuenta con 21 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, en la que señala que el trabajador laboró para dicho Poder del 28 de julio de 1990 al 15 de junio de 2016 (otorgándosele licencia de prepensión a partir del 16 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de $11,181.00 (Once mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,867.00 (Un mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,048.00 (Trece mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el C. ROSENDO GRACIA LEDESMA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 61, libro 1, Oficialía I, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 01 de marzo de 1956, en Jalpan de Serra, Querétaro, México.

10. Que en razón de lo anterior, con fundamento en artículo 41 ter, fracción IV de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 21 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual, más quinquenios, resultando la cantidad de $10,438.40 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) en forma mensual.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder pensión por vejez al C. ROSENDO GRACIA LEDESMA por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario mensual, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROSENDO GRACIA LEDESMA, que presenta Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROSENDO GRACIA LEDESMA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 ter, fracción IV de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. ROSENDO GRACIA LEDESMA, quien el último cargo que desempeñara era el puesto de Custodio, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $10,438.40 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 80% (Ochenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ROSENDO GRACIA LEDESMA,

a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 4 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con tres votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Rosalina Razo Vera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 17 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ROSALINA RAZO VERA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe

señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 07 de abril de 2016, la C. ROSALINA RAZO VERA solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140,141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-368/2016, de fecha 09 de junio de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ROSALINA RAZO VERA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. ROSALINA RAZO VERA, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la pensión por vejez establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. ROSALINA RAZO VERA, cuenta con 26 años, 2 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de febrero de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 16 de febrero de 1990 al 15 de mayo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Subjefe de Departamento, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda es la de $24,494.81 (Veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 81/100 M.N.), más la cantidad de $109.00 (Ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $24,603.81 (Veinticuatro mil seiscientos tres pesos 81/100 M.N.).

12. Que la C. ROSALINA RAZO VERA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende de, libro 1, Foja 300, suscrita por el Lic. Javier Salmeron Ledesma, Oficial del

Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 11 de junio de 1949, en Salamanca Guanajuato, México.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 139, 140, 141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 26 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $19,683.04 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder pensión por vejez a la C. ROSALINA RAZO VERA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ROSALINA RAZO VERA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ROSALINA RAZO VERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140,141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez a la C. ROSALINA RAZO VERA, quien el último cargo que desempeñara era como Subjefe de Departamento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $19,683.04 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ROSALINA RAZO VERA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Nicolás Constantino Durazno Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 11 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. NICOLÁS CONSTANTINO DURAZNO HERNÁNDEZ, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 27 de abril de 2015, el C. NICOLÁS CONSTANTINO DURAZNO HERNÁNDEZ, solicita al Lic. Luis Manuel García Sánchez, Director de Seguridad Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción

III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número PMC/EDM/SA/0151/2016, de fecha 14 de julio de 2016, signado por el Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. NICOLÁS CONSTANTINO DURAZNO HERNÁNDEZ.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el C. NICOLÁS CONSTANTINO DURAZNO HERNÁNDEZ, cuenta con 33 años, 02 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de marzo de 2015, suscrita por el Lic. José Martín Dorantes Montes, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1985 y del 01 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1997, así como mediante constancia de fecha 04 de febrero de 2016, suscrita por la Lic. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 17 de abril de 1998 al 04 de abril de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 05 de abril de 2016) siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo de $8,747.76 (Ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), más la cantidad de $675.00 (Seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $9,422.76 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 76/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho al C. NICOLÁS CONSTANTINO DURAZNO HERNÁNDEZ, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. NICOLÁS CONSTANTINO DURAZNO HERNÁNDEZ, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. NICOLÁS CONSTANTINO DURAZNO HERNÁNDEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. NICOLÁS CONSTANTINO DURAZNO HERNÁNDEZ, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $9,422.76 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 76/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. NICOLÁS CONSTANTINO DURAZNO HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo

de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Simón Cervantes Nieto. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 11 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SIMÓN CERVANTES NIETO, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2014, el C. SIMÓN CERVANTES NIETO, solicita al Lic. Luis Manuel García Sánchez, Director de Seguridad Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 ter, fracción III de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número PMC/EDM/SA/0151/2016, de fecha 14 de julio de 2016, signado por la Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del H. del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. SIMÓN CERVANTES NIETO.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, el C. SIMÓN CERVANTES NIETO cuenta con 21 años, 10 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de febrero de 2016, suscrita por Lic. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 25 de mayo de 1994 al 04 de abril de 2016, (otorgándosele licencia de prepensión a partir del 05 de abril de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en la Dirección de Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo de $8,747.76 (Ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), más la cantidad de $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $9,647.76 (Nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 22 años.

10. Que el C. SIMÓN CERVANTES NIETO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 00911, libro 005, Oficialía 001, suscrita por Dr. Santiago López López, Oficial del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 18 de febrero de 1955, en Cadereyta de Montes, Querétaro, México.

11. Que en razón de lo anterior, con fundamento en artículo 41 ter, fracción III de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual, más quinquenios, resultando la cantidad de $8,200.59 (OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 59/100 M.N.) en forma mensual.

12. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, para conceder pensión por vejez al C. SIMÓN CERVANTES NIETO por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último salario mensual, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SIMÓN CERVANTES NIETO, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SIMÓN CERVANTES NIETO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 ter, fracción I de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, se concede pensión por vejez al C. SIMÓN CERVANTES NIETO, quien el último cargo que desempeñara era el puesto de Policía Tercero en la Dirección de Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,200.59 (OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 59/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SIMÓN CERVANTES NIETO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 4 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con tres votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco Ortiz Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 11 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO ORTÍZ TREJO, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2014, el C. FRANCISCO ORTÍZ TREJO, solicita al Lic. Luis Manuel García Sánchez, Director de Seguridad Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 ter, fracción III de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número PMC/EDM/SA/0151/2016, de fecha 14 de julio de 2016, signado por la Lic. Aurea Nelly Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO ORTÍZ TREJO.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, el C. FRANCISCO ORTÍZ TREJO cuenta con 21 años, 06 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de febrero de 2016, suscrita por Lic. Aurea Nelly Montellano Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de octubre de 1994 al 04 de abril de 2016, (otorgándosele licencia de prepensión a partir del 05 de abril de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en la Dirección de Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo de $8,747.76 (Ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), más la cantidad de $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $9,647.76 (Nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 22 años.

10. Que el C. FRANCISCO ORTÍZ TREJO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 62, libro 1, Oficialía 4, suscrita por la C. Araceli Robles Torres, Oficial del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 2 de abril de 1954, en Querétaro, Querétaro, México.

11. Que en razón de lo anterior, con fundamento en artículo 41 ter, fracción III de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual, más quinquenios, resultando la cantidad de $8,200.59 (OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 59/100 M.N.) en forma mensual.

12. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, para conceder pensión por vejez al C. FRANCISCO ORTÍZ TREJO por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último salario mensual, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO ORTÍZ TREJO, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO ORTÍZ TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 ter, fracción I de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, se concede pensión por vejez al C. FRANCISCO ORTÍZ TREJO, quien el último cargo que desempeñara era el puesto de Policía Tercero en la Dirección de Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,200.59 (OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 59/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FRANCISCO ORTÍZ TREJO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 4 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con tres votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jesús Zurita Bautista. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JESÚS ZURITA BAUTISTA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del

Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 18 de julio de 2016, el C. JESÚS ZURITA BAUTISTA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servien, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 ter, fracción I de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/02593/2016, de fecha 19 de julio de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JESÚS ZURITA BAUTISTA.

8. Que atendiendo a la información remitida por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JESÚS ZURITA BAUTISTA cuenta con 24 años, 03 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de julio de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, en la que señala que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de marzo de 1991 al 16 de febrero de 1993, así como del 19 de mayo de 1994 al 31 de agosto de 2016 (otorgándosele licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de $11,431.00 (Once mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $14,519.00 (Catorce mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el C. JESÚS ZURITA BAUTISTA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 229, libro 2, suscrita por la Profa. María Inés Huerta Pegueros, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, ya que nació el 20 de junio de 1956, en Azoyu, Azoyu, Guerrero, México.

10. Que en razón de lo anterior, con fundamento en artículo 41 ter, fracción I de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual, más quinquenios, resultando la cantidad de $13,793.05 (TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.) en forma mensual.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder pensión por vejez al C. JESÚS ZURITA BAUTISTA por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por

vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario mensual, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JESÚS ZURITA BAUTISTA, que presenta Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JESÚS ZURITA BAUTISTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 ter, fracción I de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. JESÚS ZURITA BAUTISTA, quien el último cargo que desempeñara era el puesto de Custodio, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,793.05 (TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JESÚS ZURITA BAUTISTA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 4 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con tres votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Martha Evelia Cruz Chavarría. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 27 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARTHA EVELIA CRUZ CHAVARRÍA , presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión,

industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 12 de septiembre de 2016, la C. MARTHA EVELIA CRUZ CHAVARRÍA solicita

al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140,141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-496/2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARTHA EVELIA CRUZ CHAVARRÍA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARTHA EVELIA CRUZ CHAVARRÍA, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la pensión por vejez establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. MARTHA EVELIA CRUZ CHAVARRÍA, cuenta con 23 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de febrero de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 1 de marzo de 1993 al 15 de septiembre de 2015, desempeñando su último puesto como Secretaria de Departamento, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda es la de $8,968.83 (Ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 83/100 M.N.), más la cantidad de $103.60 (Ciento tres pesos 60/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $9,072.43 (Nueve mil setenta y dos pesos 43/100 M.N.).

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 24 años.

13. Que la C. MARTHA EVELIA CRUZ CHAVARRÍA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 384, libro 14, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Director General del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 15 de junio de 1956, en el Distrito Federal, México.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 139, 140, 141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 24 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $6,350.70 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 70/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder pensión por vejez a la C. MARTHA EVELIA CRUZ CHAVARRÍA , por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARTHA EVELIA CRUZ CHAVARRÍA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARTHA EVELIA CRUZ CHAVARRÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140,141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del

Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez a la C. MARTHA EVELIA CRUZ CHAVARRÍA, quien el último cargo que desempeñara era como Subjefe de Departamento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $6,350.70 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 70/100 M.N.) mensuales,

equivalente al 70% (Setenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARTHA EVELIA CRUZ CHAVARRÍA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ismael Bonilla Pineda. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ISMAEL BONILLA PINEDA, presentada por el Municipio de San Juan del Río.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 09 de julio de 2015, el C. ISMAEL BONILLA PINEDA, solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 ter, fracción I de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número SAD/0473/2016, de fecha 05 de octubre de 2016, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, entonces Secretario de Administración del Ayuntamiento de San Juan del Río, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ISMAEL BONILLA PINEDA.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, el C. ISMAEL BONILLA PINEDA cuenta con 23 años, 09 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de julio de 2016, suscrita por el L. C. Mario Antonio Ramírez Ortiz, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 20 de noviembre de 1991 al 17 de septiembre de 2015, (otorgándosele licencia de prepensión a partir del 18 de septiembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un sueldo de $8,738.17 (Ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 17/100 M.N.), más la cantidad de $241.03 (Doscientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $8,979.20 (Ocho mil novecientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 24 años.

10. Que el C. ISMAEL BONILLA PINEDA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 00459, Tomo 1, Juzgado 1, suscrita por la C. Ma. Gisela Vázquez Alanis, Juez del Registro Civil del Estado de Michoacán, ya que nació el 17 de junio de 1951, en Zihuatzio, Turicato, Michoacán, México.

11. Que en razón de lo anterior, con fundamento en artículo 41 ter, fracción I de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual, más quinquenios, resultando la cantidad de $8,530.24 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 24/100 M.N.) en forma mensual.

12. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para conceder pensión por vejez al C. ISMAEL BONILLA PINEDA por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario mensual, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ISMAEL BONILLA PINEDA, que presenta el Municipio de San Juan del Río, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ISMAEL BONILLA PINEDA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 ter, fracción I de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, se concede pensión por vejez al C. ISMAEL BONILLA PINEDA, quien el último cargo que desempeñara era el puesto de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,530.24 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 24/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ISMAEL BONILLA PINEDA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 4 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con tres votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Pablo Navarrete Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 18 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. PABLO NAVARRETE HERNÁNDEZ, presentada por el Municipio de San Juan del Río.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un

servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2016, el C. PABLO NAVARRETE HERNÁNDEZ, solicita al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número SAD/004/17, de fecha 02 de enero de 2017, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, entonces Secretario de Administración del Ayuntamiento de San Juan del Río, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. PABLO NAVARRETE HERNÁNDEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, el C. PABLO NAVARRETE HERNÁNDEZ cuenta con 24 años, 07 meses y 01 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de julio de 2016, suscrita por el L. C. Mario Antonio Ramírez Ortiz, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 04 de enero de 1992 al 04 de agosto de 2016, (otorgándosele licencia de prejubilación a partir del 05 de agosto de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un sueldo de $8,738.18 (Ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.), más la cantidad de $241.03 (Doscientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $8,979.21 (Ocho mil novecientos setenta y nueve pesos 21/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para conceder el mencionado derecho al C. PABLO NAVARRETE HERNÁNDEZ, por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del

último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. PABLO NAVARRETE HERNÁNDEZ, que presenta el Municipio de San Juan del Río, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PABLO NAVARRETE HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río se concede jubilación al C. PABLO NAVARRETE HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era el puesto de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,979.21 (OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. PABLO NAVARRETE HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 4 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con tres votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. María De Jesús Mancilla Huerta. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 31 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DE JESÚS MANCILLA HUERTA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 20 de diciembre de 2016, la C. MARÍA DE JESÚS MANCILLA HUERTA solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140,141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-010/2017, de fecha 11 de enero de 2017, signado por el Lic. Francisco

Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DE JESÚS MANCILLA HUERTA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA DE JESÚS MANCILLA HUERTA, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la pensión por vejez establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. MARÍA DE JESÚS MANCILLA HUERTA, cuenta con 26 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de enero de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 16 de febrero de 1996 al 30 de septiembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda es la de $13,819.43 (Trece mil ochocientos diecinueve pesos 43/100 M.N.), más la cantidad de $122.76 (Ciento veintidós pesos 76/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,942.19 (Trece mil novecientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.).

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 27 años.

13. Que la C. MARÍA DE JESÚS MANCILLA HUERTA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 1734, libro 3, suscrita por el Lic. Enrique Oroco Reynoso, Subdirector del Archivo del Registro Civil, ya que nació el 17 de septiembre de 1950, en Zapopan, Jalisco, México.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 139, 140, 141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 27 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $11,850.86 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 86/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder pensión por vejez a la C. MARÍA DE JESÚS MANCILLA HUERTA , por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DE JESÚS MANCILLA HUERTA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DE JESÚS MANCILLA HUERTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140,141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del

Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA DE JESÚS MANCILLA HUERTA, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $11,850.86 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 86/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DE JESÚS MANCILLA HUERTA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Rodolfo Aniceto Máximo Vértiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 05 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…
a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano*

administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 26 de junio de 2017, el C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servien Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 ter, fracción V de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2626/2017, de fecha 26 de junio de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ cuenta con 20 años, 04 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de junio de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, en la que señala que el trabajador laboró para dicho Poder del 13 de febrero de 1997 al 30 de junio de 2017 (otorgándosele licencia de prepensión a partir del 1 de julio de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,251.04 (Tres mil doscientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $16,210.04 (Dieciséis mil doscientos diez pesos 04/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 278, libro 1, Oficialía 1, suscrita por el Lic. Juan Barrera Fuentes, Oficial del Registro Civil del Estado de México, ya que nació el 17 de abril de 1957, en Santiago Oxtoc Toxhie, Aculco, Estado de México, México.

10. Que en razón de lo anterior, con fundamento en artículo 41 ter, fracción V de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual, más quinquenios, resultando la cantidad de $12,157.53 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.) en forma mensual.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder pensión por vejez al C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario mensual, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ, que presenta Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 ter, fracción V de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ, quien el último cargo que desempeñara era el puesto de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $12,157.53 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 4 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con tres votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Tomasa Pintor Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. TOMASA PINTOR HERNÁNDEZ, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al

trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 31 de marzo de 2017, la C. TOMASA PINTOR HERNÁNDEZ, solicita al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC-R.H./1011/2017 de fecha 12 de julio de 2017, signado por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. TOMASA PINTOR HERNÁNDEZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. TOMASA PINTOR HERNÁNDEZ, suscrito por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el

trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos en los artículos 126,127, 139, 141 y 147 fracción I de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la C. TOMASA PINTOR HERNÁNDEZ, cuenta con 25 años, 02 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de mayo de 2017, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 01 de marzo de 1992 al 18 de mayo de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 19 de mayo de 2017), desempeñando su último puesto como Barrendera "B", adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda es de $5,829.02 (Cinco mil ochocientos veintinueve pesos 02/100 M.N.), más la cantidad de $1,125.00 (Mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,954.02 (Seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora por 25 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, resultando la cantidad de $5,215.51 (CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 51/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. TOMASA PINTOR HERNÁNDEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 110, Libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 7 de marzo de 1954, en Cadereyta de Montes, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la Pensión por Vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. TOMASA PINTOR HERNÁNDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. TOMASA PINTOR HERNÁNDEZ, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. TOMASA PINTOR HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. TOMASA PINTOR HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Barrendera "B", adscrito a la Dirección de Servicios Municipales asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,215.51 (CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 51/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. TOMASA PINTOR HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Carlota Amparo Mier Barbosa. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 26 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una Pensión por Vejez son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de julio de 2017, la C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número OFG-368-2017, de fecha 12 de julio de 2017, signado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA.

8. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA, suscrito por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y que señala: "*Los policías tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.*

Por lo que en (sic) tratándose por terminación del servicio por jubilación o retiro por vejez, percibirá respecto al salario y quinquenios pagados mensualmente, la cantidad que resulte conforme a los siguientes porcentajes: …".

9. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA cuenta con 24 años, 01 mes y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia laboral de fecha 24 de noviembre de 2017, suscrita por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro del 15 de octubre de 1991 al 17 de enero de 2000; así como para esta Autoridad del 15 de octubre de 2001 al 31 de octubre de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir de 01 de septiembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente del Ministerio Público de Justicia Alternativa, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $32,508.00 (Treinta y dos mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,905.08 (Un mil novecientos cinco pesos 08/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $34,413.08 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 08/100 m.n.), por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que la C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 45, libro No. 15, Juzgado No. 20, suscrita por el Lic. Hegel Cortes Miranda, entonces Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació 07 de febrero de 1957, en el Distrito Federal, México.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la Pensión por Vejez, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA, por haber cumplido 24 años, concediéndosele la Pensión por Vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, resultando la cantidad de $32,692.42 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.) en forma mensual.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber

cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez a la C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente del Ministerio Público de Justicia Alternativa, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $32,692.42 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Germán Rodríguez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 04 de abril de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 15 de septiembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 01 de septiembre de 2017, el C. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140, 141, 143 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/3505/2017, de fecha 01 de septiembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de

pensión por vejez a favor del C. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 140, 141, 143 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, cuenta con 25 años, 10 meses y 29 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 01 de septiembre de 2017, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta dependencia del 01 de noviembre de 1991 al 30 de septiembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de octubre de 20176), desempeñando su último puesto como Director adscrito a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda es la de $72,972.50 (Setenta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $3,042.31 (Tres mil cuarenta y dos pesos 31/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $76,014.81 (Setenta y seis mil catorce pesos 81/100 M.N.).

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

11. Que el C. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 1315, libro No. 04, Oficialía No. 01, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 23 de mayo de 1955, en Querétaro, Querétaro, México.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 139, 140, 141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, correspondería al trabajador por 26 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $60,811.84 (Sesenta mil ochocientos once pesos 84/100 M.N.) en forma mensual, lo cierto es, que de conformidad al párrafo tercero del artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *"La pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a cuarenta y dos mil pesos mensuales"*, y una vez que de la información remitida por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se desprende que el porcentaje aplicado al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años en que la pensión por vejez se conceda, es mayor al tope fijado por el ordenamiento legal referido, corresponde al trabajador por 26 años de servicio la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión por vejez.

13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza este Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, por haber cumplido 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente a $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Director adscrito a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, asignándosele

por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 4 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Leobardo Vega Ledesma. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. LEOBARDO VEGA LEDESMA, presentada por el Municipio de San Joaquín, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación*

conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de San Joaquín, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 30 de agosto de 2017, el C. LEOBARDO VEGA LEDESMA solicita al Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número 209/17, de fecha 3 de octubre de 2017, signado por el Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. LEOBARDO VEGA LEDESMA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. LEOBARDO VEGA LEDESMA, suscrito por el Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., del cual se desprende que para esta Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Joaquín Qro., el C. LEOBARDO VEGA LEDESMA, cuenta con 21 años, 7 meses y 16 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrita por Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicio para este Municipio del 15 de febrero de 1996 al 31 de septiembre de 2017, desempeñando su último puesto como Auxiliar Centro de Acopio, adscrito al Departamento de Oficialía Mayor, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años

anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de $5,035.68 (Cinco mil treinta y cinco pesos 68/100 M.N.), más la cantidad de $112.64 (Ciento doce pesos 64/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,148.32 (Cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 139, 140, 141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $3,088.99 (TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. LEOBARDO VEGA LEDESMA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 24, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 18 de enero de 1954, en San Joaquín, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder pensión por vejez a la C. LEOBARDO VEGA LEDESMA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. LEOBARDO VEGA LEDESMA, que presenta el Municipio de San Joaquín, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. LEOBARDO VEGA LEDESMA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. LEOBARDO VEGA LEDESMA, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Centro de Acopio, adscrito al Departamento de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de$3,088.99 (TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. LEOBARDO VEGA LEDESMA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Arturo González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ARTURO GONZÁLEZ, presentada por el Municipio de San Joaquín, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de San Joaquín, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"*I. Jubilación y pensión por vejez:*
a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 12 de septiembre de 2017, el C. ARTURO GONZÁLEZ solicita al Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número 208/17, de fecha 3 de octubre de 2017, signado por el Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ARTURO GONZÁLEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. ARTURO GONZÁLEZ, suscrito por el Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., del cual se desprende que para esta Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Joaquín Qro., el C. ARTURO GONZÁLEZ, cuenta con 27 años y 23 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrita por Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicio para este Municipio del 8 de septiembre de 1990 al 31 de septiembre de 2017, desempeñando su último puesto como Chofer, adscrito al Departamento de Obras Públicas, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de $10,140.60 (Diez mil ciento cuarenta pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $283.54 (Doscientos ochenta y tres 54/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $10,424.14 (Diez mil cuatrocientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 139, 140, 141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 27 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $8,860.52 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 52/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. ARTURO GONZÁLEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 02, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 15 de diciembre de 1950, en México, México.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder pensión por vejez a la C. ARTURO GONZÁLEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ARTURO GONZÁLEZ, que presenta el Municipio de San Joaquín, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ARTURO GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. ARTURO GONZÁLEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Chofer, adscrito al Departamento de Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,860.52 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 52/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ARTURO GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Eugenio Vega Durán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN, presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Huimilpan, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 05 de mayo de 2017, el C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN solicita al Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimo Segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan Qro.*

9. Que mediante oficio SA/205/17, de fecha 13 de noviembre de 2017, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan,

Qro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN, suscrito por el Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., del cual se desprende que para esta Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El H. Ayuntamiento otorgará a los trabajadores sindicalizados por concepto de pensión por vejez un porcentaje del sueldo que percibe, de acuerdo a la siguiente tabla: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Municipio en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan Qro., el C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN , cuenta con 26 años, 10 meses y 6 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de enero de 2017, suscrita por Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicio para este Municipio del 1 de enero de 1991 al 07 de noviembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 8 de noviembre de 2017), desempeñando su último puesto como Encargado de Eventos, adscrito a la Oficialía de Mayor, percibiendo un sueldo mensual de $13,810.11 (Trece mil ochocientos diez pesos 11/100 M.N.).

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores, corresponde al trabajador por 27 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $13,810.11 (TRECE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 11/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 82, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 18 de febrero de 1957, en Huimilpan, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN, que presenta el Municipio de Huimilpan, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141

y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN, quien el último cargo que desempeñara era como Encargado de Eventos, adscrito a la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,810.11 (TRECE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 11/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Adislao Jasso Rivera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ADISLAO JASSO RIVERA, presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Huimilpan, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 05 de mayo de 2017, el C. ADISLAO JASSO RIVERA solicita al Lic. José Luis Barrón Soto, Director de Administración del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.*

9. Que mediante oficio número SA/207/17, de fecha 13 de noviembre de 2017, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. ADISLAO JASSO RIVERA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. ADISLAO JASSO RIVERA , suscrito por Lic. José Luis Barrón Soto, Director de Administración del Municipio de Huimilpan, Qro., del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.,* y que señala: *"El H. Ayuntamiento otorgara a los trabajadores sindicalizados por concepto de pensión por vejez un porcentaje del sueldo que perciba, de acuerdo a la siguiente tabla:…"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la cláusula Decima

segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.,* por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., el C. ADISLAO JASSO RIVERA , cuenta con 26 años, 01 mes y 07 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 10 de enero de 2017, suscrita por el Lic. Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad Municipal del 01 de octubre de 1991 al 07 de noviembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 08 de noviembre de 2017), desempeñando su último puesto como Camposantero, adscrito a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Huimilpan , Qro., percibiendo un sueldo mensual de $8,007.60 (Ocho mil siete pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $1,977.30 (Un mil novecientos setenta y siete pesos 30/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $9,984.90 (Nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.*, corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $9,984.90 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.,* con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. ADISLAO JASSO RIVERA , por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ADISLAO JASSO RIVERA, que presenta el Municipio de Huimilpan, Qro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ADISLAO JASSO RIVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.,* con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. ADISLAO JASSO RIVERA, quien el último cargo que desempeñara era como Camposantero, adscrito a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $9,984.90 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. ADISLAO JASSO RIVERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Serafín Pérez Morales. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SERAFÍN PÉREZ MORALES, presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Huimilpan, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los*

convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de mayo de 2017, el C. SERAFÍN PÉREZ MORALES solicita al Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimo Segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan Qro.*

9. Que mediante oficio SA/208/17, de fecha 13 de noviembre de 2017, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. SERAFÍN PÉREZ MORALES.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. SERAFÍN PÉREZ MORALES, suscrito por el Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., del cual se desprende que para esta Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El H. Ayuntamiento otorgará a los trabajadores sindicalizados por concepto de pensión por vejez un porcentaje del sueldo que percibe, de acuerdo a la siguiente tabla: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Municipio en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan Qro., el C. SERAFÍN PÉREZ MORALES, cuenta con 25 años, 09 meses y 24 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de enero de 2017, suscrita por Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicio para este Municipio del 12 de enero de 1992 al 06 de

noviembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 7 de noviembre de 2017), desempeñando su último puesto como Pintor, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, percibiendo un sueldo mensual de $12,205.60 (Doce mil doscientos cinco pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $1,025.23 (Mil veinticinco pesos 23/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,230.83 (Trece mil doscientos treinta pesos 83/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores, corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $13,230.83 (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 83/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. SERAFÍN PÉREZ MORALES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 307, libro No. 2, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 28 de septiembre de 1947, en Piedras Lisas, Huimilpan, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. SERAFÍN PÉREZ MORALES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SERAFÍN PÉREZ MORALES, que presenta el Municipio de Huimilpan, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SERAFÍN PÉREZ MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. SERAFÍN PÉREZ MORALES, quien el último cargo que desempeñara era como Pintor, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,230.83 (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 83/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SERAFÍN PÉREZ MORALES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Miguel Miranda Ibarra. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. MIGUEL MIRANDA IBARRA, presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Huimilpan, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los

requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 10 de julio de 2017, el C. MIGUEL MIRANDA IBARRA solicita al Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.*

9. Que mediante oficio número SA/210/17, de fecha 13 de noviembre de 2017, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. MIGUEL MIRANDA IBARRA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. MIGUEL MIRANDA IBARRA , suscrito por Lic. José Luis Barrón Soto, Director de Administración del Municipio de Huimilpan, Qro., del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.,* y que señala: *"El H. Ayuntamiento otorgara a los trabajadores sindicalizados por concepto de pensión por vejez un porcentaje del sueldo que perciba, de acuerdo a la siguiente tabla:…"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.,* por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., el C. MIGUEL MIRANDA IBARRA, cuenta con 27 años, 0 meses y 02 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 29 de julio de 2016, suscrita por el Lic. Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad Municipal 01 de noviembre de 1969 al 29 de febrero de 1976, así como del 01 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1988, del 15 de junio de 1996 al 06 de agosto de 1996, y del 04 de abril de 1997 al 30 de septiembre de 1997; así como del 16 de octubre de 2000 06 de noviembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 08 de noviembre de 2017), desempeñando su último puesto como Encargado de Almacén, adscrito a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Huimilpan , Qro., percibiendo un sueldo mensual de $11,562.00 (Once mil quinientos sesenta y dos pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $1,230.30 (Un mil doscientos treinta pesos 30/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $12,792.30 (Doce mil setecientos noventa y dos pesos 30/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.*, corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $12,792.30 (DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.,* con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. MIGUEL MIRANDA IBARRA , por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MIGUEL MIRANDA IBARRA, que presenta el Municipio de Huimilpan, Qro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MIGUEL MIRANDA IBARRA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.,* con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. MIGUEL MIRANDA IBARRA , quien el último cargo que desempeñara era como Encargado de Almacén, adscrito a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Huimilpan , Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $12,792.30 (DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. MIGUEL MIRANDA IBARRA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Simón García Morales. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES, presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Huimilpan, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"*I. Jubilación y pensión por vejez:*
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 17 de julio de 2017, el C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES solicita al Lic. José Luis Barrón Soto, Director de Administración del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.*

9. Que mediante oficio número SA/213/17, de fecha 13 de noviembre de 2017, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES , suscrito por Lic. José Luis Barrón Soto, Director de Administración del Municipio de Huimilpan, Qro., del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.,* y que señala: *"El H. Ayuntamiento otorgara a los trabajadores sindicalizados por concepto de pensión por vejez un porcentaje del sueldo que perciba, de acuerdo a la siguiente tabla:…"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.,* por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., el C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES , cuenta con 25 años, 06 meses y 03 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de enero de 2017, suscrita por el Lic. Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad Municipal del 04 de mayo de 1992 al 06 de noviembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 07 de noviembre de 2017), desempeñando su último puesto como Chofer, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan , Qro., percibiendo un sueldo mensual de $13,721.10 (Trece mil setecientos veintiún pesos 10/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.*, corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $13,721.10 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 10/100 M.N.), en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.,* con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES , por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES, que presenta el Municipio de Huimilpan, Qro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Decima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro.,* con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES, quien el último cargo que desempeñara era como Chofer, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan , Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,721.10 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 10/100 M.N.), mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Viliulfo Ahuatzi Reyes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 01 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. VILIULFO AHUATZI REYES, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".*
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 20 de septiembre de 2017, el C. VILIULFO AHUATZI REYES solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140,141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-430/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. VILIULFO AHUATZI REYES.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. VILIULFO AHUATZI REYES, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la pensión por vejez establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. VILIULFO AHUATZI REYES, cuenta con 27 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de febrero de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 16 de octubre de 1990 al 30 de septiembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Jefe del Departamento de Registro y Certificación, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda es la de $33,042.84 (Treinta y tres mil cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.), más la cantidad de $136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $33,178.84 (Treinta y tres mil ciento setenta y ocho pesos 84/100 M.N.).

12. Que el C. VILIULFO AHUATZI REYES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 99, libro 1, suscrita por el Lic. Luis Ángel Pérez León, Oficial del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, ya que nació el 16 de julio de 1953, en Belen Atzitzimititlan Apetatitlan, Tlaxcala, México.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 139, 140, 141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 27 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $28,202.14 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 14/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder pensión por vejez al C. VILIULFO AHUATZI REYES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del promedio la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. VILIULFO AHUATZI REYES, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral aplicable.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. VILIULFO AHUATZI REYES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140,141, 143 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. VILIULFO AHUATZI REYES, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe del Departamento de Registro y Certificación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $28,202.14 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 14/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. VILIULFO AHUATZI REYES, a

partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Mauro Olvera Altamirano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 08 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MAURO OLVERA ALTAMIRANO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las

contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 07 de agosto de 2017, el C. MAURO OLVERA ALTAMIRANO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/4910/2017, de fecha 08 de diciembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. MAURO OLVERA ALTAMIRANO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. MAURO OLVERA ALTAMIRANO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes

del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MAURO OLVERA ALTAMIRANO, cuenta con 25 años, 9 meses y 30 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 08 de diciembre de 2017, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta dependencia del 01 de marzo de 1992 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Montaje adscrito a la Dirección de Eventos del Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de $11,062.00 (Once mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,079.44 (Cuatro mil setenta y nueve pesos 44/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $15,141.44 (Quince mil ciento cuarenta y un pesos 44/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a el trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $13,627.29 (TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 29/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. MAURO OLVERA ALTAMIRANO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 362, libro No. 1, Oficialía No. 3, suscrita por el Lic. Maria Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 21 de noviembre de 1957, en Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. MAURO OLVERA ALTAMIRANO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MAURO OLVERA ALTAMIRANO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MAURO OLVERA ALTAMIRANO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. MAURO OLVERA ALTAMIRANO, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Montaje adscrito a la Dirección de Eventos del Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,627.29 (TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 29/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MAURO OLVERA ALTAMIRANO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Georgina Lugo Muñoz Ledo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 09 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GEORGINA LUGO MUÑOZ LEDO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y*

modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 01 de diciembre de 2017, la C. GEORGINA LUGO MUÑOZ LEDO solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/4820/2017, de fecha 01 de diciembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GEORGINA LUGO MUÑOZ LEDO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. GEORGINA LUGO MUÑOZ LEDO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro* y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C.

GEORGINA LUGO MUÑOZ LEDO, cuenta con 23 años, 07 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de 01 de diciembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 17 de mayo de 1994 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaria de Gobierno, percibiendo un sueldo mensual de $10,352.00 (Diez mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,294.90 (Tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,646.90 (Trece mil seiscientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de $10,917.52 (DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 52/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. GEORGINA LUGO MUÑOZ LEDO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 541, libro 1, Oficialía No. 0001, Libro No. 2, suscrita por el Lic. Rito Padilla García, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 29 de octubre de 1957, en Celaya, Guanajuato, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. GEORGINA LUGO MUÑOZ LEDO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GEORGINA LUGO MUÑOZ LEDO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. GEORGINA LUGO MUÑOZ LEDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. GEORGINA LUGO MUÑOZ LEDO, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Administrativo adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaria de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad $10,917.52 (DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 52/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. GEORGINA LUGO MUÑOZ LEDO, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J Alfredo Ruíz Carrillo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. ALFREDO RUÍZ CARRILLO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos*

con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 03 de enero de 2018, el C. J. ALFREDO RUÍZ CARRILLO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/013/2018, de fecha 03 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. J. ALFREDO RUÍZ CARRILLO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. J. ALFREDO RUÍZ CARRILLO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio en los término establecidos por la ley, cualquiera que sea su edad. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en el que el trabajador haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la jubilación como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. J. ALFREDO RUÍZ CARRILLO, cuenta con 29 años, 02 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez , Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 16 de noveoembre de 1988 al 31 de enero de 2018

(otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de febrero de 2018), desempeñando su último puesto como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo mensual de $34,275.20 (Treinta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $3,937.92 (Tres mil novecientos treinta y siete pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $38,213.12 (Treinta y ocho mil doscientos trece pesos 12/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro*, corresponde al trabajador por 29 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $38,213.12 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 12/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el 20 fracción IV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. J. ALFREDO RUÍZ CARRILLO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. ALFREDO RUÍZ CARRILLO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ALFREDO RUÍZ CARRILLO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales *de la Escuela Normal del Estado de Querétaro* con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. J. ALFREDO RUÍZ CARRILLO, quien el último cargo que desempeñara era como Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $38,213.12 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 12/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. ALFREDO RUÍZ CARRILLO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Felix Maldonado Martinez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FELIX MALDONADO MARTINEZ, presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"*I. Jubilación y pensión por vejez:*
a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 04 de diciembre de 2017, el C. FELIX MALDONADO MARTINEZ solicita a la Q.F.B. Liz Selene Salazar Pérez, Presidenta Municipal de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número 1091/2017, de fecha 11 de enero de 2018, signado por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FELIX MALDONADO MARTINEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. FELIX MALDONADO MARTINEZ, suscrito por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el C. FELIX MALDONADO MARTINEZ, cuenta con 20 años, 03 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de enero de 2018, suscrita por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 01 de octubre de 1997 al 11 de enero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 12 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Jardinero, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda es de $4,501.62 (Cuatro mil quinientos un pesos 62/100 M.N.), más la cantidad de $2,140.12 (Dos mil ciento cuarenta pesos 12/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,641.74 (Seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 74/100 M.N.)

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 20 años de servicio, el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda es de, siendo ésta la cantidad de $3,520.12 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 12/100 M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.

14. Que el C. FELIX MALDONADO MARTINEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 93, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 01 de marzo de 1944, en La Cebolla, Pinal de Amoles, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la Pensión por Vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. FELIX MALDONADO MARTINEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la

Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FELIX MALDONADO MARTINEZ, que presenta el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FELIX MALDONADO MARTINEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se concede pensión por vejez al C. FELIX MALDONADO MARTINEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Jardinero, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,520.12 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 12/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los 5 (cinco) últimos años anteriores a la fecha que la Pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FELIX MALDONADO MARTINEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Salvador Medina Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ, presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123

de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 11 de enero de 2018, el C. SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los

artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de *la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número SAF/011/2018, de fecha 12 de enero de 2018, signado por el C.P Apolinar Villegas Arcos, Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ, suscrito por el C.P Apolinar Villegas Arcos, Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …*
Pensión por vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión por vejez como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro, el C. SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ, cuenta con 23 años, 04 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 14 de diciembre de 2017, suscrita por la Lic. María Eugenia Hinojosa Pérez Negrón, Subdirectora de Recurso Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 16 de agosto de 1994 al 15 de enero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Profesor de tiempo competo Titular "C", adscrito a la Dirección de la División Económica Administrativa de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, percibiendo un sueldo mensual de $43,519.00 (Cuarenta y tres mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $ 3,131.24 (Tres mil ciento treinta y un pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $46,650.24 (Cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 24/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, corresponde al trabajador por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $34,987.68 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00110, Libro No. 1, suscrita por la Lic. Lilia Penélope García López, entonces Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 29 de septiembre de 1957, en Comonfort, Comonfort, Guanajuato, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la *Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C.

SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ, que presenta la Universidad Tecnológica de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales *de la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro* con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor de tiempo competo Titular "C", adscrito a la Dirección de la División Económica Administrativa de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $34,987.68 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jesús Eduardo Ricardo Huerta Garcés. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 24 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JESÚS EDUARDO RICARDO HUERTA GARCÉS, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se*

entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, el C. JESÚS EDUARDO RICARDO HUERTA GARCÉS solicita al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 140 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 ter, fracción I de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 070/2017, sin fecha, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JESÚS EDUARDO RICARDO HUERTA GARCÉS.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el C. JESÚS EDUARDO RICARDO HUERTA GARCÉS cuenta con 24 años y 03 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que señala que el trabajador laboró para dicha Fiscalía del 1 de octubre de 1993 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele licencia de prepensión a partir del 1 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, percibiendo un sueldo de $16,797.00 (Dieciséis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,212.44 (Tres mil doscientos doce pesos 44/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,009.44 (Veinte mil nueve pesos 44/100 M.N.), en forma mensual.

9. Que el C. JESÚS EDUARDO RICARDO HUERTA GARCÉS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 236, libro 21, Juzgado 7, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal A, ya que nació el 13 de octubre de 1957, en Distrito Federal, México.

10. Que en razón de lo anterior, con fundamento en artículo 41 ter, fracción I de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por

24 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual, más quinquenios, resultando la cantidad de $19,008.96 (DIECINUEVE MIL OCHO PESOS 96/100 M.N.) en forma mensual.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder pensión por vejez al C. JESÚS EDUARDO RICARDO HUERTA GARCÉS por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario mensual, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JESÚS EDUARDO RICARDO HUERTA GARCÉS, que presenta por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JESÚS EDUARDO RICARDO HUERTA GARCÉS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 ter, fracción I de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. JESÚS EDUARDO RICARDO HUERTA GARCÉS, quien el último cargo que desempeñara era el puesto de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $19,008.96 (DIECINUEVE MIL OCHO PESOS 96/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JESÚS EDUARDO RICARDO HUERTA GARCÉS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Raúl Quiterio Mendoza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RAÚL QUITERIO MENDOZA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de*

no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 18 de enero de 2018, el C. RAÚL QUITERIO MENDOZA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/428/2018, de fecha 18 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. RAÚL QUITERIO MENDOZA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. RAÚL QUITERIO MENDOZA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. RAÚL QUITERIO MENDOZA, cuenta con 25 años, 11 meses y 12 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de enero de 2018, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta dependencia del 16 de marzo de 1992 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de marzo de 2018), desempeñando su último puesto como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección Regional de Cadereyta de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo mensual de $33,251.00 (Treinta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,904.16 (Mil novecientos cuatro pesos 16/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $35,155.16 (Treinta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a el trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $31,639.64 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. RAÚL QUITERIO MENDOZA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 00157, libro No. 01, Oficialía No. 01, suscrita por el Lic. José Ignacio Lugo Beltrán, Oficial del Registro Civil del Estado de Hidalgo, ya que nació el 31 de enero de 1957, en Penales, Ixmiquilpan, Hidalgo, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus

trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. RAÚL QUITERIO MENDOZA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. RAÚL QUITERIO MENDOZA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. RAÚL QUITERIO MENDOZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. RAÚL QUITERIO MENDOZA, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección Regional de Cadereyta de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $31,639.64 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RAÚL QUITERIO MENDOZA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Yolanda Mendieta Benavides. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 06 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. YOLANDA MENDIETA BENAVIDES, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 04 de diciembre de 2017, la C. YOLANDA MENDIETA BENAVIDES solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/444/2018, de fecha 26 de febrero de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. YOLANDA MENDIETA BENAVIDES.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. YOLANDA MENDIETA BENAVIDES, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la C. YOLANDA MENDIETA BENAVIDES, cuenta con 20 años, 05 meses y 11 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 14 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Municipio del 01 de septiembre de 1997 al 12 de febrero de 2018, (otorgándosele la prepensión a partir del 13 de febrero de 2018), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,489.80 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $399.09 (Trescientos noventa y nueve pesos 09/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,888.89 (Cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $2,933.33 (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. YOLANDA MENDIETA BENAVIDES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 00436, Libro No. 02, suscrita por el Lic. Guadalupe Mata Hernández, Oficial Encargado del Registro Civil, ya que nació el 18 de agosto de 1956, en Piedras Negras, Tlalixcoyan, Veracruz, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. YOLANDA MENDIETA BENAVIDES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. YOLANDA MENDIETA BENAVIDES, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. YOLANDA MENDIETA BENAVIDES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez a la C. YOLANDA MENDIETA BENAVIDES, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,933.33 (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.
Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. YOLANDA MENDIETA BENAVIDES, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Angeles Sanchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 24 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN ÁNGELES SÁNCHEZ, presentada por el Sistema Municipal DIF del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la

Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 09 de noviembre de 2017, el C. JUAN ÁNGELES SÁNCHEZ solicita a la Q.F.B. Liz Selene Salazar Pérez, Presidenta Municipal de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio 20/2018, de fecha 25 de enero de 2018, signado por el C.P. Jorge Sánchez Hernández, Director del Sistema Municipal DIF del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se presentó

formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN ÁNGELES SÁNCHEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUAN ÁNGELES SÁNCHEZ, suscrito por el C.P. Jorge Sánchez Hernández, Director del Sistema Municipal DIF del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., del cual se desprende que para esta Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Municipal DIF del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., el C. JUAN ÁNGELES SÁNCHEZ, cuenta con 20 años, 03 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 22 de enero de 2018, suscrita por el C.P. Jorge Sánchez Hernández, Director del Sistema Municipal DIF del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta Autoridad Municipal del 01 de octubre de 1997 al 15 de enero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Chofer adscrito a la Unidad Básica de Rehabilitación del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., asimismo resulta que la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de $8,840.46 (Ocho mil ochocientos cuarenta pesos 46/100 M.N.), más la cantidad de $4,278.18 (Cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,118.64 (Trece mil ciento dieciocho pesos 64/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 20 años de servicio, el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda más quinquenios, siendo ésta la cantidad de $6,952.87 (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 87/100M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.

14. Que el C. JUAN ÁNGELES SÁNCHEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 147, Oficialía No. 1, libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 6 de mayo de 1954, en Tolimán, Tolimán, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JUAN ÁNGELES SÁNCHEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Municipal DIF del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN ÁNGELES SÁNCHEZ, que presenta el Sistema Municipal DIF del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN ÁNGELES SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema Municipal DIF del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se concede pensión por vejez al C. JUAN ÁNGELES SÁNCHEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Chofer adscrito a la Unidad Básica de Rehabilitación del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $6,952.87 (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 87/100M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Municipal DIF del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.,.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN ÁNGELES SÁNCHEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Alfonso Landaverde Alcocer. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ALFONSO LANDAVERDE ALCOCER, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y

pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"*I. Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 10 de noviembre de 2016, el C. ALFONSO LANDAVERDE ALCOCER solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio 0186/18, de fecha 02 de febrero de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. ALFONSO LANDAVERDE ALCOCER.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. ALFONSO LANDAVERDE ALCOCER, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: "*Tiene derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes condiciones"*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de

la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. ALFONSO LANDAVERDE ALCOCER, cuenta con 34 años, 11 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 07 de octubre de 1987 al 01 de mayo de 1988, asi como del 01 de mayo de 1991 al 15 de junio de 1991 y del 15 de abril de 1992 al 16 de febrero de 2006; asi mediante constancia de fecha 13 de junio de 2017, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 12 de agosto de 1996 al 28 de febrero de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de marzo de 2017), desempeñando su último puesto como Profesor titular "B", adscrito al Plantel 3 "Corregidora", de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de $23,524.40 (Veintitrés mil quinientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $9,409.76 (Nueve mil cuatrocientos nueve pesos 72/100 M.N), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $32,952.16 (Treinta y dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 16/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 35 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 35 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $32,952.16 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza este Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. ALFONSO LANDAVERDE ALCOCER por haber cumplido más de 60 años de edad y 35 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ALFONSO LANDAVERDE ALCOCER, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ALFONSO LANDAVERDE ALCOCER.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de y la cláusula 19 fracción XV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. ALFONSO LANDAVERDE ALCOCER, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor titular "B", adscrito al Plantel 3 "Corregidora", de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $32,952.16 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ALFONSO LANDAVERDE ALCOCER, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Vicente Guzmán Chávez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. VICENTE GUZMAN CHÁVEZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus*

sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 04 de mayo de 2017, el C. VICENTE GUZMAN CHÁVEZ, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: "*Pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:…".*

9. Que mediante oficio 0192/18, de fecha 06 de febrero de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. VICENTE GUZMAN CHÁVEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. VICENTE GUZMAN CHÁVEZ, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: *"Pensión por vejez, El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de

Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el C. VICENTE GUZMAN CHÁVEZ , cuenta con 21 años, 9 meses y 29 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de julio de 2017, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 1 de septiembre de 1995 al 30 de junio de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de julio de 2017), desempeñando su último puesto como Técnico, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, percibiendo un sueldo mensual de $10,571.10 (Diez mil quinientos setenta y un pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $5,549.82 (Cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 82/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $16,120.92 (Dieciséis mil ciento veinte pesos 92/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 22 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $11,284.64 (DOCE MIL DOSCEINTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. VICENTE GUZMAN CHÁVEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 2075, Libro 6, Oficialía 1, suscrita por la M. En D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 19 de julio de 1956, en Querétaro, Querétaro, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho al C. VICENTE GUZMAN CHÁVEZ , por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. VICENTE GUZMAN CHÁVEZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. VICENTE GUZMAN CHÁVEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. VICENTE GUZMAN CHÁVEZ, desempeñando su último puesto como Técnico, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $11,284.64 (DOCE MIL DOSCEINTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. VICENTE GUZMAN CHÁVEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Araceli Genoveva Martínez Anaya. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y*

modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 13 de marzo de 2017, la C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio 091/18, de fecha 02 de febrero de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios a la trabajadora por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA , cuenta con 24 años, 03 meses y 15 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de junio de 2017, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 15 de marzo de 1993 al 30 de junio de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de julio de 2017), desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B", adscrita al Plantel 11 "Ezequiel Montes", de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de $18,036.56 (Dieciocho mil treinta y seis pesos 56/100 M.N.), más la cantidad de $10,821.92 (Diez mil ochocientos veintiún pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $28,858.48 (Veintiocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $23,086.78 (VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 456, libro No.1 , oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro ya que nació el 02 de octubre de 1956, en Cadereyta, Cadereyta, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho a la C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA , por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA, desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B", adscrita al Plantel 11 "Ezequiel Montes", de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $23,086.78 (VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Gloria Salazar Díaz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GLORIA SALAZAR DÍAZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 25 de noviembre de 2016, la C. GLORIA SALAZAR DÍAZ, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio 0188/18, de fecha 02 de febrero de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GLORIA SALAZAR DÍAZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. GLORIA SALAZAR DÍAZ, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios a la trabajadora por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. GLORIA SALAZAR DÍAZ , cuenta con 26 años, 6 meses y 14 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de junio de 2017, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la

trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 01 de agosto de 1990 al 15 de febrero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B", adscrita al Plantel 6 "Tolimán", de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de $21,714.84 (Veintiún mil setecientos catorce pesos 84/100 M.N.), más la cantidad de $14,114.64 (Catorce mil ciento catorce pesos 64/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $35,829.48 (Treinta y cinco mil ochocientos veinte nueve pesos 48/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 27 años de servicio el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $35,829.48 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 48/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. GLORIA SALAZAR DÍAZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 02131, libro No.2 , oficialía No. 1, suscrita por la Lic. Rosa Maria Garcia Barron, entonces Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 22 de mayo de 1956, en Irapuato, Irapuato, Guanajuato, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder dicho derecho a la C. GLORIA SALAZAR DÍAZ , por haber cumplido más de 60 años de edad y 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GLORIA SALAZAR DÍAZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. GLORIA SALAZAR DÍAZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la C. GLORIA SALAZAR DÍAZ, desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B", adscrita al Plantel 6 "Tolimán", de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $35,829.48 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 48/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. GLORIA SALAZAR DÍAZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Manuel Chávez Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 13 de febrero de 2017, el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio 0187/18, de fecha 02 de febrero de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ, suscrito por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para este organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y que señala: "*Tiene derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes condiciones"*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el cláusula 19 fracción XIV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ, cuenta con 27 años, 06 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de junio de 2017, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 16 de octubre de 1989 al 30 de abril de 2017 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de mayo de 2017), desempeñando su último puesto como Jefe de Oficina y Técnico Docente "A", adscrito al Plantel 11 "Ezequiel Montes" y Plantel 24 "Villa Progreso", de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de $20,991.60 (Vente mil novecientos noventa y un pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $14,169.32 (Catorce mil ciento sesenta y nueve pesos 32/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $35,160.92 (Treinta y cinco mil ciento sesenta pesos 92/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula 19 fracción XV del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $35,160.92 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 92/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 304, libro No.13, juzgado No. 2, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez de la Oficina central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 16 de diciembre de 1955, en Distrito Federal, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula 19 fracción XV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza este Organismo en comento, para conceder dicho derecho al C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ por haber cumplido más de 60 años de edad y 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de y la cláusula 19 fracción XV del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación al C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe de Oficina y Técnico Docente "A", adscrito al Plantel 11 "Ezequiel Montes" y Plantel 24 "Villa Progreso", de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $35,160.92 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 92/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Velázquez Cano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ VELÁZQUEZ CANO, presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"*I. Jubilación y pensión por vejez:*
a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano*

administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 13 de marzo de 2017, el C. JOSÉ VELÁZQUEZ CANO solicita la Lic. Karla Becerra Soto, Directora de administración y recursos internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 136, 137, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula XL del Convenio Laboral que contiene las condiciones laborales de los *trabajadores al servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro..*

9. Que mediante oficio 013-SRIA./2018 de fecha 06 de febrero de 2018, signado por el C. Ricardo Riquelme Perusquia, Secretario del H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ VELÁZQUEZ CANO.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JOSÉ VELÁZQUEZ CANO, suscrito por la Lic. Karla Becerra Soto, Directora de administración y recursos internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula XL del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El Municipio conviene en otorgar el derecho de jubilación tanto a los trabajadores como a las trabajadoras sindicalizadas que cumplan veintiocho años de servicio, cualquiera que sea su edad, en los términos de Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Querétaro"*

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el C. JOSÉ VELÁZQUEZ CANO, cuenta con 28 años, 04 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de marzo de 2017, suscrita por el Lic. Luis Manuel Perrusquia Gonzalez, entonces Encargado del despacho de la Dirección Administración y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 28 de noviembre de 1988 al 30 de marzo de 2017, desempeñando su último puesto como Peón en el Departamento de Servicios Públicos Municipales, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda es de $5,791.20 (Cinco mil setecientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,891.20 (Seis mil ochocientos noventa y un pesos 20/100 M.N.).

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula XL del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, corresponde al trabajador por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, resultando la cantidad de $6,891.20 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) en forma mensual por concepto de Jubilación.

13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula XL del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Amealco de Bonfil, con sus trabajadores, para el otorgamiento de la Jubilación, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Amealco de Bonfil, en el Dictamen Favorable de Jubilación del C. JOSÉ VELÁZQUEZ CANO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ VELÁZQUEZ CANO, por haber cumplido con 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida

como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor del C. JOSÉ VELÁZQUEZ CANO, que presenta el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ VELÁZQUEZ CANO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 136, 137, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula XL del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. JOSÉ VELÁZQUEZ CANO, quien el último cargo que desempeñara era como Peón en el Departamento de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de resultando la cantidad de $6,891.20 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. JOSÉ VELÁZQUEZ CANO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Eduardo Jeremías López Chiñas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 15 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión,

industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 19 de enero de 2018, el C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS solicita al

M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/463/2018, de fecha 22 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS, cuenta con 27 años, 10 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 22 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 01 de abril de 1990 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de marzo de 2018), desempeñando su último puesto como Coordinador de Servicios Académicos y Profesionales adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo mensual de $32,994.00 (Treinta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,935.54 (Tres mil novecientos treinta y cinco pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $36,929.54 (Treinta y seis mil novecientos veintinueve pesos 54/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $36,929.54 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 54/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS, quien el último cargo que desempeñara era como Coordinador de Servicios Académicos y Profesionales adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $36,929.54 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 54/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Margarita Alta Gracia Hernández Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 15 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA MARGARITA ALTA GRACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se*

entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 22 de enero de 2018, la C. MARÍA MARGARITA ALTA GRACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/468/2018, de fecha 22 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA MARGARITA ALTA GRACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA MARGARITA ALTA GRACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro* y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*.

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MARÍA MARGARITA ALTA GRACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, cuenta con 22 años, 10 meses y 0 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de 22 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 31 de marzo de 1995 al 31 de enero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de febrero de 2018), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo mensual de $7,267.00 (Siete mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,365.92 (Tres mil trescientos sesenta y cinco 92/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $10,632.92 (diez mil seiscientos treinta y dos pesos 92/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de $7,974.69 (SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. MARÍA MARGARITA ALTA GRACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 16, libro 1, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 17 de noviembre de 1956, en el Potrero, Colon, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. MARÍA MARGARITA ALTA GRACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA MARGARITA ALTA GRACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA MARGARITA ALTA GRACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA MARGARITA ALTA GRACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad $7,974.69 (SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA MARGARITA ALTA GRACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Epigmenio Becerra Godina. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 15 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. EPIGMENIO BECERRA GODINA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal*

subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"*I. Jubilación y pensión por vejez:*
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 25 de enero de 2018, el C. EPIGMENIO BECERRA GODINA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/582/2018, de fecha 25 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. EPIGMENIO BECERRA GODINA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. EPIGMENIO

BECERRA GODINA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. EPIGMENIO BECERRA GODINA, cuenta con 28 años, 07 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 25 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 16 de septiembre de 1989 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de marzo de 2018), desempeñando su último puesto como Chofer adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, percibiendo un sueldo mensual de $16,909.00 (Dieciséis mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,999.98 (Tres mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,908.98 (Veinte mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 29 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $20,908.98 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. EPIGMENIO BECERRA GODINA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. EPIGMENIO BECERRA GODINA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. EPIGMENIO BECERRA GODINA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Poder en comento, se concede jubilación al C. EPIGMENIO BECERRA GODINA, quien el último cargo que desempeñara era como Chofer adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,908.98 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. EPIGMENIO BECERRA GODINA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. M. Esther Arellano Freyre. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 20 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE, presentada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 16 de enero de 2018, la C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DA/RH/049/2018, de fecha 02 de febrero de 2018, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE, suscrito por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo de la

Dependencia en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE, cuenta con 24 años, 03 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 07 de febrero de 2017, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Ente del 01 de noviembre de 1992 al 28 de febrero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de marzo de 2018), desempeñando su último puesto como Encargada de Centro a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $10,138.00 (Diez mil cientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,122.28 (Cuatro mil ciento veintidós pesos 28/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $14,260.28 (Catorce mil doscientos sesenta pesos 28/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 24 años de servicio el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $11,408.22 (ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 22/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 405, libro No. 1, oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Rito Padilla García, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 27 de marzo de 1956, en Santa Cruz de Juventino Rosa, Guanajuato, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE, que presenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE, quien el último cargo que desempeñara era como Encargada de Centro a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $11,408.22 (ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 22/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. M. ESTHER ARELLANO

FREYRE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Filemón Juárez León. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 20 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FILEMÓN JUÁREZ LEÓN, presentada por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe

señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 14 de febrero de 2018, el C. FILEMÓN JUÁREZ LEÓN solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DA-RH-072/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, signado por el Dr. Luis Fernando Pantoja Amaro, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FILEMÓN JUÁREZ LEÓN.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. FILEMÓN JUÁREZ LEÓN, suscrito por la M. en D. Gpe. Rocío del Llano Villegas, Directora Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la Cláusula B segunda del Convenio General de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y que señala: *"Pensión por Vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que perciben, los porcentajes que especifica la tabla: …"*.

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por la cláusula B segunda del Convenio General de Trabajo

del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, la C. FILEMÓN JUÁREZ LEÓN, cuenta con 19 años, 11 meses y 06 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 02 de agosto de 2017, suscrita por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortes, jefe de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Organismo del 01 de marzo de 1990 al 01 de septiembre de 1992, asi mediante constancia de fecha 14 de febrero de 2018, suscrita por la M. en D. Ma. Gpe. Rocío del Llano Villegas, Directora Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 28 de agosto de 2000 al 31 de enero de 2001, así como del 06 de febrero de 2001 al 27 de julio de 2001 y del 16 de agosto de 2001 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de marzo de 2018), desempeñando su último puesto como Profesor adscrito al plantel Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $24,773.17 (Veinticuatro mil setecientos setenta y tres pesos 17/100 M.N.), más la cantidad de $1,965.14 (Un mil novecientos sesenta y cinco pesos 14/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $26,732.31 (Veintiséis mil setecientos treinta y dos pesos 31/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula B segunda del Convenio General de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de $16,039.38 (DIECISÉIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. FILEMÓN JUÁREZ LEÓN, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 536, Oficialía No. 1, Libro No. 2, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 21 de febrero de 1949, en Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. FILEMÓN JUÁREZ LEÓN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FILEMÓN JUÁREZ LEÓN, que presenta el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FILEMÓN JUÁREZ LEÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. FILEMÓN JUÁREZ LEÓN, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor adscrito al plantel Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad $16,039.38 (DIECISÉIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FILEMÓN JUÁREZ LEÓN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ma. Elena Medina Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 20 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. ELENA MEDINA OLVERA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para

obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 09 de febrero de 2018, la C. MA. ELENA MEDINA OLVERA solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/780/2018, de fecha 09 de febrero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. ELENA MEDINA OLVERA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MA. ELENA MEDINA OLVERA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro* y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*.

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de

Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MA. ELENA MEDINA OLVERA, cuenta con 25 años, 03 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de 09 de febrero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 16 de noviembre de 1992 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de marzo de 2018), desempeñando su último puesto como Secretaria C adscrita a la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de $14,782.90 (Catorce mil setecientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de $4,423.96 (Cuatro mil cuatrocientos veintitrés 96/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $19,206.86 (diecinueve mil doscientos seis 86/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de $16,325.83 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 83/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. MA. ELENA MEDINA OLVERA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 2841, libro 8, Oficialía No. 1, suscrita por la Lic. Maria Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 19 de agostode 1957, en Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. MA. ELENA MEDINA OLVERA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. ELENA MEDINA OLVERA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. ELENA MEDINA OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. MA. ELENA MEDINA OLVERA, quien el último cargo que desempeñara era como Secretaria C adscrita a la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad $16,325.83 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 83/100 M.N.) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. ELENA MEDINA OLVERA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Cristina Victoria Aguilar López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 20 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los*

convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 16 de noviembre de 2017, la C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/246/2018, de fecha 08 de febrero de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. CRISTINA

VICTORIA AGUILAR LÓPEZ, cuenta con 20 años, 9 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 08 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Ulises Gómez de la Rosa, Director General del Instituto de Capacitación para el Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Ente del 06 de diciembre de 1996 al 16 de abril de 1999 y del 28 de octubre de 1999 al 16 de septiembre de 2008; así como mediante constancia de fecha 06 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 16 de junio de 2008 al 29 de enero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 30 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Analista de Personal en el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo mensual de $16,177.80 (Dieciséis mil ciento setenta y siete pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $358.17 (Trescientos cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $16,475.97 (Dieciséis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 97/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 21 años de servicio el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $9,061.78 (NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00129, libro No. 001, Oficialía No. 01, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, entonces Oficial del Registro Civil, ya que nació el 08 de noviembre de 1957, en Querétaro, Querétaro.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Analista de Personal en el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $9,061.78 (NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Virginia Llanas Uribe. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 20 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. VIRGINIA LLANAS URIBE, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones*

generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 24 de octubre de 2017, la C. VIRGINIA LLANAS URIBE solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 136, 137, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/250/2018, de fecha 08 de febrero de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. VIRGINIA LLANAS URIBE.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. VIRGINIA LLANAS URIBE, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal."*

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. VIRGINIA LLANAS URIBE, cuenta con 28 años, 07 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de septiembre de 2017, suscrita por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Poder del 17 de noviembre de 1989 al 31 de agosto de 1991, así como mediante constancia de fecha 19 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. Esmeralda Yasmagora Vázquez Garrido, Jefe del Departamento Administrativo de Prestaciones del Poder Ejecutivo y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Poder del 01 de octubre de 1991 al 15 de septiembre de 1994; y mediante constancia de fecha 12 de octubre de 2017 , suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 15 de febrero de 1987 al 16 de enero de 1988 y del 01 de febrero de 1995 al 29 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación el día 30 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Analista de Normatividad de Bienes Inmuebles en el Área de Inventario de Mobiliario de la Secretaria de Administración, asimismo resulta que el promedio de la

cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda es de $25,650.80 (Veinticinco mil seiscientos cincuenta pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $2,368.96 (Dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $28,019.76 (Veintiocho mil diecinueve pesos 76/100 M.N.).

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 29 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, resultando la cantidad de $28,019.76 (VEINTIOCHO MIL DIECINUEVE PESOS 76/100 M.N.) en forma mensual por concepto de Jubilación.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la Jubilación, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Jubilación de la C. VIRGINIA LLANAS URIBE, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. VIRGINIA LLANAS URIBE, por haber cumplido con 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de Jubilación a favor de la C. VIRGINIA LLANAS URIBE, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. VIRGINIA LLANAS URIBE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 136, 137, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la C. VIRGINIA LLANAS URIBE, quien el último cargo que desempeñara era como Analista de Normatividad de Bienes Inmuebles en el Área de Inventario de Mobiliario de la Secretaria de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de resultando la cantidad de $28,019.76 (VEINTIOCHO MIL DIECINUEVE PESOS 76/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la Jubilación se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. VIRGINIA LLANAS URIBE, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Héctor Agustín Escobedo Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 20 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. HÉCTOR AGUSTÍN ESCOBEDO PÉREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los

requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 09 de febrero de 2018, el C. HÉCTOR AGUSTÍN ESCOBEDO PÉREZ solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/664/2018, de fecha 09 de febrero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. HÉCTOR AGUSTÍN ESCOBEDO PÉREZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. HÉCTOR AGUSTÍN ESCOBEDO PÉREZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro* y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. HÉCTOR AGUSTÍN ESCOBEDO PÉREZ, cuenta con 25 años, 10 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de 09 de febrero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 15 de abril de 1992 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de marzo de 2018), desempeñando su último puesto como Encargado de Almacén adscrito a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de $17,056.00 (Diecisiete mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,998.82 (Tres mil novecientos noventa y ocho pesos 82/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $21,054.82 (Veintiún mil cincuenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de $18,949.33 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. HÉCTOR AGUSTÍN ESCOBEDO PÉREZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 442, libro 2, Oficialía No. 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 08 de febrero de 1958, en Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. HÉCTOR AGUSTÍN ESCOBEDO PÉREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. HÉCTOR AGUSTÍN ESCOBEDO PÉREZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HÉCTOR AGUSTÍN ESCOBEDO PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. HÉCTOR AGUSTÍN ESCOBEDO PÉREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Encargado de Almacén adscrito a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad $18,949.33 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. HÉCTOR AGUSTÍN ESCOBEDO PÉREZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Leodegario Cortés Rangel. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 27 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. LEODEGARIO CORTÉS RANGEL, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano*

administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 01 de diciembre de 2017, el C. LEODEGARIO CORTÉS RANGEL solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DGAAF/024/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. LEODEGARIO CORTÉS RANGEL.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. LEODEGARIO CORTÉS RANGEL, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. LEODEGARIO CORTÉS RANGEL cuenta con 22 años, 4 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de febrero de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 03 de agosto de 1995 al 31 de diciembre de 2017, (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Fontanero adscrito a la Administración Cadereyta de Montes - San Joaquín, percibiendo un sueldo mensual de $7,872.00 (Siete mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,276.00 (Tres mil doscientos setenta y seis 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $11,148.00 (Once mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de

$7,803.66 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 66/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. LEODEGARIO CORTÉS RANGEL, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 375, libro No.2, oficialía No.1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 02 de octubre de 1957, en Rancho Nuevo. Cadereyta de Montes, Querétaro, México

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. LEODEGARIO CORTÉS RANGEL, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. LEODEGARIO CORTÉS RANGEL, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenios laboral suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. LEODEGARIO CORTÉS RANGEL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. LEODEGARIO CORTÉS RANGEL, quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero adscrito a la Administración Cadereyta de Montes - San Joaquin, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $7,803.66 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 66/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. LEODEGARIO CORTÉS RANGEL, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Obdulia de Santiago de Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 27 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Comisión Estatal de aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"*I. Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de*

la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 20 de diciembre de 2017, la C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO, solicita al solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DGAAF-025/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este organismo la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18, fracción X del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tiene derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes condiciones"*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción X del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO, cuenta con 27 años, 09 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de febrero de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 02 de abril de 1990 al 15 de enero de 2018(otorgándosele la prejubilación a partir del 16 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Subgerente de Servicio al Cliente, adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, percibiendo un sueldo mensual de $23,968.80 (Veintitrés mil novecientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $4,090.00 (Cuatro mil noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $28,058.80 (Veintiocho mil cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción X del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde a la trabajadora por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $28,058.80 (VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00285, libro No. 2, Oficialía No. 02, suscrita por la Lic. Yolanda Gómez Arteaga, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 04 de octubre de 1957, en Barrio de San Isidro, Apaseo el Alto, Guanajuato, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza este Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede jubilación a la C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO, quien el último cargo que desempeñara era como Subgerente de Servicio al Cliente, adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $28,058.80 (VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Abraham de Santiago Mendoza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 06 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ABRAHAM DE SANTIAGO MENDOZA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 19 de febrero de 2018, el C. ABRAHAM DE SANTIAGO MENDOZA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/916/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. ABRAHAM DE SANTIAGO MENDOZA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. ABRAHAM DE SANTIAGO MENDOZA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. ABRAHAM DE SANTIAGO MENDOZA, cuenta con 48 años, 11 meses y 0 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de febrero de 2019, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez , Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 04 de octubre de 1968 al 20 de noviembre de 1992 y del 16 de junio de 1993 al 31 de marzo de 2018 (otorgándosele la prejubilación a partir del 01 de abril de 2018), desempeñando su último puesto como Atrilista A adscrito a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales de la Secretaria de Cultura, percibiendo un sueldo mensual de $10,046.00 (Diez mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,284.08 (Tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,330.08 (Trece mil trescientos treinta pesos 08/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 49 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 49 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $13,330.08 (TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 08/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. ABRAHAM DE SANTIAGO MENDOZA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00166, libro No. 2, Oficialía No. 02, suscrita por la C. Nunila Gómez Luna, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 09 de octubre de 1948, en Barrio de San Juan, Apaseo el Alto, Guanajuato, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. ABRAHAM DE SANTIAGO MENDOZA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 49 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ABRAHAM DE SANTIAGO MENDOZA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ABRAHAM DE SANTIAGO MENDOZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. ABRAHAM DE SANTIAGO MENDOZA, quien el último cargo que desempeñara era como Atrilista A adscrito a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales de la Secretaria de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,330.08 (TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 08/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ABRAHAM DE SANTIAGO MENDOZA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Esperanza Cardoso Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 06 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 17 de octubre de 2017, la C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del

Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/440/2018, de fecha 26 de febrero de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ, cuenta con 22 años, 11 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de octubre de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 01 de marzo de 1995 al 12 de febrero 2018(otorgándosele la prepensión a partir del 13 de febrero de 2018), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Publica en el Departamento de Aseo Público de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $4,489.80 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $399.09 (Trescientos noventa y nueve pesos 09/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,888.89 (Cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,666.66 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 34, libro No. 1, Oficialía No. 3, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 4 de julio de 1957, en San Juan de la Vega, Celaya, Guanajuato, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le

correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente Vía Publica en el Departamento de Aseo Público de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,666.66 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ana María Otilia Alcocer Maldonado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO, presentada por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123

de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 21 de febrero de 2018, la C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de

Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DG/ADMVO/RH/0323/2018, de fecha 01 de marzo de 2018, signado por el Lic. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO, suscrito por el Lic. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro* y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*.

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, la C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO, cuenta con 23 años, 0 meses y 03 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 20 de febrero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para dicho Poder del 28 de marzo de 1995 al 28 de noviembre de 2017; así mediante constancia de fecha 22 de febrero de 2018, suscrita por Lic. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Ente del 29 de noviembre de 2017 al 31 de marzo de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de abril de 2018), desempeñando su último puesto como Promotor de Recreación adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Descentralizado del Sector Educación, percibiendo un sueldo mensual de $11,290.40 (Once mil doscientos noventa pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $3,588.56 (Tres mil quinientos ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $14,878.96 (Catorce mil ochocientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 23 años de servicio el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de $11,159.22 (ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 2124, libro 6, Oficialía No. 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 08 de febrero de 1958, en Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del

Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO, que presenta el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO, quien el último cargo que desempeñara era como Promotor de Recreación adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Descentralizado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad $11,159.22 (ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N.) mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Pedro Rojas Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. PEDRO ROJAS OLVERA, presentada por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la

profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.

De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 02 de marzo de 2018, el C. PEDRO ROJAS OLVERA solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DA-RH-119/2018, de fecha 02 de marzo de 2018, signado por el Dr. Luis Fernando Pantoja Amaro, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. PEDRO ROJAS OLVERA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. PEDRO ROJAS OLVERA, suscrito por la M. en D. Gpe. Rocío del Llano Villegas, Directora Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la Cláusula B segunda del Convenio General de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y que señala: *"Pensión por Vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que perciben, los porcentajes que especifica la tabla: …"*.

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por la cláusula B segunda del Convenio General de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, el C. PEDRO ROJAS OLVERA, cuenta con 22 años, 02 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de marzo de 2018, suscrita por la M. en D. Ma. Gpe. Rocío del Llano Villegas, Directora Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 18 de abril de 1996 al 31 de marzo de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de abril de 2018), desempeñando su último puesto como Vigilante adscrito al Plantel Querétaro del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $8,638.00 (Ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,337.82 (Tres mil trescientos treinta y siete pesos 82/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $12,020.82 (Doce mil veinte pesos 82/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula B segunda del Convenio General de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de $8,414.57 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 57/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. PEDRO ROJAS OLVERA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 592, Oficialía No. 1, Libro No. 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 01 de septiembre de 1956, en San Fandila, Pedro Escobedo, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. PEDRO ROJAS OLVERA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. PEDRO ROJAS OLVERA, que presenta el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. PEDRO ROJAS OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. PEDRO ROJAS OLVERA, quien el último cargo que desempeñara era como Vigilante adscrito al Plantel Querétaro del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad $8,414.57 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 57/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. PEDRO ROJAS OLVERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Sergio García Maldonado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 12 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. SERGIO GARCÍA MALDONADO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 02 de marzo de 2018, el C. SERGIO GARCÍA MALDONADO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/1143/2018, de fecha 02 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. SERGIO GARCÍA MALDONADO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. SERGIO GARCÍA MALDONADO, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. SERGIO GARCÍA MALDONADO, cuenta con 27 años, 07 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de marzo de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Poder del 16 de agosto de 1990 al 31 de marzo de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de abril de 2018), desempeñando su último puesto como Auditor adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo mensual de $17,839.00 (Diecisiete mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,003.84 (Cuatro mil tres pesos 84/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $21,842.84 (Veintiún mil ochocientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $21,842.84 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 84/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. SERGIO GARCÍA MALDONADO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 4, libro No. 1, Oficialía No. 0008, suscrita por el Lic. Abraham Jerónimo Jasso Bravo, Encargado Del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 28 de febrero de 1958, en Celaya, Guanajuato, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. SERGIO GARCÍA MALDONADO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. SERGIO GARCÍA MALDONADO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SERGIO GARCÍA MALDONADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. SERGIO GARCÍA MALDONADO, quien el último cargo que desempeñara era como Auditor adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $21,842.84 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 84/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SERGIO GARCÍA MALDONADO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco Hernández Guevara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en*

virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 23 de febrero de 2018, el C. FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1028/2018, de fecha 26 de febrero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder

Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA, cuenta con 25 años, 8 meses y 15 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de febrero de 2018, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta dependencia del 16 de julio de 1992 al 31 de marzo de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de abril de 2018), desempeñando su último puesto como Encargado de Veladores adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $9,266.00 (Nueve mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,148.90 (Cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,414.90 (Trece mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a el trabajador por 26 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $12,073.41 (DOCE MIL SESENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.)en forma mensual.

15. Que el C. FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 368, libro No. 1, Oficialía No. 01, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado, ya que nació el 04 de octubre de 1953, en el Potrero, Colon, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del

Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA, quien el último cargo que desempeñara era como Encargado de Veladores adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $12,073.41 (DOCE MIL SESENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 del abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Eufemia Reséndiz Ugalde. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. EUFEMIA RESÉNDIZ UGALDE, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que

procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 06 de marzo de 2018, la C. EUFEMIA RESÉNDIZ UGALDE solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/1168/2018, de fecha 06 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la C. EUFEMIA RESÉNDIZ UGALDE.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación de la C. EUFEMIA RESÉNDIZ UGALDE, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10

del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. EUFEMIA RESÉNDIZ UGALDE, cuenta con 28 años y 30 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 06 DE MARZO DE 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Poder del 01 de marzo de 1990 al 31 de marzo de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de abril de 2018), desempeñando su último puesto como Intendente adscrito a la Escuela Normal del Estado, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo mensual de $7,967.00 (Siete mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,576.84 (Cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 84/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $12,543.84 (Doce mil quinientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $12,543.84 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. EUFEMIA RESÉNDIZ UGALDE, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1361, libro No.4, Oficialía No. 1, suscrita por la Lic. Maria Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 16 de septiembre de 1956, en El Chaparro, San Juan del Rio, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. EUFEMIA RESÉNDIZ UGALDE, por haber cumplido más de 60 años de edad y 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. EUFEMIA RESÉNDIZ UGALDE, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. EUFEMIA RESÉNDIZ UGALDE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. EUFEMIA RESÉNDIZ UGALDE, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente adscrito a la Escuela Normal del Estado, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $12,543.84 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. EUFEMIA RESÉNDIZ UGALDE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del a 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Antonio Loyola Vera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018.
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 17 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ ANTONIO LOYOLA VERA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus*

sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 06 de marzo de 2018, el C. JOSÉ ANTONIO LOYOLA VERA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción 10 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1222/2018, de fecha 07 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ ANTONIO LOYOLA VERA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JOSÉ ANTONIO LOYOLA VERA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. JOSÉ ANTONIO LOYOLA VERA, cuenta con 28 años, 0 meses y 06 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de febrero de 2018, suscrita por Lic. Francisco Alejandro Pedraza Montes, Director General del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta dependencia del 01 de octubre de

1991 al 30 de septiembre de 1998, asi como mediante constancia de fecha 18 de enero de 2018, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta dependencia del 15 de noviembre de 1979 al 29 de mayo de 1981; del 01 de octubre de 1998 al 30 de noviembre de 1999, del 2 de diciembre de 1999 al 29 de junio de 2001 y del 02 de julio de 2001 al 31 de marzo de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de abril de 2018), desempeñando su último puesto como Coordinador de Proyectos adscrito a la Oficina del C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo mensual de $56,757.00 (Cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,903.54 (Mil novecientos tres pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $57,850.54 (Cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 54/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 28 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $57,850.54 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 54/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JOSÉ ANTONIO LOYOLA VERA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 790, libro No. 2, Oficialía No. 1, suscrita por Lic. Maria Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 22 de mayo de 1956, en Querétaro, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ ANTONIO LOYOLA VERA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ ANTONIO LOYOLA VERA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ANTONIO LOYOLA VERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 10 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al C. JOSÉ ANTONIO LOYOLA VERA, quien el último cargo que desempeñara era como Coordinador de Proyectos adscrito a la Oficina del C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $57,850.54 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 54/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ANTONIO LOYOLA VERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Pacheco Vázquez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ, presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Huimilpan y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años

requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 10 de julio de 2017, el C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ solicita al Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la Cláusula Decimo Segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan.*

9. Que mediante oficio número SA/212/17, de fecha 13 de noviembre de 2017, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ, suscrito por el Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., del cual se desprende que para dicho Municipio el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El ayuntamiento otorgara a los trabajadores sindicalizados por concepto de pensión por vejez un porcentaje del sueldo que percibe, de acuerdo a la siguiente tabla: …"*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, el C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ, cuenta con 22 años, 0 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de mayo de 2017, suscrita por el Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 13 de octubre de 1997 al 07 de noviembre de 2017, (otorgándosele la prejubilación a partir del 08 de noviembre de 2017), desempeñando su último puesto como Barrendero, adscrito a la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de $8,283.60 (Ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $615.15 (Seiscientos quince pesos 15/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $8,898.75 (Ocho mil ochocientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de

Trabajo del Municipio de Huimilpan, corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $8,898.75 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ, que presenta el Municipio de Huimilpan, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Barrendero, adscrito a la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,898.75 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor del C. Onofre Álvarez Cabrera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 10 de enero de 2017, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor del C. ONOFRE ÁLVAREZ CABRERA,

presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que el C. ONOFRE ÁLVAREZ CABRERA, solicita mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2016, solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servín, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/04430/2016, de fecha 07 de diciembre de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor del C. ONOFRE ÁLVAREZ CABRERA, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 07 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que la finada MARÍA ELENA LARA HERNÁNDEZ, tenía la calidad de Pensionado por vejez a partir del 31 de enero de 2013 al 24 de diciembre de 2015, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que la finada percibía la cantidad de $14,105.00 (CATORCE MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que la MARÍA ELENA LARA HERNÁNDEZ falleció en fecha 24 de diciembre de 2015 a la edad de 66 años, según se desprende del acta de defunción número 349, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por el Lic. Paulo Antonio Alarcón Ramírez, entonces Oficial No. 2 del Registro Civil, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, al C. ONOFRE ÁLVAREZ CABRERA; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante sentencia definitiva con número de expediente 224/2016 de fecha 28 de abril de 2016, emitida por la Lic. Gabriela Fernández de Cevallos Álvarez, Jueza Familiaren el Estado de Querétaro, en el cual se acredita la relación de concubinato.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor del C. ONOFRE ÁLVAREZ CABRERA, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor del C. ONOFRE ÁLVAREZ CABRERA, que solicita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo.- El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL C. ONOFRE ÁLVAREZ CABRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por la finada MARÍA ELENA LARA HERNÁNDEZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria el C. ONOFRE ÁLVAREZ CABRERA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $14,105.00 (CATORCE MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. ONOFRE ÁLVAREZ CABRERA, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Rosa Rivera Alanis. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 25 de septiembre de 2017, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSA RIVERA ALANIS, presentada por la Comisión Estatal de

Infraestructura del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que la C. ROSA RIVERA ALANIS, solicita mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2017, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio CEI/CG/0348/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, signado por el Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSA RIVERA ALANIS, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrita por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado FROYLAN MARTÍNEZ GARCÍA, tenía la calidad de jubilado a partir del 10 de agosto de 2001 al 08 de febrero de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de $22,139.10 (VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y

NUEVE PESOS 10/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el FROYLAN MARTÍNEZ GARCÍA falleció en fecha 08 de febrero de 2017, a la edad de 64 años, según se desprende del acta de defunción número 530, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesus Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. ROSA RIVERA ALANIS; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 182, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesus Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. ROSA RIVERA ALANIS, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSA RIVERA ALANIS, que solicita la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. - El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ROSA RIVERA ALANIS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro, por el finado FROYLAN MARTÍNEZ GARCÍA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. ROSA RIVERA ALANIS, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $22,139.10 (VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. ROSA RIVERA ALANIS, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz Y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Guadalupe Hernández Ortíz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 25 de septiembre de 2017, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que la C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ, solicita mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2017, al M.V.Z Francisco Domínguez Servín, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/3663/2017, de fecha 14 de septiembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 14 de septiembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado PEDRO MARTÍNEZ PEÑA, tenía la calidad de jubilado a partir del 22 de junio de 2015 al 23 de agosto de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad

de $18,694.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el PEDRO MARTÍNEZ PEÑA falleció en fecha 23 de agosto de 2017, a la edad de 60 años, según se desprende del acta de defunción número 3110, Oficialía 1, Libro 16, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 83, Oficialía 4, Libro 1, suscrita por Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ, que solicita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo.- El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado PEDRO MARTÍNEZ PEÑA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $18,694.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Catalina Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 17 de octubre de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. CATALINA HERNÁNDEZ, presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para su estudio y dictamen. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…" Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

7. Que la C. CATALINA HERNÁNDEZ, solicita mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2017, al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 984/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, signado por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. CATALINA HERNÁNDEZ, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 12 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se hace constar que el finado GABRIEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ, tenía la calidad de jubilado a partir del 28 de marzo de 2007 al 08 de junio de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el finado percibía la cantidad de $8,670.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el GABRIEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ falleció en fecha 08 de junio de 2017, a la edad de 68 años, según se desprende del acta de defunción número 78, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. CATALINA HERNÁNDEZ; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 38, Oficialía 1, Libro 1, suscrita el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. CATALINA HERNÁNDEZ, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. CATALINA HERNÁNDEZ, que solicita el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. - El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. CATALINA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por el finado GABRIEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. CATALINA HERNÁNDEZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,670.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. CATALINA HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Guadalupe Mauricio Rangel. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 06 de noviembre de 2017, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE MAURICIO RANGEL, presentada por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que la C. MA. GUADALUPE MAURICIO RANGEL, solicita mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2017, al Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/0133/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE MAURICIO RANGEL, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 10 de octubre de 2017, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado MANUEL MORALES RANGEL, tenía la calidad de pensionado por vejez a partir del 23 de noviembre de 2001 al 12 abril de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de $5,098.50 (CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el MANUEL MORALES RANGEL falleció en fecha 12 de abril de 2017, a la edad de 82 años, según se desprende del acta de defunción número 1426, Oficialía 1, Libro 8, suscrita por la Lic. Ma. Guadalupe Yáñez Alanís, Oficial no. 1 del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. MA. GUADALUPE MAURICIO RANGEL; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 53, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesus Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE MAURICIO RANGEL, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE MAURICIO RANGEL, que solicita la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. - El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. GUADALUPE MAURICIO RANGEL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, por el finado MANUEL MORALES RANGEL, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. MA. GUADALUPE MAURICIO RANGEL, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,098.50 (CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. MA. GUADALUPE MAURICIO RANGEL, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz Y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Filogonia Quijada Álvarez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 08 de noviembre de 2017, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. FILOGONIA

QUIJADA ÁLVAREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que la C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ, solicita mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017, al M.V.Z Francisco Domínguez Servín, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/4155/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 24 de octubre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado JOSÉ ANTONIO HUMBERTO ESPARZA VILLEGAS, tenía la calidad de jubilado a partir del 06 de agosto de 1992 al 29 de septiembre 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de $11,730.00 (ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el JOSÉ ANTONIO HUMBERTO ESPARZA VILLEGAS falleció en fecha 29 de septiembre de 2017, a la edad de 84 años, según se desprende del acta de defunción número 3543, Oficialía 1, Libro 18, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 88, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ, que solicita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo.- El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado JOSÉ ANTONIO HUMBERTO ESPARZA VILLEGAS, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $11,730.00 (ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Guadalupe Soria. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 06 de diciembre de 2017, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de

pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE SORIA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que la C. MA. GUADALUPE SORIA, solicita mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/4770/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE SORIA, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 28 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado MAURO RANGEL CASTILLO, tenía la calidad de jubilado a partir del 21 de septiembre de 2009 al 23 de noviembre de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de $13,901.00 (TRECE MIL

NOVECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el MAURO RANGEL CASTILLO falleció en fecha 23 de noviembre de 2017, a la edad de 60 años, según se desprende del acta de defunción número 4282, Oficialía 1, Libro 22, suscrita por la Lic. Ma. Guadalupe Yáñez Alanís, Oficial no. 1 del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. MA. GUADALUPE SORIA; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 72, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesus Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE SORIA, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE SORIA, que solicita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. - El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. GUADALUPE SORIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado MAURO RANGEL CASTILLO, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. MA. GUADALUPE SORIA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,901.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. MA. GUADALUPE SORIA, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz Y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. de los Ángeles Gutiérrez Zarazúa. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018.

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 06 de diciembre de 2017, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. M. DE LOS DOLORES CLAUDIA GUTIÉRREZ ZARAZÚA, presentada

por el Municipio de Colón, Qro., para su estudio y dictamen. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…" Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

7. Que la C. M. DE LOS DOLORES CLAUDIA GUTIÉRREZ ZARAZÚA, solicita mediante escrito de fecha 06 de septiembre de 2017, al C. Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SA.3276.17, de fecha 29 de noviembre de 2017, signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. M. DE LOS DOLORES CLAUDIA GUTIÉRREZ ZARAZÚA, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 19 de septiembre de 2017, suscrita por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se hace constar que el finado PRIMITIVO GUTIÉRREZ ROJAS, tenía la calidad de jubilado a partir del 07 de febrero de 1986 al 30 de diciembre de 2015, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el finado percibía la cantidad de $11,039.00 (ONCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el PRIMITIVO GUTIÉRREZ ROJAS falleció en fecha 30 de diciembre de 2015, a la edad de 94 años,

según se desprende del acta de defunción número 64, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. M. DE LOS DOLORES CLAUDIA GUTIÉRREZ ZARAZÚA; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante la Sentencia definitiva del Juicio Sumario Civil con número de expediente 345/2016, del juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, resuelto por la Lic. Olimpia Vega Nieves Juez Interino del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Tolimán, Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Qro., para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. M. DE LOS DOLORES CLAUDIA GUTIÉRREZ ZARAZÚA, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. M. DE LOS DOLORES CLAUDIA GUTIÉRREZ ZARAZÚA, que solicita el Municipio de Colón, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. - El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. M. DE LOS DOLORES CLAUDIA GUTIÉRREZ ZARAZÚA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, Qro., por el finado PRIMITIVO GUTIÉRREZ ROJAS, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. M. DE LOS DOLORES CLAUDIA GUTIÉRREZ ZARAZÚA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $11,039.00 (ONCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. M. DE LOS DOLORES CLAUDIA GUTIÉRREZ ZARAZÚA, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Guadalupe Pérez Ulloa. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 06 de diciembre de 2017, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE

PÉREZ ULLOA, presentada por el Municipio de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que la C. MA. GUADALUPE PÉREZ ULLOA, solicita mediante escrito de fecha 08 de septiembre de 2017, al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/2069/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Municipio de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE PÉREZ ULLOA, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 03 de octubre de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se hace constar que el finado JESÚS ESTEBAN SANDOVAL PÉREZ, tenía la calidad de jubilado a partir del 28 de marzo de 2017 al 27 de abril de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de $13,302.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el JESÚS ESTEBAN SANDOVAL PÉREZ falleció en fecha 27 de abril de 2017, a la edad de 58 años, según se desprende del acta de defunción número 1653, Oficialía 1, Libro 9, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. MA. GUADALUPE PÉREZ ULLOA; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 23, Oficialía 5, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE PÉREZ ULLOA, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE PÉREZ ULLOA, que solicita el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo.- El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. GUADALUPE PÉREZ ULLOA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, por el finado JESÚS ESTEBAN SANDOVAL PÉREZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. MA. GUADALUPE PÉREZ ULLOA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,302.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. MA. GUADALUPE PÉREZ ULLOA, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 08 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor del C. José María Rodríguez García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 19 de enero de 2018, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor del C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que el C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, solicita mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2017, solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servín, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/4980/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor del C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 30 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que la finada MA. DEL SOCORRO ROMERO SANTOYO, tenía la calidad de Pensionado por vejez a partir del 23 de noviembre de 1995 al 19 de enero de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que la finada percibía la cantidad de $8,572.00 (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que la MA. DEL SOCORRO ROMERO SANTOYO falleció en fecha 19 de enero de 2017 a la edad de 86

años, según se desprende del acta de defunción número 240, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, al C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante sentencia definitiva con número de expediente 280/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, emitida por la Lic. Laura Angélica López de la Fuente Gómez, Juez Sexto de lo Familiar en el Estado de Querétaro, en el cual se acredita la relación de concubinato.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor del C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor del C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, que solicita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo.- El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por la finada MA. DEL SOCORRO ROMERO SANTOYO, se concede pensión por muerte a su beneficiaria el C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,572.00 (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Gloricela Macedo Fajardo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 19 de enero de 2018, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. GLORICELA MACEDO FAJARDO

, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que la C. GLORICELA MACEDO FAJARDO, solicita mediante escrito de fecha 08 de enero de 2018, al M.V.Z Francisco Domínguez Servín, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/4980/2018, de fecha 10 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. GLORICELA MACEDO FAJARDO, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 10 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado SERGIO ARELLLANO FUENTES, tenía la calidad de Pensión por vejez a partir del 26 de enero de 2011 al 27 de diciembre de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el finado percibía la cantidad de $16,093.00 (DIECISÉIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el SERGIO ARELLLANO FUENTES falleció en fecha 27 de diciembre de 2017, a la edad de 75 años, según se desprende del acta de defunción número 32773, Juzgado 14, Delegación 6, suscrita por el Lic. Juan Salazar Acosta, Juez 14 del Registro Civil de la Ciudad de México, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. GLORICELA MACEDO FAJARDO; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 00590, Libro 02, Oficialía 01, suscrita por el Lic. Celestino Carranza Martínez, Juez del Registro Civil del Estado de Morelos

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. GLORICELA MACEDO FAJARDO, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. GLORICELA MACEDO FAJARDO, que solicita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo.- El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. GLORICELA MACEDO FAJARDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado SERGIO ARELLLANO FUENTES, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. GLORICELA MACEDO FAJARDO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $16,093.00 (DIECISÉIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. GLORICELA MACEDO FAJARDO, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Catalina Ibarra Aguiñaga. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 12 de febrero de 2018, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. CATALINA IBARRA

AGUIÑAGA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que la C. CATALINA IBARRA AGUIÑAGA, solicita mediante escrito de fecha 23 de enero de 2018, al M.V.Z Francisco Domínguez Servín, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/535/2018, de fecha 24 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. CATALINA IBARRA AGUIÑAGA, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 24 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado EDUARDO COLÍN CARRANZA, tenía la calidad de Pensionado por vejez a partir del 26 de septiembre de 2008 al 15 de enero de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el finado percibía la cantidad de $10,726.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VENTISEÉIS PESOS 00/100 M.N) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el EDUARDO COLÍN CARRANZA falleció en fecha 15 de enero de 2018, a la edad de 73 años, según se desprende del acta de defunción número 12, Oficialía 5, Libro 1, suscrita por la Lic. Maria Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. CATALINA IBARRA AGUIÑAGA; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 13, Libro 9, Juzgado 17, suscrita por la Lic. Claudia Luengas Escudero, Juez central del Registro Civil del Distrito Federal.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. CATALINA IBARRA AGUIÑAGA, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. CATALINA IBARRA AGUIÑAGA, que solicita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo.- El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. CATALINA IBARRA AGUIÑAGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado EDUARDO COLÍN CARRANZA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. CATALINA IBARRA AGUIÑAGA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $10,726.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VENTISEÉIS PESOS 00/100 M.N)mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. CATALINA IBARRA AGUIÑAGA, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Guadalupe Chávez García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 12 de febrero de 2018, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA, solicita mediante escrito de fecha 23 de enero de 2018, al M.V.Z Francisco Domínguez Servín, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/534/2018, de fecha 24 de enero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 24 de enero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado EDUARDO COLÍN CARRANZA, tenía la calidad de Jubilado a partir del 21 de septiembre de 2009 al 08 de enero de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el finado percibía la cantidad de $13,819.00 (TRECE MIL OCHOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el EDUARDO COLÍN CARRANZA falleció en fecha 08 de enero de 2018, a la edad de 55 años, según se desprende del acta de defunción número 2, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Miguel Ángel Gonzalez De Santiago, Oficial No.1 del Registro Civil por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 116, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Lic. Maria Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA, que solicita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo.- El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado EDUARDO COLÍN CARRANZA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,819.00 (TRECE MIL OCHOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Rosa Alegría González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 12 de febrero de 2018, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSA ALEGRÍA GONZÁLEZ, presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que la C. ROSA ALEGRÍA GONZÁLEZ, solicita mediante escrito de fecha 12 de abril de 2017, al Ing. Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 011-SRIA./2018, de fecha 06 de febrero de 2018, signado por el C. Ricardo Riquelmen Perrusquia, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSA ALEGRÍA GONZÁLEZ, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 17 de abril de 2017, suscrita por el C. Manuel Perusquia Gonzalez, Encargado de Despacho de la Dirección de Administración y Recursos Internos del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, se hace constar que el finado LAZARO MORALES MIRANDA, tenía la calidad de jubilado a partir del 06 de junio de 2014 al 11 de abril de 2017 fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el finado percibía la cantidad de $6,690.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el LAZARO MORALES MIRANDA falleció en fecha 11 de abril de 2017, a la edad de 57 años, según

se desprende del acta de defunción número 483, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. ROSA ALEGRÍA GONZÁLEZ; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 13, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por el Lic. Hugo Alberto Gama Coria, Director del Registro Civil del Estado de Michoacán.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. ROSA ALEGRÍA GONZÁLEZ, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSA ALEGRÍA GONZÁLEZ, que solicita el Municipio de Amealco de Bonfil, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo.- El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ROSA ALEGRÍA GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos

126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, por el finado LAZARO MORALES MIRANDA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. ROSA ALEGRÍA GONZÁLEZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $6,690.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. ROSA ALEGRÍA GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Rosa Muñoz Morales. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 12 de febrero de 2018, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSA MUÑOZ MORALES, presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de

Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que la C. ROSA MUÑOZ MORALES, solicita mediante escrito de fecha 03 de agosto de 2017, al Ing. Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 012-SRIA./2018, de fecha 06 de febrero de 2018, signado por el C. Ricardo Riquelme Perrusquia, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSA MUÑOZ MORALES, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 08 de agosto de 2017, suscrita por la C. Karla Becerra Soto, Directora de la Dirección de Administración y Recursos Internos del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, se hace constar que el finado DOMINGO ÁVILA SILVA, tenía la calidad de pensionado por vejez a partir del 14 de septiembre de 2012 al 11 de julio de 2017 fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el finado percibía la cantidad de $4,078.00 (CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el DOMINGO ÁVILA SILVA falleció en fecha 11 de julio de 2017, a la edad de 84 años, según se desprende del acta de defunción número 824, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de

Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. ROSA MUÑOZ MORALES; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 00075, Oficialía 01, Libro 2, suscrita por la Lic. Lorena Barrios Gonzalez, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. ROSA MUÑOZ MORALES, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ROSA MUÑOZ MORALES, que solicita el Municipio de Amealco de Bonfil, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo.- El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ROSA MUÑOZ MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos

126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, por el finado DOMINGO ÁVILA SILVA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. ROSA MUÑOZ MORALES, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,078.00 (CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. ROSA MUÑOZ MORALES, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Francisca Brígida Hernández Balderas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 20 de febrero de 2018, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. FRANCISCA BRÍGIDA HERNÁNDEZ BALDERAS, presentada por el Municipio de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que la C. FRANCISCA BRÍGIDA HERNÁNDEZ BALDERAS, solicita mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/253/2017, de fecha 08 de febrero de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. FRANCISCA BRÍGIDA HERNÁNDEZ BALDERAS, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 12 de enero de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se hace constar que el finado PRÓCORO BALDERAS HERNÁNDEZ, tenía la calidad de pensionado por vejez a partir del 18 de mayo de 2012 al 13 de enero de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el finado percibía la cantidad de $3,336.90 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SESIS PESOS 90/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el PRÓCORO BALDERAS HERNÁNDEZ falleció en fecha 13 de enero de 2017, a la edad de 65 años, según se desprende del acta de defunción número 15, Oficialía 4, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en

términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. FRANCISCA BRÍGIDA HERNÁNDEZ BALDERAS; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 187, Oficialía 4, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. FRANCISCA BRÍGIDA HERNÁNDEZ BALDERAS, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. FRANCISCA BRÍGIDA HERNÁNDEZ BALDERAS, que solicita el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo.- El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. FRANCISCA BRÍGIDA HERNÁNDEZ BALDERAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, por el finado PRÓCORO BALDERAS HERNÁNDEZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. FRANCISCA BRÍGIDA HERNÁNDEZ BALDERAS, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,336.90 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SESIS PESOS 90/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. FRANCISCA BRÍGIDA HERNÁNDEZ BALDERAS, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Graciela Tamayo Bárcenas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 21 de febrero de 2018, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. GRACIELA TAMAYO BÁRCENAS, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción

XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que la C. GRACIELA TAMAYO BÁRCENAS, solicita mediante escrito de fecha 13 d febrero de 2018, al M.V.Z Francisco Domínguez Servín, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/834/2018, de fecha 13 de febrero de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. GRACIELA TAMAYO BÁRCENAS, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 13 de febrero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado JAVIER REYES OLVERA, tenía la calidad de Jubilado a partir del 25 de enero de 2012 al 08 de febrero de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el finado percibía la cantidad de $21,687.00 (VEINTIUN MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el JAVIER REYES OLVERA falleció en fecha 08 de febrero de 2018, a la edad de 55 años, según se desprende del acta de defunción número 641, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por la Lic. Maria Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144,

fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. GRACIELA TAMAYO BÁRCENAS; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 499, Libro 3, Oficialía 1, suscrita por la Lic. Maria Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. GRACIELA TAMAYO BÁRCENAS, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. GRACIELA TAMAYO BÁRCENAS, que solicita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo.- El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. GRACIELA TAMAYO BÁRCENAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado JAVIER REYES OLVERA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. GRACIELA TAMAYO BÁRCENAS, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $21,687.00 (VEINTIUN MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. GRACIELA TAMAYO BÁRCENAS, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor del C. Gustavo Hernandez Mandujano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 22 de marzo de 2018, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor del C. GUSTAVO HERNANDEZ MANDUJANO, presentada por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que el C. GUSTAVO HERNANDEZ MANDUJANO, solicita mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2018, a la Dra. Maria Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio OM/084/2018, de fecha 08 de marzo de 2018, signado por la Lic. Harlette Rodriguez Menindez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor del C. GUSTAVO HERNANDEZ MANDUJANO, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 08 de marzo de 2018, suscrita por la CP. Ma. Teresa Olguin Ferrusca, Director de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se hace constar que la finada M. GLORIA NIETO JUAREZ, tenía la calidad de jubilado a partir del 28 de enero de 2011 al 13 de febrero de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que la trabajadora percibía la cantidad de $36,717.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que la M. GLORIA NIETO JUAREZ falleció en fecha 13 de febrero de 2018, a la edad de 54 años, según se desprende del acta de defunción número 13, Oficialía 7, Libro 1, suscrita por la Lic. Ma. Guadalupe Barron Avila, Oficial No. 7 del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144,

fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, al C. GUSTAVO HERNANDEZ MANDUJANO; quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante acta de matrimonio número 377, Oficialía 3, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor del C. GUSTAVO HERNANDEZ MANDUJANO, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor del C. GUSTAVO HERNANDEZ MANDUJANO, que solicita el Poder Judicial del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo.- El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL C. GUSTAVO HERNANDEZ MANDUJANO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, por la finada M. GLORIA NIETO JUAREZ, se concede pensión por muerte a su beneficiario C. GUSTAVO HERNANDEZ MANDUJANO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $36,717.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. GUSTAVO HERNANDEZ MANDUJANO, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Alicia Lugo Carranza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de abril de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 14 de marzo de 2018, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ALICIA LUGO CARRANZA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que "La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…" Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

7. Que la C. ALICIA LUGO CARRANZA, solicita mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2018, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1057/2018, de fecha 06 de marzo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ALICIA LUGO CARRANZA, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 26 de febrero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado BERNABÉ OLVERA TREJO, tenía la calidad de jubilado a partir del 27 de agosto de 1997 al 20 de febrero de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el finado percibía la cantidad de $12,471.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el finado BERNABÉ OLVERA TREJO falleció en fecha 20 de febrero de 2018, a la edad de 72 años, según se desprende del acta de defunción número 12, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores

del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. ALICIA LUGO CARRANZA; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 7, Oficialía 1, Libro 1, suscrita la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro., para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. ALICIA LUGO CARRANZA, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ALICIA LUGO CARRANZA, que solicita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. - El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ALICIA LUGO CARRANZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado BERNABÉ OLVERA TREJO, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. ALICIA LUGO CARRANZA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $12,471.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. ALICIA LUGO CARRANZA, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes
Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.
Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.
Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.